



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

///nos Aires, 16 de junio de 2022.

Autos y vistos

Para resolver en la presente causa nro. **1893/2022**, caratulada “*N.N. s/ Incumplim. de Autor. y Viol. Deb. Func. Publ. (art.249) y Abuso de Autoridad y Viol. Deb. Func. Publ. (art.248) Denunciante: Dupuy de Lome, Santiago y otros*”, del registro de la Secretaría n° 6 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, a mi cargo; y

Considerando

I. Inicio. Denuncias

1. La denuncia que originó las actuaciones

Las presentes actuaciones conocen su inició, a raíz de la denuncia efectuada por Santiago Dupuy de Lome ante la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

En su presentación, el denunciante refirió: “...*este fin de semana nos hemos enterado de un comunicado en off del ahora ex ministro Kulfas indicando que las licitaciones para la obra del gasoducto Néstor Kirchner estaban digitadas por los funcionarios de IEASA cercanos a la actual vicepresidente para favorecer a la empresa Techint...*”.

Asimismo, indicó que “...*a sabiendas de ello Kulfas no radicó la denuncia incumpliendo sus deberes de funcionario público, por lo cual o era parte del entramado de posibles hechos de corrupción o no los denuncia*”.

A su vez, solicitó “...*se investigue a Andrés Cirnigliaro presidente de dicha empresa estatal y sus funcionarios por los presuntos delitos de cohecho violación de la normativa compe argentino los artículos 248 y 249 del código*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

negociaciones incompatibles y otros posibles delitos que surjan de la investigación.

Ya que según los informes periodísticos surge que no sólo se digito la compulsa para favorecer a Techint si no que también a otra empresa para las válvulas de dicho gasoducto que es extranjera...”.

2. Acumulación de la causa. nro. 1895/2022

La causa de referencia encuentra su origen en la denuncia interpuesta, en fecha 6 de junio del corriente, por los Diputados Nacionales por la provincia de Buenos Aires, María Graciela Ocaña y Waldo Ezequiel Wolff, ante la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

Formularon denuncia contra Agustín Gerez, presidente de Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), y contra los funcionarios que intervinieron en la confección de la Licitación Pública N° 01-2022, por la presunta comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, tipificados en los artículos 248 y 265 del Código Penal.

Al respecto, indicaron “...el día sábado 4 de junio del corriente año, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, le pidió la renuncia al Ministro de Desarrollo Productivo de la Nación, Dr. Matías Sebastián Kulfas. La dimisión del Ministro se habría producido por la difusión de un mensaje de texto por la aplicación de mensajes Whatsapp que fue compartido por la Secretaría de Energía.

Es así que un grupo de funcionarios identificados políticamente con la senadora Cristina Kirchner afirmaron que, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, se habría



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

difundido un mensaje en off con críticas al proceso licitatorio del gasoducto “Néstor Kirchner” a periodistas.

En ese mensaje de Whatsapp se señala a «los funcionarios de Cristina» por las especificaciones técnicas de contratación para las cañerías del gasoducto y se los acusa directamente de «armar un pliego de licitación a la medida de Techint»...”.

A continuación, señalan el mensaje al que aluden, “...«INFORMACIÓN EN OFF: La lapicera la tienen que usar los funcionarios de Cristina, que fijaron las condiciones para darle la construcción de las cañerías del gasoducto de Vaca Muerta a Techint. Es IASA, con funcionarios designados por ella, quienes hacen las licitaciones. Los que no usaron la lapicera como corresponde fueron sus funcionarios de Ieasa. Ellos armaron un pliego de licitación a medida de Techint y de la chapa que el grupo fabrica en Brasil, de 33 mm de espesor. Si en lugar de poner esa especificación hubieran puesto 31 mm, como son los gasoductos en Europa, se podría haber provisto caños desde otra firma que produce en Villa Constitución (Laminados industriales SA). La Secretaría de Industria debía intervenir más activamente en el tema, pero el presidente de Ieasa Gerez dijo que si no respondían en el acto se caía la licitación y no llegaban con los tiempos. Y también adjudicaron la provisión de válvulas a una empresa importadora en lugar de un fabricante argentino que ofrecía precios y condiciones similares, incumpliendo el comercio nacional. En definitiva, los que están usando incorrectamente la lapicera son los funcionarios de Cristina»...”.

Continuando su relato, los denunciantes refieren “[1]lamativamente, la cuestión no se agota con la difusión de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

este mensaje supuestamente en off ya que el renunciado Ministro Kulfas realizó declaraciones públicas que darían verosimilitud a las acusaciones expresadas en el mensaje de texto...”.

En ese sentido, refirieron que, “...*Matías Kulfas, en declaraciones periodísticas a la radio AM 750, con posterioridad al acto de conmemoración de los 100 años de YPF y al ser consultado por los dichos de la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner sobre el vínculo del gobierno con Techint dijo «la empresa que licita es IEASA, que es una empresa que esta conducida por gente que tiene una relación muy cercana con la Vicepresidenta, ahí están establecidas las condiciones. Nosotros hicimos el anuncio de que Argentina vuelve a producir chapa naval, esas chapas perfectamente se pueden usar para hacer gasoductos. Tiene que ver con la manera en que se establece la licitación»...*”.

Remarcaron los denunciantes que “...*la acusación de Kulfas se dirige al presunto direccionamiento del pliego de condiciones técnicas por parte de funcionarios «ceranos» políticamente al Kirchnerismo para favorecer al propio grupo Techint a través de la empresa Tenaris Siat SA.*

Según los dichos del propio Kulfas, solamente bastaban con que los pliegos de especificaciones técnicas, en lugar de exigir un caño de 33 mm de espesor, requieran uno de 31 mm de espesor, y así, se hubieran podido presentar más empresas a la misma licitación, específicamente, y según los dichos del ex ministro, le impide participar a la empresa Laminados Industriales S.A.

Continuaron su denuncia indicando que a ello debe sumarse “*la sugestiva renuncia en la semana anterior de Antonio*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Pronsato, quien estaba a cargo de la Unidad Ejecutora de ENARSA a cargo de la construcción del gasoducto Néstor Kirchner. La dimisión se habría producido por supuestas diferencias en la licitación de las válvulas para el mencionado gasoducto y en la licitación de la obra civil, donde también se trataría de beneficiar a empresas amigas, en este caso CPC, en contra de las del grupo Techint...”.

Desinsaculado que fue el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 para entender en la tramitación de dichos actuados, su titular, el Dr. Ariel O. Lijo, se declaró incompetente para seguir interviniendo en la causa nro. 1895/2022, en virtud de la conexidad respecto de este expediente (1893/2022) y, en consecuencia, procedió a remitirla a este Tribunal.

En ese sentido, en fecha 7 de junio del corriente, este Tribunal resolvió aceptar la conexidad decretada por el Juzgado declinante y acumularla a las presentes actuaciones, puesto que los hechos denunciados “...son los mismos que conforman el objeto de la presente investigación penal, la cual se inició en primer término, conforme la numeración asignada a cada uno de los expedientes”.

3. Acumulación de la causa nro. 1894/2022

La causa de referencia se inició en fecha 6 de junio del corriente, a raíz de la denuncia formulada por parte de los Dres. Yamil Darío Santoro y José Lucas Magioncalda, en su carácter de apoderados de la Fundación Apolo.

Los denunciantes refirieron “...tal como fue informado en diversos medios de comunicación, la empresa IEASA habría direccionado la contratación de los caños para el



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

gasoducto Néstor Kirchner, mediante la exigencia de especificaciones técnicas tendientes a que sólo una empresa pudiese resultar adjudicataria de la licitación.

Tras hacer referencia al trascendido periodístico “*off*”, que, conforme refieren en su presentación, le fue atribuido al ex ministro Matías Sebastián Kulfas, indicaron “*refiere claramente al direccionamiento de una licitación para que solo pudiera competir una empresa determinada del Grupo Techint: SIAT S.A. (TENARIS).*”

En efecto, el Directorio de la empresa estatal IEASA, mediante Resolución n° 15/2022, resolvió la aprobación del pliego y la autorización para el llamado a Licitación Pública GPNK N° 1/2022 para la adquisición de la cañería para el Gasoducto Presidente Néstor Kirchner y Obras Complementarias...”.

Señalaron a continuación que “*...si bien la Resolución N° 15/2022 no se encuentra publicada en la página web de IEASA, en violación de expresas normas de transparencia activa establecidas por el art. 32 de la ley 27.275 de acceso a la información pública, sí surge de la página web la composición del directorio que habría aprobado el pliego en cuestión...”.*

Destacaron entonces que “*...en coincidencia con el trascendido que motiva la denuncia, fue SIAT S.A. la única que presentó oferta en la licitación que motiva la presente denuncia.*”

Finalmente, el 4 de mayo de 2022, IEASA emitió un comunicado informando que ese mismo día, su Directorio había adjudicado la licitación en cuestión al único oferente...”.

En el punto **II** de la presentación que hace a esta denuncia, titulado “**Materialidad Ilícita**”, los denunciantes



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

señalan “...resulta claro que los denunciados, habrían confeccionado un pliego para la licitación a medida de una empresa del grupo Techint para de ese modo beneficiar a esa compañía y que lucre de forma indebida. Del mismo modo, el sentido común indica que no puede descartarse la existencia de un retorno de ese lucro indebido hacia los directivos de la empresa estatal que con su comportamiento favorecieron la contratación de la empresa del grupo Techint S.A ...”.

Sobre ello señalan, “...de comprobarse lo denunciado, se estaría beneficiando a la compañía SIAT S.A. del grupo Techint para que lucre de forma indebida, y justamente por eso se hace la denuncia y se pide que se inicie la investigación, pues la única forma de determinar si eso ocurrió de esa manera es mediante la correspondiente instrucción de la causa para establecer si la hipótesis denunciada, se confirma o descarta...”.

Desinsaculado que fue el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12 para entender en el trámite de dichos autos, su titular se declaró incompetente para seguir interviniendo en la causa, en virtud de la conexidad respecto del expediente de marras (1893/2022) y, en consecuencia, procedió a remitirla a esta Judicatura.

Al respecto, en fecha 7 de junio del corriente, este Tribunal resolvió aceptar la conexidad decretada por el Juzgado declinante y acumularla a las presentes actuaciones.

4. Acumulación de la causa nro. 1925/2022

La causa de referencia se inició en fecha 8 de junio del corriente, a raíz de la denuncia efectuada por parte de Juan



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Ricardo Mussa ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Formuló la correspondiente denuncia contra el Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, la Vicepresidente de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, Máximo Kirchner, Agustín Gerez, presidente de Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), Darío Martínez, Secretario de Energía, Dr. Miguel Ángel Pichetto, a cargo de la Auditoría General de la Nación, y otros; por la posible comisión de los delitos de “...*Terrorismo de Estado, Incumplimiento de los deberes de funcionario público, violación de la Ética Pública, violación al Art. 109 de la Constitución Nacional, Abuso de Autoridad, Cohecho, Tráfico de Influencias, Encubrimiento y Asociación Ilícita...*”.

Al respecto agregó que “... *estamos a un paso de una complicada anarquía por culpa de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, Por perpetrar el ROBO MÁS GRANDE DE ESTE SIGLO*”.

Ello, por entender “...*un sinfín de irregularidades y prácticas corruptas que, conforme la información recabada en el análisis de esta obra del gasoducto, supuestamente faraónica, pero este caso es un crimen atroz, [...] este caso es el de mayor envergadura, lo hacen susceptibles en el marco de una de esta contrataciones de obra pública como mecanismos al direccionar licitaciones, cartelizar la oferta y beneficiar intereses privados en perjuicio del Estado del que dicen que combaten*”.

Desinsaculado que fue el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 para entender en el trámite de dichos autos, en fecha 09 de junio pasado, su titular se



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

declaró incompetente para seguir interviniendo en la causa, en virtud de la conexidad existente con el expediente de marras (1893/2022) y, en consecuencia, procedió a remitirla a esta Judicatura.

Al respecto, en fecha 13 de junio del corriente, este Tribunal resolvió aceptar la conexidad decretada por el Juzgado declinante y acumularla a las presentes actuaciones.

II. Requerimientos de Instrucción

1. Dictamen de fecha 6 de junio

Recibidas que fueron las presentes actuaciones se corrió vista al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación.

En relación a ello, al formular requerimiento de instrucción, el Sr. Fiscal, Dr. Carlos Ernesto Stornelli, delimita el objeto de esta investigación de la siguiente manera:

"...a) Serán objeto de investigación los presuntos hechos delictivos que prima facie podrían enmarcarse negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, defraudación en perjuicio de la administración pública, incumplimiento de deberes de funcionario público, entre todo otra que la instrucción pudiera evidenciar, acaecidos en el marco del proceso de adjudicación para la construcción del gasoducto denominado "Néstor Kirchner", por parte de funcionarios de integración Energética Argentina S.A. (IEASA) y de otros posibles coautores, cómplices, instigadores y/o encubridores, y en presunto beneficio de la empresa TECHINT y de otra empresa extranjera que sería proveedora de válvulas para dicho gasoducto cuya individualización no surge de la denuncia.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

“b) A su vez, será objeto a investigar, conforme también se denuncia, la posible conducta delictiva del Ministro de la Producción Matías Kulfas quien habría omitido denunciar los hechos aludidos en el párrafo precedente, pese a la presunta existencia de un comunicado en "off" que se habría emitido...” (cfr. dictamen Fiscal glosado al Sistema Informático del Fuero “lex 100” en fecha 6 de junio de 2022).

2. Ampliación. Dictamen de fecha 09 de junio

Que en fecha 9 de junio del corriente año, y tras la acumulación de las causas nro. 1894/2022 y nro. 1895/2022, el representante del Ministerio Público Fiscal dictaminó ampliar el requerimiento de instrucción inicial.

En tal sentido, el Sr. Fiscal, Dr. Carlos Ernesto Stornelli, señaló *“...conforme la denuncia recientemente acumulada a autos, presentada por los Diputados Nacionales María Graciela Ocaña y Waldo Ezequiel Wolff, deberá determinarse también si en el marco de la licitación de la obra civil de construcción del gasoducto en cuestión, existieron maniobras o acciones por parte de los funcionarios públicos intervinientes y/o terceras personas que hubieran actuado como coautores, cómplices, instigadores y/o encubridores, tendientes a beneficiar indebidamente a determinada o determinadas empresas constructoras, haciéndose alusión en la denuncia a la empresa CPC, ello sin perjuicio de toda otra persona física y/o jurídica que la investigación eventualmente pudiera determinar”*.

III. De la extracción de testimonios

Que en relación al hecho descrito por el Ministerio Público Fiscal como “b)” en el requerimiento de instrucción de fecha 06 de junio pasado, a saber [*“la posible conducta delictiva*





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

del Ministro de la Producción Matías Kulfas quien habría omitido denunciar los hechos aludidos en el párrafo precedente, pese a la presunta existencia de un comunicado en "off" que se habría emitido”], quien suscribe dispuso por decreto en esa misma fecha se extraigan testimonios de las partes pertinentes para ser remitidas a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, para que mediante sorteo de rigor, desinsacule el Juzgado que debería intervenir en la investigación del hecho indicado precedentemente, al entender que “...debe ser investigado de manera diferencial a las presentes actuaciones, pues la conducta que se le imputa a Matías Kulfas – la omisión de denunciar presuntas irregularidades en el proceso licitatorio de la construcción del gasoducto denominado Néstor Kirchner – debe tener un recorrido diferente en cuanto a la investigación de dichas supuestas irregularidades, pues nos encontramos frente a dos supuestos ilícitos diferentes desde su comisión, su desarrollo y sus bienes jurídicos afectados”.

IV. Actividad del Tribunal

Encontrándose detalladas las circunstancias que motivaron la génesis de este legajo, en el presente acápite efectuaré un detalle de la instrucción llevada a cabo por quien suscribe y, en tal sentido, enumeraré las pruebas colectadas por el Tribunal, cuyo análisis y valoración darán sustento a la decisión que en definitiva adoptaré

1. Órdenes de presentación

A los efectos de procurar todos los expedientes vinculados a la adjudicación de los servicios para la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner, se



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

libraron una serie de órdenes de presentación, respecto de lo organismos que a continuación detallaré:

a) Integración Energética Argentina S.A. (IEASA)

■ El 06 de junio del corriente, se libró orden de presentación respecto del mencionado organismo, a los efectos de procurar todos los expedientes vinculados a la adjudicación de los servicios para la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner

■ El 07 de junio, se libró nueva orden de presentación respecto de este organismo, al advertir que existían dos licitaciones; por un lado, la relativa a la construcción del gasoducto -operación de ingeniería civil energética- respecto de la cual ya se había obtenido la documentación, y por otro aquella relativa a la compra de los tubos con los que se haría el mismo -operación metalúrgica-.

Por ello, entendí de vital importancia contar además con toda la información referente a la última licitación mencionada, siendo que forma parte de los hechos que conforman el objeto procesal de la presente pesquisa.

De tal modo, se requirió a IEASA que aportara todos los expedientes vinculados a la compra de los tubos con los que se hará el Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.

■ El 9 de junio pasado, se libró nueva orden de presentación, la que fue realizada el día 10 del corriente mes, al advertir el Suscripto la existencia de otra Licitación Pública Nacional nro. 02/2022 relativa a la Adquisición de Válvulas de Ø20”, “Ø24”, Ø30” y Ø36” DN para el Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Por ello, se requirió al mencionado organismo la entrega inmediata de toda la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional nro. 02/2022 relativa a la Adquisición de Válvulas para la construcción del GPNK como así también aquella de fecha anterior a la Licitación Pública Nacional nro. 01/22 de IEASA que pudiera hallarse vinculada a algún otro proceso en curso proyectado para la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.

La documentación obtenida consistente principalmente en los tres expedientes vinculados a la compra de caños, válvulas y obra civil para la construcción de Gasoducto en cuestión se encuentra incorporada al expediente digital de la siguiente manera:

→ Expedientes y demás constancias vinculadas a la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner nro. 07/2022 Ingeniería, Provisión de Equipos y Materiales, Construcción, en la solapa de “*Documentos digitales*” incorporado al expediente digital en fecha 08 de junio del corriente en un único archivo caratulado “*Información aportada por IEASA a Prefectura el día 06 de junio del 2022*”.

→ Organigramas de la Empresa, Legajos y números telefónicos de los Directores de la compañía junto con correos electrónicos de la casilla de la Sra. Susana Moya –Gerente de Abastecimiento- en la solapa de “*Documentos digitales*” incorporado al expediente digital en fecha 08 de junio del corriente en un único archivo caratulado “*Información aportada por IEASA en fecha 07/06/22*”.

→ Expedientes y demás constancias vinculadas a la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner nro.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

1/2022 para la adquisición de cañerías para el citado Gasoducto y obras complementarias en la solapa de “*Documentos digitales*” incorporado al expediente digital en fecha 09 de junio del corriente en un único archivo caratulado “*Información aportada por IEASA a PNA el 07-06-2022 (LP GPNK 01-2022 - Caños).zip*”.

→ Expedientes y demás constancias vinculadas a la Licitación Pública Nacional nro. 02/2022 relativa a la Adquisición de Válvulas de Ø20”, “Ø24”, Ø30” y Ø36”, incorporada en la solapa de “*Documentos digitales*” incorporado al expediente digital en fecha 15 de junio del corriente en un único archivo comprimido caratulado “*Info. aportada por IEASA a PNA el 10.02.22 (1).zip*”.

→ Resolución “RESOL-2019-437-APN-SGE#MHA” y demás constancias vinculadas incorporadas al expediente digital en fecha 15 de junio del corriente en un único archivo comprimido caratulado “*Info. aportada por IEASA a PNA el 10.06.22 (2).zip*”.

→ Por último, la Dirección de Legales de Integración Energética Argentina S.A. aportó información complementaria mediante correo electrónico, relativa a la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner nro. 1/2022 para la adquisición de cañerías para el citado Gasoducto, incorporada al expediente digital en esta misma fecha en la solapa “*Actuaciones*”.

b) Secretaria de Energía de la Nación

■ El 06 de junio del corriente, se libró orden de presentación respecto del citado organismo, la que fue realizada



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

ese mismo día, a fin de obtenerse toda actuación relacionada con la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.

■ El 9 de junio pasado, se libró nueva orden de presentación, llevada a cabo el día 10 del corriente mes, a los efectos de obtener del mencionado organismo toda documentación de fecha anterior a la Licitación Pública Nacional 01/22 de IEASA que pudiera hallarse vinculada a algún proceso en curso proyectado para la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.

La documentación obtenida se encuentra incorporada al expediente digital de la siguiente manera:

→ Expedientes electrónicos EX-2021-95885519-APN-SE_MEC (Comunicación librada por La Unión Industrial de Bahía Blanca -UIBB-); EX-2021-112834612-APN-SE_MEC (Comunicación DNTEI del Ministerio de Economía); EX-2021-112865868-APN-SE_MEC (Antecedente para el dictado del Decreto Necesidad y Urgencia DECNU-2022-76-APN-PTE, referencia: DNU Gasoducto Néstor Kirchner); EX-2022-10694441-APN-SE#MEC (Referencia: Informe DNTEI, Exportaciones de gas natural a Chile: enero-abril 2022); EX-2022-10694653-APN-SE#MEC (Antecedentes dictado de la Resolución/2022/67/APN/SE#MSE “*Declárese de Interés Público Nacional la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner y obras prioritarias*”); EX-2022-12147460-APN-SE#MEC (Actuaciones publicación en el Boletín Oficial de la Resolución/2022/67/APN/SE#MSE “*Declárese de Interés Público Nacional la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner y obras prioritarias*”); EX-2022-24823101-APN-SE#MEC (Actuaciones “*Solicitud de devengamiento de los*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

créditos presupuestarios vigentes del ejercicio 2022 de IEASA”); EX-2022-31224679-APN-SE#MEC (Actuaciones referencia *“Falta de fondos – DECNU-2022-76-APN-PTE ”*); EX-2022-34198632 -APN-SE#MEC (Actuaciones sobre consulta del Director Agustín Gerez de Integración Energética Argentina dirigida al Ministerio de Economía *“Disponer y girar los dólares necesarios para la adquisición de cañerías- conforme licitación GPNK nro. 1/2022- y la posibilidad de provisionar los fondos estimados”*); EX-2022-37072612 -APN-SE#MEC (Actuaciones referencia *“Solicitud de pasajes y viáticos nacionales para el traslado de la Subsecretaria a la Provincia de Neuquén-Lanzamiento Gasoducto Néstor Kirchner”*); EX-2022-38366108-APN-SE#MEC (Actuaciones: Interés de participar en la construcción del GNK de *“Pecom Servicios Energía S.A.”*); EX-2022-44641765-APN-SE#MEC (Actuaciones comunicación *“Cámara Argentina de Energía”*); EX-2022-45009981-APN-SE#MEC (Actuaciones *“Cámara de Máquinas y Equipos para la Industria”*); EX-2022-56727860-APN-SE#MEC (Actuaciones: Interés de participar en la construcción del GNK de *“China Energy International Group CO-LTD”*); incorporados al expediente digital en fecha 07 de junio en un total de catorce archivos en la solapa *“Actuaciones”*.

Respecto de estos expedientes lo más notable, en lo que refiere a esta investigación, es aquel que se vincula a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para el dictado del Decreto Necesidad y Urgencia DECNU-2022-76 del PEN, que será mencionado a lo largo de la presente resolución.

→ Expedientes electrónicos -EX-2019-13526565-APN-DGDOMEN#MHA, -EX 2020-89547483-APN-SE#MEC



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

(Actuaciones relativas a la licitación pública nacional e internacional convocada por medio de la Resolución 437/2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía, RESOL-2019-437-APN-SE#MHA (Resolución 437/2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía, convoca a licitación pública nacional para la construcción de un Gasoducto) y -RESOL-2020-448-APN-SE#MEC (Derogación Resolución 437/19 SGE) incorporados al expediente digital en la solapa “*Documentos Digitales*” en un único archivo comprimido caratulado “Información aportada por Secretaria de Energía en fecha 13/06/22”).

Esta última información guarda vinculación con un anterior proyecto de construcción de un Gasoducto de similares características.

c) **Al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)**

■ El 06 de junio del corriente, se libró orden de presentación respecto del citado organismo, la que fue realizada ese mismo día, a fin de obtenerse toda actuación relacionada con la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.

■ El 9 de junio pasado, se libró nueva orden de presentación, llevada a cabo el día 10 del corriente mes, a los efectos de obtener del mencionado organismo toda documentación de fecha anterior a la Licitación Pública Nacional 01/22 de IEASA que pudiera hallarse vinculada a algún proceso en curso proyectado para la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.

En respuesta a la orden de presentación librada, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) informe mediante correo electrónico incorporado al expediente digital en fecha 08



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

de junio del corriente lo siguiente: *“este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ejerce exclusivamente las competencias atribuidas por la Ley N°24.076 y su reglamentación, lo cual implica que NO construye gasoductos ni instalaciones complementarias, no opera ni es operador sustituto de gasoductos ni redes, tampoco los, ni las mantiene; no habilita, no interviene en procedimientos licitatorios pues son de exclusivo resorte de los privados y/o autoridades designadas al efecto; tampoco revisa la documental licitatoria, no confecciona pliegos ni especificaciones técnicas de esas licitaciones; no interviene en formación de precios ni en fijación de precios contractuales ni de referencia de ofertas; tampoco determina, dirige, interviene ni firma adjudicaciones de obra ni tiene injerencia presupuestaria respecto de los pagos o eventuales pagos a efectuarse respecto de esas obras. La competencia del ENARGAS en la materia es estrictamente regulatoria y se ciñe a la ley, su reglamentación y a las funciones de control y regulación especificadas en el marco regulatorio del gas y normas de seguridad...”*

d) Al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación

El 06 de junio del corriente, se libró orden de presentación respecto del citado organismo, la que fue realizada ese mismo día, a fin de establecerse y, en su caso, obtenerse, el supuesto comunicado emitido dando cuenta de los hechos denunciados, relacionados con la construcción del “Gasoducto Presidente Néstor Kirchner”; y de todo otro documento vinculado al mismo y/o a las circunstancias que rodearan o se refirieran al proceso de adjudicación del mismo.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

La documentación obtenida se encuentra incorporada al expediente digital de la siguiente manera:

→ Archivos vinculados al objeto de esta investigación, incorporados al expediente digital en fecha 13 de junio del corriente en la solapa “*Documentos Digitales*” en un único archivo comprimido caratulado “*“Información aporrada por el Ministerio de Desarrollo de Desarrollo Productivo mediante correo electrónico el 10.06.22”*”.

Dicha documentación no aporta elemento de interés en relación a los sucesos investigados en autos, pues las áreas de prensa no participaron en la redacción u confección del mensaje en *off* del ex Ministro Kulfas.

3. Declaraciones testimoniales

Se dispuso la recepción de una serie de declaraciones testimoniales, las que a continuación se detallan:

a) Testimonio Matías Sebastián Kulfas

Que en fecha 10 de junio del corriente año, obra en el Sistema Informático del Fuero “lex 100” la declaración recibida al ex Ministro de Desarrollo Productivo de la Nación Matías Sebastián Kulfas.

Inicialmente, fue consultado para que manifieste todo cuanto sepa sobre los hechos investigados en autos.

En ese sentido, dijo que “*...lo primero que tengo que manifestar es que, en ningún momento, quise señalar o hacer mención a actos de corrupción. Mis declaraciones, que están registradas en dos radios, AM 750, y FM La Patriada, de los cuales traigo los audios en un pendrive que aportó en este acto, hacían referencia exclusivamente a cuestiones de política pública y de política industrial, y tenían que ver con un conjunto*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

de declaraciones, que había realizado la señora vicepresidenta de la Nación en el acto por los 100 años de YPF en Tecnópolis, las cuales consideré ofensivas e injustificadas hacia nuestra gestión en el Ministerio de Desarrollo Productivo. Si hubiese tenido algún elemento que indicara la existencia de posibles actos de corrupción, los habría denunciado en sede judicial.

En cuanto a la licitación en cuestión, hizo saber que *“...la misma estuvo en cabeza de la empresa IEASA. El Ministerio de Desarrollo Productivo no tuvo una intervención directa en cuanto a las características técnicas de la licitación, sobre las cuales, naturalmente, no puedo opinar, porque no las conozco. La única intervención estuvo a cargo de la Secretaría de Industria, que depende de Desarrollo Productivo, en lo referido a la aplicación de la ley de compra nacional, y hasta el momento, y de acuerdo a los informes internos que me acercaron, los trámites se completaron de conformidad con dicha ley”.*

A continuación, a solicitud del titular de la vindicta pública se lo invitó al declarante a explicar los motivos que llevaron a su renuncia al cargo, a lo que respondió *“...como es de público conocimiento, circuló en ámbitos periodísticos una información que complementaba mis declaraciones en las emisoras radiales ya mencionadas, dicha información no estaba destinada a ser circulada masivamente, sino que era un conjunto de conceptos al solo efecto de que la responsable de prensa del Ministerio las tuviera, frente a eventuales consultas periodísticas. Dicha situación, generó un malestar muy importante dentro de las máximas autoridades del gobierno, y me pareció pertinente presentar mi renuncia, para descomprimir*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

una situación de tensión política, pero insisto en que todos los conceptos vertidos en esa información y en las entrevistas realizadas en «on» tenían que ver pura y exclusivamente con cuestiones políticas, y de políticas públicas. En ningún caso me consta que se hayan producido hechos de corrupción relacionados con la licitación del gasoducto Néstor Kirchner”.

Seguidamente, se le preguntó al ex funcionario, si se atribuye la autoría de esa información, contestando que *“...Se trata de un conjunto de informaciones, redactadas por mí, si bien no son exactamente iguales a las que circularon, tienen mucha similitud con la que yo redacté”.*

En ese sentido, fue consultado por el Sr. Fiscal, Dr. Carlos Stornelli, si el deponente redactó íntegramente la carta de renuncia sobre la que se le interrogaba, a lo que respondió en forma positiva; al igual que le fue preguntado si previo a la presentación de la renuncia, su texto fue sometido a alguna forma de control, respondiendo en forma negativa.

Luego fue consultado, a pedido de la Fiscalía, en relación a lo denunciado por la Diputada Ocaña, donde luce allí una supuesta información dada en *“off the record”*, atribuidas al declarante, en la página 2, último párrafo, que se leyó en el marco de dicho acto, a lo que respondió *“...primera cuestión, no fue un comunicado oficial, la información que yo señalé consta en las dos declaraciones radiales que hice, y toda la discusión es de índole política en respuesta a acusaciones también políticas que había realizado la Sra. Vicepresidenta respecto a lograr una mayor industrialización vinculada a este sector. En ningún momento, fue la intención señalar hechos de corrupción, sino discutir sobre políticas públicas que fueron en definitiva las*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

preguntas que surgieron en la entrevista de radio. Esa información leída, tiene algunas imprecisiones, fruto del apuro de su escritura. Por empezar, las válvulas aún no habían sido adjudicadas, y las medidas de la chapa refieren a pulgadas y no a milímetros, respecto de su diámetro, fue un error material”.

Así prosiguió “...Respecto de la firma «Techint», no tengo elementos para hablar de direccionamiento, sino que la referencia es una cuestión tecnológica y productiva. «Techint», al igual que otras grandes empresas transnacionales, posee plantas productivas en diferentes países, con el objetivo de ganar escala productiva y eficiencia.

Preguntado por el Sr. Fiscal, para que explique a qué se refería con los 33 mm de espesor, o los 31 mm de espesor, respondió “...primero, como ya mencioné, lo correcto es hablar de pulgadas de diámetro. Nuevamente, hice referencia a cuestiones de política industrial, y a que se podría en el futuro, probablemente, producir en el país esa chapa. Pero claramente, los tiempos que demanda la construcción del gasoducto, la necesidad de tenerlo rápido para ahorrar divisas por importación de gas, hacen que esas sean opciones para el futuro, no para el presente”.

Al serle consultado por la Fiscalía, sobre si le era posible ilustrar al Tribunal acerca del espesor de las chapas que se emplean para caños de gasoducto, indicó que, “No soy un especialista en el tema, no tengo presente esas especificaciones”.

Respecto de las pulgadas requeridas, dijo “...sé que hay gasoductos de 36 pulgadas, otros inferiores, hasta 30 o 31 pulgadas, pero insisto en que la definición técnica acerca de cuáles son las medidas apropiadas para este gasoducto no



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

estaban bajo mi jurisdicción, y esa definición corresponde exclusivamente a la Secretaría de Energía y al IEASA, y no tengo ningún elemento para pensar que hayan actuado de manera incorrecta".

A continuación, y a pedido de la Fiscalía le fue preguntado al Sr. Kulfas para que diga quién confeccionó o redactó la información en "off the record", a lo que respondió "*...yo le envié un conjunto de informaciones a la responsable del área de prensa del Ministerio, Cecilia Ignati, y lo que terminó circulando no es exactamente lo que le envié, pero es muy similar. No fue un comunicado oficial, no debió haber circulado en la forma en que sucedió, no fue esa la orden que yo emití".*

También le fue consultado para que se explique en función de sus términos "*internismo exasperante dentro del equipo de la Secretaría de Energía, es decir, internismo dentro del internismo*", como así que "*ningún internismo puede anteponerse a esos objetivos*", indicando que "*...está expresado en la carta, tiene que ver con diferencias acerca de la implementación de algunos aspectos de la política energética. Uno de ellos es la política tarifaria y los subsidios a la energía. También respecto a la velocidad e impulso al desarrollo del sector hidrocarburífero, el cual es fundamental para el desarrollo del país, son diferencias políticas, en ningún caso son elementos que me hayan hecho pensar en actos de corrupción*".

A continuación, se le preguntó al Sr. Kulfas a qué obedecieron las demoras en el inicio del gasoducto Néstor Kirchner, y a quiénes podrían atribuirse tales dilaciones, a lo que respondió "*...desconozco los motivos, y estamos todos de acuerdo en que esa obra es importantísima para el país*".



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Asimismo, y preguntado por el titular de la acción penal acerca de lo manifestado al Sr. Presidente en el texto de su renuncia, en cuanto a la supuesta *“injusta acusación”* que la Sra. Vicepresidenta le formulara al señalarle al Sr. Presidente que *“tiene que usar la lapicera para forzar un mayor contenido nacional cuando dichas decisiones fueron adoptadas por IEASA”*, respondió *“...la Sra. Vicepresidenta en su discurso hizo referencia a que había que exigirle a la empresa Techint que trajera líneas de producción al país, para producir la chapa del gasoducto. Mi respuesta fue, que parte de esas definiciones, corresponden a la licitación en cabeza de la empresa IEASA, que probablemente, por la premura de los tiempos para poder ejecutar esa obra, eligió esta opción como la más apropiada. En todo caso, me pareció injusta la acusación, que tenía como destinatario indirecto, al Ministerio que conducía, pero toda esta discusión es de carácter político y de políticas públicas”*.

Acerca de la alternativa que sugiriera en su entrevista radial, respecto de la posible utilización de chapa naval producida en Argentina, para la construcción de gasoductos, dijo que *“...hace algunos días, aun como Ministro, visité la firma Laminados Industriales S.A., en Villa Constitución, pcia. de Santa Fe, quienes señalaron que estarían en el futuro, aunque no en el corto plazo de semanas o meses, pero que en el futuro estarían en condiciones de certificar su gama de productos para proveer chapa, que podría servir para fabricar tubos para gasoductos. Pero yo hice referencia a posibilidades a futuro, que no coinciden con la premura para iniciar la obra de este gasoducto Néstor Kirchner, en todo caso, lo que busqué es ejemplificar los desafíos de política industrial*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

vinculados con la política energética. La empresa produce una gama de productos siderúrgicos, entre ellos chapa para uso naval, que acababan de lograr la certificación, aunque no recuerdo cuál era su espesor".

Al serle consultado por la Fiscalía si sabe o le consta de alguna otra empresa nacional del sector metalúrgico con capacidad eventual para proveer los materiales para la construcción de los tubos destinados a gasoductos, dijo "*...no me consta*".

Luego se le preguntó si sabe o le consta, dando razón de sus dichos, acerca de la posible existencia de maniobras tendientes a beneficiar a determinadas empresas proveedoras de servicios de provisión de insumos y/o construcción civil, en el marco de la licitación, del gasoducto Néstor Kirchner, dijo "*...no, no me consta*".

Al serle preguntado si en algún momento recibió presiones o sugerencias, o *lobby* de alguna índole para mejorar la situación de alguna empresa respecto de las licitaciones vinculadas con la construcción del gasoducto, respondió en forma negativa.

Preguntado si tuvo conocimiento de que algún otro funcionario haya atravesado por esa misma situación, respondió que no le consta (cfr. declaración testimonial de fecha 10 de junio de 2022 obrante en el Sistema Lex 100 de la CSJN).

b) Declaración testimonial de Ulises Domenichelli

- M. Royo S.A -

Con fecha 13 de junio del año en curso, el Tribunal le recepcionó declaración testimonial al técnico industrial Ulises



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Domenichelli, en su carácter de Director Comercial de la firma *M. Royo S.A.*

En dicha ocasión el suscripto formuló al testigo una serie de preguntas vinculadas a los productos desarrollados por la empresa en la cual se desempeña.

Así, interrogó al deponente respecto de cuáles son las características de las chapas y caños que produce la firma *M. Royo S.A.*, señalando lo siguiente: “...es una empresa metalúrgica. Se dedica a la fabricación de cañerías en la gama del diámetro 4 pulgadas hasta 12 pulgadas y en calidades de acero hasta X 70 y espesores de pared que van desde 4,8 milímetros a 9,5 milímetros. Estas cañerías se producen con acero de producción nacional y la planta cuenta con una dotación de 250 personas. El acero lo produce Ternium (Siderar)...”.

A continuación, el Tribunal le exhibió al declarante, dos notas de fecha 11 de febrero del año en curso, que fueron emitidas por la Cámara de Fabricantes de Caños y Tubos de Acero de la República Argentina y dirigidas a la Gerente de Abastecimiento de IEASA. -En la primera de ellas se informa que las empresas que pueden proveer los caños API 5L X70 36’’ en los espesores especificados en la consulta son las firmas *M. ROYO S.A.* y *SIAT S.A.*; y en la segunda, se pone en conocimiento de que *SIAT S.A.* es la única empresa asociada a la Cámara de Fabricantes de Caños y Tubos de Acero de la República Argentina que puede proveer los caños API 5L X70 36’’ en los espesores especificados en la consulta, puesto que la empresa *M. ROYO S.A.* puede producir en las calidades solicitadas, pero las dimensiones quedan fuera de su gama de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

producción-. Inmediatamente el suscripto interroga al testigo para que refiera todo cuanto sepa sobre las consideraciones plasmadas en las notas exhibidas precedentemente, manifestando que: “...*en primera instancia, IEASA consulta a la Cámara de Fabricantes de Caños, de la cual en ese momento y actualmente soy miembro de la comisión y da la respuesta a una primera consulta de IEASA que pregunta por las calidades de acero, a lo que respondimos que sí los producíamos. Inmediatamente después larga un pedido indicando el diámetro de la cañería y los espesores, a lo cual le informamos a la Cámara que ese diámetro y espesor no se encontraban en nuestra gama de productos.* Seguidamente el deponente hizo entrega al Tribunal de una copia dirigida por la firma *M. Royo S.A.* a la Cámara de Fabricantes de Caños y Tubos de Acero de la República Argentina y al Presidente de IEASA, en la cual se requiere que la mentada Cámara rectifique la información, indicando a IEASA cuál es la gama de productos de *M. Royo S.A.*”

Prosiguiendo con el interrogatorio el suscripto le preguntó al testigo para que manifieste si sabe o conoce qué empresas pueden producir caños de la calidad, espesor y diámetro indicados en la consulta hecha a la Cámara de Fabricantes de Caños y Tubos de Acero de la República Argentina, refiriendo que: “...*en Argentina, en la actualidad, la planta SIAT del grupo Tenaris es el único proveedor que produce las cañerías de la característica requerida por el proyecto...*”.

Posteriormente el Tribunal interrogó al Director de la firma *M. Royo S.A.* para que indique si sabe o conoce por qué un gasoducto necesita caños de 30 y 36 pulgadas con los



#36678018#331836626#2022061616065739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

espesores indicados en la consulta hecha a la Cámara de Fabricantes de Caños y Tubos de Acero de la República Argentina, indicando que: “...desconozco el proyecto, pero en virtud de lo que tengo conocimiento, por los volúmenes de productos que se necesitan recibir o transportar, se requiere de un diámetro que por cálculo de ingeniería posiblemente justifique esa dimensión...” (cfr. declaración testimonial glosada al Sistema Lex 100 con fecha 13 de junio de 2022).

d) Declaración testimonial de José Pablo De Martino empresa “Laminados Industriales S.A

El día 13 de junio del corriente se recibió declaración testimonial a José Pablo De Martino Presidente y CEO de la firma “Laminados Industriales S.A.” a fin de que ilustre al Tribunal sobre las calidades, dimensiones y demás características de los caños que forman parte de su gama de producción.

Invitado por el suscripto a prestar declaración testimonial en los presentes actuados, el Presidente de la firma Laminados Industriales S.A., en oportunidad de comparecer ante el suscripto, indicó que la firma que preside: “...es una empresa siderúrgica, que transforma y produce laminados planos de chapa gruesa. Nosotros estamos en el mercado siderúrgico desde 1896. El grupo está instalado en el centro de Europa. En la Argentina iniciamos a producir en el año 2012. Somos alrededor de 100 personas de empleo directo en la empresa en un predio de 25 hectáreas con edificios industriales de 15.000 metros cuadrados...”.

Seguidamente, el suscripto interrogó al testigo para que indique si la firma Laminados Industriales S.A. produce



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

caños para gasoductos, manifestando que: “...no producimos caños. Los laminados serían el insumo básico para producir caños...”.

A continuación, el suscripto interrogó al CEO de la firma en cuestión para que manifieste si sabe o conoce qué empresas pueden producir caños de la calidad, espesor y diámetro indicados en el Pliego de Condiciones Generales y Especiales de la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner N° 01/2022, es decir de 30 y 36 pulgadas de diámetro, el deponente respondió: “...Siat, de Tenaris, es la única empresa que puede producirlos...”.

Interrogado que fue el testigo posteriormente para que manifieste si sabe o conoce por qué un gasoducto necesita caños de 30 y 36 pulgadas, señaló: “...No es mi especialidad. Sé que es por el volumen de gas a transportar. Cuanto mayor es el volumen, mayor es el diámetro y también depende de la presión. Nosotros en el futuro pensamos certificar API para poder abastecer con nuestra materia prima la construcción de caños de hasta 30 pulgadas de diámetro. Actualmente no tenemos la certificación de la calidad API para producir chapa para poder abastecer el mercado. No está en los planes de la empresa hacer la certificación de la calidad API para producir chapa que pueda ser utilizada para hacer caños de 36 pulgadas de diámetro. Es una limitación técnica imposible de superar, una incapacidad técnica porque para ello deberíamos cambiar toda la maquinaria...”.

Finalmente interrogado que fue el testigo por el suscripto a instancias de la representación del Ministerio Público Fiscal para que manifieste si el ex Ministro Kulfas visitó las



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

instalaciones de la firma *Laminados Industriales S.A.*, y en su caso, si se conversó acerca de ese proyecto de producción a futuro, al cual el deponente hace referencia en la respuesta anterior, dijo que: *“...La visita del ex ministro fue hace aproximadamente 15 días atrás [...] en ocasión de haber lanzado en el mercado un nuevo producto (chapa grado “A” para la Industria Naval) [...] Pero [...] Aprovechando la visita del Ministro Kulfas [...] nosotros le contamos todos nuestros proyectos, entre ellos, que queríamos certificar API para proveer al mercado de chapa para construir caños de hasta 30 pulgadas de diámetro, también para proveer al mercado de chapa para las torres eólicas, y además que íbamos a tratar de seguir avanzando en certificaciones para ampliar la gama y poder proveer al mercado argentino en todo lo que necesitase. La chapa grado “A” no sirve para gasoductos...”* (cfr. declaración testimonial de fecha 13 de junio de 2022 obrante en el Sistema Lex 100 de la CSJN).

d) Testimonio de Antonio Pronsato

El día 13 de junio del corriente se recibió declaración testimonial al Ingeniero Antonio Pronsato, quien estuvo a cargo de la Unidad Ejecutora para la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.

En dicha oportunidad el deponente hizo una síntesis de su desempeño profesional en la materia, para luego señalar que fue convocada por IAESA para armar la unidad ejecutora encargada de llevar adelante el “Plan Transportar”, conforme la Resolución de la Secretaría de Energía N° 76 y DNU N° 66, función que cumplió hasta el 31 de mayo cuando renunció.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En relación a su desempeño en la firma IEASA el declarante indicó lo siguiente: *“...fui convocado por su presidente Agustín Gerez, él me conocía de antes, él trabajaba en ENARSA, en 2015, seguramente de ahí me conocía, es abogado, yo ayudé fuertemente a la licitación y construcción del Gasoducto del Noreste Argentino. Me llamó [...] por mis antecedentes, de dirección técnica de aproximadamente 3.000 km. de gasoductos de alta presión, sobre los sistemas actuales, de TGN y TGS, en el programa que se llamó “Ampliación de Capacidad de Transporte 2006-2015”, y [...] Gerez me ofreció que armara y liderara la Unidad Ejecutora, pero mi posición era de asesoramiento a Gerez como Presidente de IEASA, tenía esa doble función...”*.

El declarante continuó su relato, precisando cual fue la labor desarrollada en IEASA, así señaló que: *“...comencé a trabajar inmediatamente, incluso antes de ello se hizo una reunión para determinar el “camino crítico”, es decir, todas y cada una de las tareas necesarias y hechas de desarrollo sucesivo, que determinan el tiempo máximo para lograr un objetivo; después hay tareas que no son “camino crítico” y por ende, no afectan ese tiempo máximo/mínimo crítico antes mencionado. En eso, la primera tarea, obviamente, era conseguir en un gasoducto, la cañería. Si no se consigue la cañería en un tiempo razonable, o necesario para el proyecto, todo el proceso para lograrlo, se alarga inmediatamente, ésta era la primera tarea del “camino crítico”: conseguir la cañería. Todos los pasos son “críticos”, pero hay una cuestión de sucesión, hay un número importante de tareas críticas, y ello hace que si faltara alguna de esas tareas, insumos, servicios, no*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

se logra el objetivo final. Pero las tareas, los trabajos, los insumos, tienen un cierto orden lógico. Dentro de la adquisición de la cañería, el tema relevante, por ser una cañería especial, es el plazo de entrega, por eso que la primer tarea, la primer reunión, fue para ir a buscar la cañería específica para este gasoducto, con un plazo de entrega que fuera y estuviera en línea, claramente, con el DNU que explicaba dos cosas: uno era el perjuicio o beneficio económico de no tener o tener este gasoducto, y dos, otro párrafo sumamente importante, era que cualquier demora en la realización de este gasoducto, había un riesgo en el abastecimiento de gas...”.

Seguidamente Pronsato se ciñó a brindar las descripciones atinentes a la cañería requerida para la construcción del gasoducto en estudio: “...ingenierilmente y normativamente, cuando alguien define de dónde a dónde quiere transportar gas, y el volumen que quiera transportar, no hay más grados de libertad para el diseño del gasoducto. Ello así, ya que, el transporte por cañerías del gas natural, en alta presión, está definido por una fórmula físico-matemática, denominada “Panhandle”, y con eso se obtiene el diámetro óptimo ingenierilmente, sin discusión. Una vez que está el diámetro, junto con la presión máxima de operación (“MAPO”), la norma de seguridad define obligatoriamente el espesor mínimo en toda la traza de ese gasoducto. La presión de operación que se adopta en el primer tramo del ejercicio, como la máxima posible, por el diseño y por dónde atraviesa el gasoducto, está definida como óptima, ello así, ya que la presión de salida o de inyección, cuanto más alta es, más eficiente es el diseño del gasoducto en su diámetro. La norma de seguridad es la NAG



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

100, Normas Argentinas de Seguridad. Esta norma es argentina, viene de la época de Gas del Estado, sobre la base de normas de seguridad universales, por ejemplo la DOT de Estados Unidos (del Departamento de Transporte)...”.

A continuación, el deponente se abocó a brindar precisiones respecto del material requerido para la construcción de este tipo de gasoductos, en ese sentido destacó que: “...*está definido en la misma norma NAG 100, si mal no recuerdo es el apéndice G-1-A, donde están aprobados todos los materiales para cañerías. En este caso, como en todos los gasoductos de la Argentina que trabajan a más de 40 kilos por cm² de presión (MAPO), se usa el material API 5LX, que es una aleación de acero al carbono y con inclusiones de diferentes materiales para conseguir altas resistencias para alta presión. En este caso, habida cuenta que el DNU y la resol. de Secretaría de Energía indicaba que el primer tramo del Gasoducto Néstor Kirchner iba de Tratayen a Salliqueló, unos 560 km aproximadamente, y establecía un horizonte de 40 millones de m³ por día de transporte de gas, eso definió al equipo técnico que integraba y lideraba, un gasoducto de 36 pulgadas de diámetro, trabajando a 98 kg. por cm³ de MAPO (Máxima Admisible Presión de Operación), con 5 plantas compresoras, a lo largo de su trayecto, desde su cabecera hasta la llegada. Con eso, se lograba ingenierilmente y normativamente, el objetivo buscado. Cuarenta millones de m³/día es un volumen importantísimo para un solo gasoducto, sería único en la Argentina. Por ejemplo, el Gasoducto Norte, que va de Salta hasta San Gerónimo, Santa Fe, tiene en su cabecera una inyección menor a 30 millones de m³. El Gasoducto San Martín, que comienza en Tierra del Fuego, y*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

llega hasta Bahía Blanca, también tiene menos de 40 millones de m³ en su inyección en cabecera. Y la cuenca neuquina, tiene aproximadamente 60 millones de m³, pero repartido en 3 gasoductos: Neuba 1, Neuba 2 y Centro Oeste. Este nuevo gasoducto, trabajando en su presión de operación máxima, a 98 kg. por cm² y transportando en su primer tramo, 40 millones de m³/día, lo hace único en Sudamérica, y uno de los pocos en el mundo...”.

A modo ejemplificativo, el declarante acompañó un escrito firmado -ampliatorio de su presente declaración- referido especialmente a las distintas hipótesis relacionadas con la posibilidad de emplear cañerías de menor diámetro, y las implicancias negativas que ello traería aparejado en términos de costos, tiempos y pérdidas de gas.

De dicha pieza se desprende que la opción más eficiente es el tendido de un único gasoducto de 36 pulgadas (y no por ejemplo, dos tuberías paralelas de 30 pulgadas, o 3 de 24 pulgadas, etc.). Por ejemplo, la instalación de cañerías paralelas es más caras, en la obra civil. Otras opciones (caños de menor diámetro contruidos en paralelo) tienen 45%, 70% y 122% más de gastos de instalación.

Interrogado a continuación por el suscripto para que manifieste si es posible emplear “chapa naval” para la construcción de un gasoducto de estas características, el deponente refirió que: “...no. La chapa naval, empleada para los barcos, tiene una resistencia a la rotura de 40 kg por cm², y está hecha de manera tal, que, en realidad, resiste a las bajas temperaturas marinas, para no fragilizarse. Un gasoducto de este tipo, es imposible que se utilice con chapa naval, se rompe,



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

explota por los aires, el gasoducto está diseñado a 98 kg. por cm² de presión, es decir que requiere de más del doble de resistencia. Para dar un ejemplo, la tragedia que ocurrió en Rosario hace algunos años, en la calle Salta, se produjo por una pérdida a 4 kg. por cm². Este gasoducto está diseñado para trabajar a 98 kg por cm². Por otra parte, la chapa elegida para la construcción de este gasoducto, según las normas vigentes, es de 70.000 PSI (libras por pulgada cuadrada), unidad ésta que comúnmente utilizamos para el inflado de neumáticos de vehículos, como máximo 40 PSI. Por último: estamos hablando de una obra pública. Antes de emitir el pliego de licitación de la cañería por parte de IEASA, se elevó al Directorio de IEASA la aprobación de dicho pliego, presentándose, como es norma legal, un dictamen legal, el dictamen financiero y el informe técnico”. Fue hecho por mí y por el Ing. Cabello...”. Dicho dictamen legal se le exhibe en este acto, y el testigo se remite a lo allí volcado, sobre el particular, y lo ratifica.

Interrogado seguidamente por el suscripto para que manifieste los motivos por los cuales se concluye en informe referido precedentemente que el diámetro de la cañería a adquirir para la construcción del Gasoducto Mercedes-Cardales debe ser de 30 pulgadas, debiendo aclarar específicamente cuáles son las ventajas de utilizar este tipo de cañería, el testigo dijo que: “... sucede que la licitación de cañerías tiene tres renglones (en el caso del diámetro 36 pulgadas), y dentro de esos renglones, una cuestión en particular. Uno es para el gasoducto, al que ya me referí. Tiene dos espesores, lo dice la norma, que establece que cuando el gasoducto se desarrolla en campo traviesa, el factor de seguridad es 0.72, es decir, que trabaja a casi 28% menos de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

la presión máxima admisible del acero, daba para el espesor comercial de 12,7 mm. El tercer renglón de caño de 36 pulgadas, tiene un espesor diferente porque esto se va a emplear en la construcción de un loop (cañería paralela) sobre el sistema de TGS que es el que a futuro permitirá transportar los 10 millones de metros que quedan sobre ese sistema. El espesor es de 10 milímetros porque la MAPO es de 70 kilos/cm². Y para los cruces especiales (de rutas, ferrocarriles, ríos, etc.) o instalaciones de superficie (de medición, de trampas scraper, etc.), el factor de seguridad es 0.5, y esto hace que aumente el espesor, a 19,1 mm. de espesor comercial. Eso en cuanto al gasoducto Kirchner. Dentro de la licitación también se va a adquirir cañería para la obra de gasoducto que une las cercanías de Mercedes (TGS) con las cercanías de Cardales (TGN), y la presión máxima de operación que tiene TGS y TGN, en este caso, es de 70 kg por cm², por eso es que varía el diámetro y el espesor de acuerdo a norma y de acuerdo al volumen que se estima traspasar del sistema de TGS a TGN, de 15 millones m³/día. Esto permitirá “desagotar” el primer tramo del gasoducto Néstor Kirchner, para que no “rebote” en el anillo de Buenos Aires. Se trata de un tendido de 76 km aproximadamente de gasoducto, y debe constar de una planta compresora en la conexión con TGS de 15.000 HP, caballos de fuerza. Esta compresora no salió a licitar porque el fideicomiso de obra norte de aquella ampliación ya mencionada, la 2006-2015, quedó trunca y existe en la actualidad una compresora sin uso en la localidad de Pichanal, la cual, lo único que necesita es colocarla en garantía de funcionamiento que lo hace el fabricante en Estados Unidos. Esta compresora se le pidió al



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Banco BICE, que heredó al Fideicomiso de Obra Norte. Esta opción era más económica y más rápida en el tiempo, sin esta compresora el gasoducto Mercedes-Cardales no tiene la potencia para el transporte de gas requerido. Este otro gasoducto es importante, ya que, terminado el primer tramo, sirve para desagotarlo, como también para poder reemplazar el abastecimiento de gas importado licuado que se inyecta en el barco regasificador ubicado en Escobar. Y a su vez, alimentar tanto en invierno como en verano, las centrales térmicas ubicadas en el litoral, y con eso se desplaza gas oil importado. De ahí la relevancia de esta obra complementaria...”.

Asimismo, el ingeniero Pronsato hizo fundamental hincapié en que: “...estas obras, además del reemplazo del gas y gas oil importado, generarían tributos nacionales (IVA y ganancias) que también deben ser tenidos en cuenta a la hora de contabilizar las bondades de esta obra. Respecto del ahorro de divisas, en el informe, se hizo con un escenario económico previo a la guerra ruso-ucraniana, donde se tomó un precio de GNL importado de 16,5 dólares por millón de BTU. Eso arrojaba, de habilitar el gasoducto a fin de mayo de 2023, aproximadamente unos U\$S 800 millones en divisas durante ese año. El año completo, y sólo para el primer tramo, pero con los 11 millones de m³, llenando el gasoducto completamente, arrojaría un valor de U\$S 1.500 millones al año a los precios actuales internacionales. Son unos U\$S 3.000 por minuto...”.

A continuación, el suscripto interrogó al declarante para que explique los motivos que lo condujeron a presentar su renuncia al cargo asumido en la firma IEASA, manifestando que: “...el motivo es uno solo. Durante los primeros dos meses, esto



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

era una marcha continua, sin pausa, y con decisiones tomadas una tras otra, como debe ser para una obra de ingeniería de esta magnitud. La gestión nuestra junto con Gerez, conseguimos en una semana borradores de ingeniería básica gratis, que nosotros actualizamos, corregimos, de manera de hacerlos propios y comenzar el proceso, ahí nos ahorramos mínimo unos siete meses. Hasta ahí íbamos acelerando lo máximo posible. Luego, después de esos dos meses, a mediados de abril, a fin de pascuas, se estableció que el ritmo había cambiado y que no estábamos acelerando como antes, y así hasta fin de mayo, todo se lentificó, y las decisiones que había que tomar de manera inmediata para continuar con el camino crítico, no se tomaban. Entonces, si yo había sido contratado como experto, y no era tomada en cuenta mi experiencia, y mis antecedentes, entonces yo entendí que no servía para la función. Ejemplo de esto, si la gente del Ministerio de Producción hubiese tenido genuinas dudas o interrogantes, por qué no se reunieron con nosotros, al menos cinco minutos. A la luz de los hechos, si el staff o el Ministro hubiese tenido dudas, yo no tengo constancia que haya recurrido a nosotros, y por más que Gerez sea el presidente, debieron haber recurrido a nosotros, ya que son temas ingenieriles: está claro que estuvimos descoordinados. Llamo a la consciencia de los funcionarios, sobre la base de lo que se afirma en el DNU, para darle máxima celeridad a lograr el objetivo de construir este gasoducto. Una obra de esta magnitud y trascendencia, se debe hacer “con todos adentro”, todas las partes implicadas directa o indirectamente deben confluir a diario, como por ejemplo, los estudios de impacto ambiental, el área de Industria, el de Economía, el Enargas, los propietarios



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

de tierras por donde pasen la servidumbre de paso, etc., después la provisión de materiales, la mayoría son importados, el mejor ejemplo son los electrodos, para soldar las cañerías, vienen de EEUU, Europa, y no se fabrican en Argentina. Entonces la provisión tiene que estar para no impactar el camino crítico. Esa ralentización de decisiones estaban a cargo del directorio de IEASA y primero del Presidente de dicha firma. Una de las medidas que demuestran la toma de decisiones de manera inmediata y continua tiene que ver con la apertura de sobres, que se organizó la apertura de los sobres 1 (antecedentes formales y legales) y 2 (oferta económica) a la vez, en la adquisición de cañerías, ahorrando así un tiempo importante para la toma de decisión. También fue la contratación casi inmediata de la Facultad de Ingeniería para la confección y aprobación de los estudios de impacto ambiental de la traza en Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires. De la misma manera, la Facultad proveyó un vuelo a lo largo de la posible traza para determinar zonas de impacto en el presupuesto. A partir del final de semana santa, formulé las alertas correspondientes, al retraso en el camino crítico, sobre muchas cuestiones, como nada cambió, me fui. Ignoro las razones de esta ralentización. Esas alertas las canalicé en reuniones con Gerez, quien tomaba nota y me respondía que lo iban a hacer. No había una discusión, pero luego las cosas no avanzaban. No recibía explicaciones de su parte. No sé por qué, pero las cosas empezaron a no salir. Mi equipo trabajaba todos los días incluyendo los fines de semana.

Inquirido por el Suscripto para que manifieste si sabe o conoce por qué no se les otorgó a las empresas oferentes



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

participantes una prórroga para presentar ofertas para la licitación de cañerías, el testigo dijo que: *“...hubo varios pedidos de prórroga en la fecha de entrega en las cañerías, nosotros pedíamos entregas entre agosto y diciembre de 2022 un porcentaje grande entregado en ese lapso. Que yo recuerde hubo dos tipos de pedidos de prórroga. Un tipo de prórroga era para la entrega de ofertas, y otro, respecto del cronograma de entrega. En ambas cosas se les denegaba, se les decía que se ajusten al pliego, esto era porque era primordial contar con la cañería en tiempo y forma, cuanto antes. Había una comisión evaluadora formada por dos profesionales legales, dos de economía y dos ingenieros, yo no integraba formalmente esa comisión, pero sí integraba la decisión técnica en todo su aspecto, de esta licitación. Quiero resaltar que lo que recuerdo, que esos pedidos de prórroga, además, no estaban fundados, eran simples pedidos, no había fundamentaciones, ni aclaraciones, ni propuestas del objetivo buscado por el plazo. En ese sentido hubo igualdad de trato al rechazar los pedidos de prórroga. Otro tema que advierto que está pendiente es la reunión con los productores de gas, para coordinar la perforación con el transporte, durante mi gestión no hubo reuniones de coordinación de ambos caminos críticos, y yo pedía que estuviera...”*

Preguntado por el suscripto para que brinde explicaciones acerca de la evaluación de los costos de las cañerías, si participó en ello, el testigo dijo: *“...sí, por supuesto, está en el informe elevado al Directorio, esa definición de valor esperado, debo decir que no había antecedentes cercanos, entre la pandemia y la inflación, que hizo que en el mundo aumente el*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

precio del acero, pero que bajara el de los caños. El acero tuvo demanda, no así los caños. Hicimos en base a eso, previo a ese informe, un estudio donde buscamos muchos antecedentes, el valor del acero, un antecedente que tenía Enarsa para comprar unos tramos para reemplazar caños robados del GNEA, y otras fuentes e índices. Tomamos exclusivamente el promedio de la evolución del precio de 2013 a la fecha, y eso arrojó un 2% de evolución anual en dólares, y eso se le aplicó a la compra por kg de acero de los caños, el precio final que emplearon fue conservador, y previo a la guerra ruso-ucraniana...”

Preguntado que fue el testigo por el suscripto para que refiera si durante su gestión algún funcionario se le acercó para traficar influencia o efectuar alguna negociación incompatible con la función pública, en nombre de alguna firma o de algún empresario, para que salga favorecido en este proceso, dijo que: *“...no. Y desde que yo soy ingeniero, y tengo a cargo licitaciones u obras, jamás se me impuso o se me impidió actuar con un contratista o un proveedor. Quiero ser claro con esto...”*

En ese mismo sentido, interrogado que fue el ingeniero civil por parte del suscripto, para que manifieste si le consta que ello mismo le haya sucedido a algún funcionario de su unidad o de IEASA, dijo: *“...no, en absoluto. No sólo no me consta, sino que debo decir, que tanto en las especificaciones técnicas de la cañería como en las relacionadas para la obra civil, que yo ya había dejado, las mismas no se modificaron en nada. Por eso reitero que mi única discrepancia, no menor, ha sido la ralentización de la marcha del camino crítico para el avance de esta obra”*.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Interrogado por el suscripto en relación a la licitación de las válvulas requeridas para la construcción del gasoducto en cuestión, dijo que: *“...también forma parte del camino crítico. Son fundamentales para la obra. Pesan una tonelada, y no se hacen en la Argentina. A lo sumo, lo que puede hacerse es ensamblarlas en nuestro país. Se requieren aproximadamente 37 válvulas. Cuando yo me fui, los oferentes, ninguno cumplía con los plazos solicitados e hicimos la licitación aparte, para no demorar el camino crítico de la obra civil, para que tramiten en forma simultánea. Pedimos la entrega entre 4 a 5 meses y se presentaron todos con 12 meses de demora en la entrega. Esta cuestión debe generar un gran alerta...”*.

Preguntado por el suscripto para que manifieste si conoce acerca de la anterior licitación de este mismo gasoducto efectuada durante la gestión de Mauricio Macri, el deponente refirió que: *“...no, no tengo presente, lo único que había visto, y me llamaba la atención, que se explicitaba que debían cambiar la legislación vigente, por la tarifa que los privados debían cobrar, ya que la licitación apuntaba a que los privados hagan la inversión y luego recuperaban la inversión con el transporte. Y además, de acuerdo a la ley de hidrocarburos 17.319, actualmente vigente, cualquier privado que tenga un yacimiento en Vaca Muerta, tiene derecho a que se le otorgue una concesión de transporte...”* (cfr. declaración testimonial glosada al Sistema Lex 100 con fecha 13 de junio de 2022).

Se deja constancia que el compareciente aporta documentación en un total de 32 fs.

Del texto de los documentos aportados y a modo de conclusión del primer informe al que hace referencia el testigo,



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

en la precedente declaración testimonial, se destaca que: *“...para transportar un volumen aproximado de 40 MM m³/d resulta evidente que el diámetro del gasoducto debe ser de ϕ 36” y no de ϕ 30” Dn o menores...”*.

“...evaluado exclusivamente el costo de la cañería entre la cañería de ϕ 36” y los diámetros menores de ϕ 30”, ϕ 24” y ϕ 20” se estima que para hacer la obra que cumpla con las mismas condiciones de borde se incrementará la inversión entre un 33%, 37% y 55% respectivamente solamente en el ítem señalado...”.

“...este aumento en la adquisición de cañería no redundará en una ventaja comparativa o en una mejor performance del proyecto, sino que simplemente es un costo incremental sin contrapartida...”.

“...en todos los casos, también hay que adicionar el incremento del costo que conllevaría la instalación de otro/s gasoductos que no sean de ϕ 36” para lograr el objetivo de transporte de los 40 MM m³/d indicados en el DNU...”.

“...estos incrementos en la inversión que deben preverse por la instalación de nuevos gasoductos que vinculen los mismos puntos de entrada y salida de gas (Tratayen-Salliqueló), son del orden de 45% al 122% respecto del proyecto diseñado en ϕ 36”, para los casos que se dimensione la obra utilizando diámetros menores de ϕ 30”, ϕ 24” o ϕ 20” Dn...”.

“...de acuerdo a lo planteado precedentemente, la realización del proyecto en un diámetro inferior a las ϕ 36” Dn implica que se tienen que asumir erogaciones superiores tanto en la compra de cañería como en los montos necesarios para la instalación del ducto, sin que se



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

pueda justificar técnicamente ese incremento...” (cfr. página 22 del informe presentado por el ingeniero Antonio Luis Pronsato en oportunidad de prestar declaración testimonial con fecha 13 de junio de 2022).

4. Audiencias Públicas

a) Empresas extractoras de gas

El día 14 de junio del corriente se recibió audiencia pública de manera simultánea a los expertos e idóneos designados por las empresas, a saber:

- ▶ Por “*Tecpetrol*”: Alejo Gustavo Calcagno,
- ▶ Por “*Pluspetrol*”: Antonio Daniel Lisoni,
- ▶ Por “*Total Austral*”: Javier Rielo.
- ▶ Por “*YPF*”: Pedro Agustín Locreille.

El Tribunal convocó a los expertos en extracción de gas de las mencionadas firmas, a los efectos de que brinden sus conocimientos en la materia e ilustren al Tribunal sobre esta cuestión.

▶ Así dio comienzo a la audiencia **Alejo Gustavo Calcagno**, Gerente de Ingeniería de la empresa *Tecpetrol*. Invitado por el suscripto a los efectos de que realice una exposición en relación a las expectativas y previsiones que tenía la firma que representa en materia de extracción de gas, para los próximos meses y años, de modo tal que el Tribunal pueda, como primera aproximación al tema conocer los volúmenes que se están evaluando de extracción de gas para luego ser eventualmente transportados mediante éste gaseoducto que se planea construir, el nombrado indicó que: “...*la capacidad actual del procesamiento de la planta o del área Fortín de Piedra, que es la principal que tenemos, [es de] veinte millones de metros*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

cúbicos de producción de gas y alrededor de novecientos metros cúbicos de condensado o [...] petróleo asociado [...] Son veinte millones a nueve mil trescientas kilocalorías de capacidad calorífica del gas. Digamos, en caudales reales estamos en el orden de dieciocho y monedas. Equivale a veinte millones...”.

Seguidamente el deponente es interrogado por el Tribunal para que diga si sabe o conoce en qué período se extraen estos veinte millones de metros cúbicos, aclarando lo siguiente: *“...no, veinte millones de metros cúbicos es la capacidad máxima que tenemos hoy de producción desde el área Fortín de Piedra. Obviamente el pico de producción se da generalmente en el invierno cuando hay mayor demanda. Después, estacionalmente puede reducirse en función de la demanda del mercado. Veinte millones es el máximo de producción que podría entregar el área hoy con las instalaciones que tiene disponibles y con los conductos de exportación propios del área hacia el sistema integrado...”.*

Interrogado a continuación por el Tribunal para que precise cuánto es la capacidad de extracción diaria de la empresa, el ingeniero Calcagno dijo que: *“...es de veinte millones de metros cúbicos diarios [...] es lo que podemos producir...”.*

Seguidamente el suscripto pregunta al experto para que diga si sabe o conoce qué hace actualmente la empresa con esos veinte millones de metros cúbicos diarios, y si tienen actualmente la capacidad de extraerlos, refiriendo que: *“...hoy estamos procesando veinte millones de metros cúbicos diarios y entregándolos al sistema de transporte...”.*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Inquirido a continuación por el suscripto para que manifieste si la empresa en la cual se desempeña tiene previsto expandir o ampliar la capacidad a la que se alude en la respuesta anterior, el experto indicó que: *“...desde mi ámbito de injerencia, que es el Desarrollo de Productos de Ingeniería, no tengo hoy ningún proyecto de ampliación en mano. Sí hemos hecho estudios, como siempre se hacen, para prever incrementar capacidad de planta y de transporte, pero no tengo en desarrollo ninguno...”*.

► A continuación, **Antonio Daniel Lisoni**, ingeniero de la firma *Pluspetrol* señaló cuáles son las labores que desempeña actualmente dentro de la mentada firma indicando que se encuentra cargo de las instalaciones de superficie, durante el ciclo de vida, ya sea desde el diseño, la construcción, el mantenimiento y la integridad de esas instalaciones, para que duren durante todo el período productivo que tienen previsto.

Asimismo, el deponente prosiguió con su relato. En ese sentido, ilustró al Tribunal acerca de cómo es el procedimiento de la extracción de gas: *“....desde la perforación de los pozos y la producción de gas con líquido [...] con agua y con arena incluso, eso es un poco el origen de la producción [...] después hay sistemas de tuberías dentro de los yacimientos que colectan ese fluido [...] van a las instalaciones que son las que desarrollamos dentro de la compañía para la separación de esos fluidos [...] y el acondicionamiento porque esos fluidos tienen que estar en condición, luego, para poder entrar a los sistemas de transporte, que son los gaseoductos o los oleoductos del país, y en condiciones de forma tal que no lo degraden con el tiempo. Los gaseoductos tienen que durar muchos años para transportar*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

mucho día, mucho gas. Entonces, lo que hacemos dentro de nuestras instalaciones es justamente el ajuste de lo que se llama el <<contenido de agua>>, que es justamente un factor que puede corroer los gaseoductos, y también de hidrocarburo que es un poco para evitar que haya condensación de hidrocarburo en los gaseoductos, porque en los gaseoductos tiene que ir gas. El gas, por su característica, es fluyente. O sea, no hay forma de almacenarlo. Desde los pozos hasta el punto de entrega al gaseoducto al transporte de las empresas que transportan en el país gas, es fluyente. O sea, tiene que salir, y es lo que tarda la molécula en viajar por los caños, pero no hay tanques, como sí lo hay para el petróleo. Y por tanto, posibilidad de transportarlo de otra manera que no sea como el caso gas en gaseoductos, sobre todo para estos volúmenes tan grandes.

En cuanto a la capacidad por día que la firma Pluspetrol tiene para la extracción de gas actuales y su proyección de producir tal recurso natural, dijo que: “... Pluspetrol hoy, en La Calera, que es el activo que tiene en desarrollo, produce cinco millones de metros cúbicos, entre cinco y cinco y medio, y tiene un proyecto – que está en marcha – para el año que viene duplicar la cantidad. Nosotros tenemos un proyecto de expansión de nuestra planta, que se llama “CPF” que está en La Calera, para pasar de los cinco millones que tenemos hoy a los once millones de producción de gas, que es la situación de producción de gas que esperamos tener el año que viene, en la medida en que el proyecto avance rápido [...] Estamos duplicando la capacidad instalada de entrega de gas en la Calera el año que viene [...] tenemos un proyecto aprobado, y



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

en marcha y adjudicado, y con el equipamiento comprado también ...”.

Respecto del potencial que posee Vaca Muerta para la extracción y transporte de gas, el declarante dijo que: *“...el potencial del área en general de Vaca Muerta es muy grande [...] todo el yacimiento [y] En particular, el área de Pluspetrol tiene mucho potencial y, dentro del área de mi incumbencia que son instalaciones de superficie, evaluamos diferentes escenarios y dentro de las instalaciones estamos dejando previsión para futuras instalaciones en la medida que sea factible y que la compañía lo decida [...] Argentina, hace veinte años, producía gas de tres polos, de tres lugares, que eran Salta, el Sur (en Tierra del Fuego y el sur de Santa Cruz), y en Neuquén. Y hoy, básicamente, sólo produce Neuquén. Entonces, con la instalación existente, es necesario suplir un poco la caída de los yacimientos del norte y del sur con más producción en Neuquén. [existe una] necesidad real de suplir un poco el declino de los yacimientos históricos del norte y del sur...”.*

► Llegado el turno de ceder la palabra al Dr. **Javier Rielo** quien se desempeña como contador en la firma *Total Austral*, el declarante puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa Total Austral, está presente en Argentina desde 1978. Asimismo explicó que: *“...nosotros producimos, básicamente, en dos cuencas. En la cuenca austral en Tierra del Fuego, diecinueve millones de metros cúbicos día de gas, y en Neuquén, aproximadamente, trece millones de metros cúbicos día de gas sobre un total de producción del país del orden de ciento veinte, ciento treinta millones de metros cúbicos [...] 97% de nuestra producción es gas. Tenemos muy poca producción de crudo.*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En cuanto a los proyectos a futuro de la firma en la que se desempeña en materia de extracción de gas indicó que: *“...tenemos planes de desarrollo futuro. En Tierra del Fuego estamos declinando y la idea sería, con nuevos desarrollos en el off shore, mantener el nivel de producción, recuperar el nivel de producción que teníamos. Y, en Neuquén, Neuquén tiene un potencial de producción, no para Total Austral, sino para toda la industria, que es gigantesco [...] estamos hablando de más de trescientos TCF, trillones de pies cúbicos, que es una cantidad de gas enorme en cuanto a recursos que se pueden poner en producción. Neuquén hoy produce cerca de ochenta millones de metros cúbicos día de gas como cuenca y la capacidad de producción está limitada...”*.

Instado a continuación el idóneo por el suscripto para solicitarle si puede ser más preciso en cuanto se refiere a “Neuquén”, dijo: *“...la cuenca neuquina tiene un potencial de producción muchísimo más grande. Lo que pasa es que la capacidad de evacuación está limitada y no puede transportar más de ochenta millones...”*.

Interrogado por el suscripto para que el experto precise cuál es el porcentaje de esos ochenta millones a que se refiere de la cuenta neuquina, dijo que: *“...el yacimiento de Vaca Muerta es el 50%, más o menos. Está aumentando todos los meses porque la producción convencional declina, y Vaca Muerta reemplaza la producción que declina”*.

En ese orden de ideas el suscripto interpeló al experto para que manifieste si dicho concepto puede graficarlo, es decir, para que grafique hace cinco años atrás, cuál era el porcentaje era de producción, de gas, dijo que: *“...no estaba*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

hace cinco años. Pero Vaca Muerta comenzó a producirse hacia el año 2013/2014. Era muy poco. Antes de Vaca Muerta teníamos tight gas, que reemplazaba, que también es no convencional, pero no era shale. El shale habrá empezado con YPF y con nosotros, creo que fuimos los que empezamos y empezamos a producir en el 2013. Si es un potencial enorme, y en cuanto a planes futuros de ampliación, van a depender de muchas cosas. Hoy en día para mí es difícil decir cuánto vamos a aumentar la producción porque dependemos de la posibilidad de poder comercializarlo, evacuarlo, y las condiciones macroeconómicas para decidir inversiones. Pero los recursos existen, la capacidad de transportarlo existe, el mercado existe. Hoy hay un mercado en Argentina que importa. En el invierno, la demanda argentina llega a ciento sesenta, ciento ochenta millones de metros cúbicos. Hay un tic de importación muy importante. Hay un volumen fijo que se está importando de Bolivia, que se está declinando todos los años, así que la posibilidad de crecer para toda la industria está ahí, y el potencial de crecimiento en Vaca Muerta existe...”.

A continuación, el declarante afirma que las decisiones sobre las inversiones de la empresa en extracción de gas en Vaca Muerta dependen, al menos en parte, de la concreción del gasoducto Néstor Kirchner, agregando que: “... cada empresa hace sus propias evaluaciones, pero le puedo compartir las mías. Para el invierno del año que vine, si no se hace nada en Neuquén, si ninguna de nuestras compañías perfora un solo poco, la producción va declinar y van a faltar catorce millones de metros cúbicos de gas. Es un diez por ciento, en cifra redonda, de la demanda argentina. Eso se tiene que



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

reemplazar con más actividad para ese declino, y con el gasoducto Néstor Kirchner, si llega con once millones, deberíamos tener que agregar once millones de metros cúbicos día más de producción. Son veinticinco millones de metros cúbicos. Que tenemos que hacerlo nosotros perforando cien pozos en un año...”.

Para finalizar el suscripto insta al experto para que manifieste cuáles son las cifras de producción de gas actual por parte de la firma *Total Austral*, manifestando que: “...*nosotros tenemos cuatro yacimientos que están produciendo un volumen de trece millones de metros cúbicos día en toda la cuenca neuquina, y, concretamente, en Vaca Muerta, estamos produciendo aproximadamente, once millones [en Vaca Muerta] la producción nuestra está creciendo todos los meses. Uno de los yacimientos que está produciendo hoy nueve millones de metros cúbicos día con los pozos que estamos perforando e incorporando, nuestra estimación es que, para fines de 2023, vamos a estar en catorce millones...”.*

Por último, teniendo en cuenta la importancia de la extracción que realiza la empresa *Total Austral*, especialmente en *Vaca Muerta*, el suscripto interrogó al idóneo para que manifieste si en algún momento el ente *IEASA* o algún otro organismo o funcionario del Gobierno se puso en contacto con el deponente o con la empresa en la cual se desempeña para coordinar las capacidades de transporte y la construcción del gasoducto, o si tuvieron algún contacto en ese sentido, señalando que: “...*no*”.

► Para concluir el presente acto, se cedió la palabra al ingeniero **Pedro Agustín Locreille**, quien se desempeña en la empresa *Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)*, quien



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

manifestó ser ingeniero industrial de la Universidad Tecnológica Nacional, e Ingeniero en gas, especializado en la Universidad de Buenos Aires.

Así, continuó su declaración señalando que: *“...en YPF, estoy a cargo de una unidad que se llama Midstream, que es lo que está en el medio [...] lo que hacemos es transportar, procesar y almacenar el gas natural que produce YPF, y también damos servicios a otros productores. Argentina hoy [...] produce localmente unos ciento treinta millones de metros cúbicos e importa unos cuarenta y cinco millones de metros cúbicos por día. Un total, en invierno, del orden de ciento setenta y cinco millones de metros cúbicos [...] la cuenca norte de Argentina, el NOA, es una cuenca madura, que no tiene prospectos futuros de donde se pueda extraer más gas y viene en declino y queda un gas remanente muy muy chico. Lo mismo le pasa a Bolivia. A Bolivia, de esos cuarenta y cinco millones de metros que comenté que importa el país, aporta hoy unos trece millones, y sigue declinando al igual que la cuenca norte de Argentina. En el sur, pasa lo mismo en el Golfo San Jorge y en el norte de Santa Cruz, en Tierra del Fuego están los proyectos que comentaba mi colega, y empieza a haber también en el sistema sur, gasoducto sur, capacidad remanente o espacios a llenar en ese gasoducto [...] desde el año pasado, y por momentos en algún año anterior, el sistema de evacuación de gas y el transporte de gas de la cuenca neuquina está saturado, o lleno [...] no se puede transportar ni un metro cúbico más desde Neuquén hacia los centros de consumo. Los gasoductos son el Centro Oeste que opera TGN, y el Neuba 1 y el Neuba 2 que opera TGS. Están totalmente llenos. La producción de la cuenca*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

neuquina hoy está en el orden de noventa y siete millones de metros cúbicos. YPF, a nivel país, produce unos treinta y ocho millones de metros cúbicos y, en la cuenca neuquina, treinta y tres millones. Entre treinta y tres y treinta y cuatro millones de metros cúbicos...”.

En relación a cuáles son los planes a futuro de la firma YPF para extraer más gas, en Vaca Muerta dijo que: “... Vaca Muerta [...] es un reservorio espectacular a nivel mundial. Es uno de los más grandes de shale gas del mundo. Y tiene unas reservas del orden de trescientos TCF. Argentina consume menos de dos TCF por día, con lo cual podríamos abastecer al país por los próximos ciento cincuenta años, si sólo lo dedicamos para abastecer al país. ¿Por qué no produce más gas hoy la cuenca neuquina? Justamente porque no se puede llevar ese gas al mercado. Si hubiese un nuevo gasoducto para evacuar más producción, todos los productores de la cuenca neuquina que tenemos desarrollos en Vaca Muerta aportaríamos más gas. YPF tiene planes, pero están asociados a nueva infraestructura futura que tenga el país. Sin esa nueva infraestructura, no se puede hacer. No se pueden desarrollar planes de crecimiento...”.

Interpelado por el suscripto para que refiera a qué infraestructura se refiere en la respuesta anterior, el idóneo dijo que: “...gasoductos. Sin un nuevo gaseoducto, no se puede crecer más. Ya estamos, creo, que al máximo que creíamos que podíamos llegar [...] este gasoducto que se está planificando sería un principio de solución [...] todavía se podría hacer más a futuro, pero sería un muy buen comienzo...”.

A continuación, instado por el suscripto para que diga si la construcción de este nuevo gasoducto no solamente



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

va a beneficiar a las empresas que producen en Vaca Muerta, sino entonces a todas las que producen en la cuenca neuquina. Es decir, si toda la cuenca neuquina terminaría transportando gas por ese gasoducto, el experto dijo que: *“...sí, todos los productores van a poder sumar gas a un nuevo gasoducto que haga. De hecho, debería haber competencia por ingresar a ese gasoducto, porque todos queremos producir más...”*.

A continuación, el suscripto interroga al idóneo para que manifieste en qué escala concretamente, YPF, en la cuenca neuquina en general, y en Vaca Muerta en particular, tiene el potencial de aumentar la producción, el Ingeniero Locreille señaló que: *“...dependiendo de la escala del gasoducto que se haga. O sea, YPF y todos los productores podrían planear llenar ese gasoducto ni bien este disponible el nuevo gasoducto. Cuando lo pensamos en términos cuantitativos, Vaca Muerta sería un recurso infinito contra la capacidad del gasoducto. YPF o cualquiera productor va a intentar llenarla [...] de no construirse este gasoducto, o de no haberse planificado o diseñado este gaseoducto, esto llevaría a que las empresas que están en la cuenta neuquina no invertirían en nuevos pozos o en mayor producción de gas porque no tendrían a quién vendérselo [...] No podría crecer más la producción de gas de la cuenca neuquina, mientras el norte sigue declinando y el sur, en principio, por ahora, sigue declinando. Entonces eso habría que compensarlo con mayores importaciones, que de Bolivia no van a venir porque no tiene más gas, y sería importación de otros lugares del mundo en barco que, bueno, tenemos infraestructura también limitada en Argentina para hacer esas importaciones...”*.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Interrogado el ingeniero por el suscripto para que diga si le consta que la empresa YPF esté en diálogo con la empresa IEASA o con otros organismos o funcionarios del área en términos de coordinación, dijo que: *“...de mi parte no, por lo menos yo no he estado en contacto con nadie por proyecto del gasoducto...”*.

Instados a continuación por el suscripto los ingenieros Calcagno y Lisoni para que refieran si han tenido contacto por esta cuestión señalada precedentemente, respondieron que personalmente no, y que tampoco les constaba que las empresas a las que pertenecen hayan tenido algún tipo de contacto.

Interrogados los deponentes por el suscripto para que refieran si existe consenso o no respecto de lo que acaba de mencionar el Ingeniero Locreille con relación a cuáles serían las resultas de que no existiera un nuevo gasoducto; si están de acuerdo con el razonamiento proferido respecto de que no se podría invertir o extraer mayor gas hasta tanto no se construya un nuevo gasoducto para poder transportarlo, dijeron que coincidían.

Concretamente el ingeniero Calcagno dijo que: *“... inversiones va a haber para mantener la producción, porque es necesario hacer producciones para mantener, pero no para crecer”*.

Por su parte, el ingeniero Lisoni especificó que: *“... no va a haber forma de producir más gas, y va a seguir habiendo un déficit en el país. Países que tengan gas hay muchos. En África hay muchos que tienen plantas y exportan gas. Son pocos los que pueden producir y usar su gas. Sólo los que tienen*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

infraestructura de transporte. Por suerte Argentina tiene y es fundamental que crezca para seguir teniendo...”.

En último término, el contador Rielo añadió: “...sí, coincido. La capacidad de producción de Neuquén va a estar limitada a lo que produce hoy si no hay un nuevo gasoducto...”.

Finalmente, el suscripto señaló que, en oportunidad de prestar declaración testimonial en sede judicial, el ingeniero Pronsato, que estuvo a cargo de la Unidad Ejecutora hasta mayo, nos ilustraba acerca de que la capacidad del gasoducto Néstor Kirchner sería de, aproximadamente, cuarenta millones de metros cúbicos diarios como capacidad de transporte. Y en este acto se mencionaba que Argentina está importando, también, justo, aproximadamente cuarenta o cuarenta y cinco millones de metros cúbicos. Es decir, que la capacidad de transporte del gasoducto Néstor Kirchner serviría, al menos hoy en día, a valores de hoy o a consumos de hoy, para reemplazar prácticamente todo el gas que se importa, ¿esto es así?, a continuación. El Ingeniero que representa a YPF respondió a ello: “...sí, si desarrolla esa capacidad, sin dudas, claro...” (cfr. transcripción de la audiencia glosada al Sistema Lex 100 con fecha 14 de junio de 2022).

b) Empresas transportadoras de gas

El día 15 de junio del corriente se recibió audiencia pública de manera simultánea a los expertos e idóneos designados por:

- ▶ Por “TGN”: Carlos Ranzani y Marcelo Brinchetto,
- ▶ Por “TGS”: Jorge Lacasta,
- ▶ Por “ENARGAS”: Luis María Buisel
- ▶ Por la “Facultad de Ingeniería de la Universidad

de Buenos Aires (UBA)”: Gustavo Cavallo.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

El Tribunal convocó a los mencionados expertos en extracción de gas, a los efectos de que brinden sus conocimientos en la materia e ilustren al Tribunal sobre esta cuestión.

La audiencia comenzó con el relato de los representantes de la empresa transportadora de “Gas del Norte”, Carlos Ranzani y Marcelo Brinchetto, quienes fueron invitados por el Suscripto a explayarse con relación a las especificaciones técnicas y calidades que debe tener un gasoducto, teniendo en cuenta la capacidad de producción de Vaca Muerta de la cuenca neuquina y el transporte de gas para conectarlo con el resto de la red.

En ese sentido, el Sr. **Carlos Ranzani** dijo que: “... *en términos generales, nosotros lo que consideramos es que hay que diseñar un gasoducto desde dos puntos de vista [...] desde el punto de vista hidráulico y desde el punto de vista mecánico. Nos basamos en normas. Las normas argentinas derivan de normas americanas. Es decir, los estándares son internacionales. Y en función de eso también se seleccionan materiales, se definen geometrías y dimensiones...*”.

Respecto del diseño hidráulico, el Sr. Ranzani refirió que: “... *lo que definimos o tenemos en cuenta son la presión de inyección de llegada, factores que se introducen en una fórmula en la cual está presente el diámetro, y a partir de ahí podemos definir cuál es el diámetro por interacciones para el gasoducto...*”.

En relación al diseño mecánico, dijo que: “...*la norma madre es la NAG 100, que es una norma de condiciones mínimas de seguridad para el transporte y distribución de gas en Argentina. Nos propone fórmulas en donde combinamos presión,*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

diámetro, espesor de la cañería, etc. Y de ahí concluimos los espesores que requieren para la presión de operación de un gasoducto...”.

Interrogado a continuación por el Suscripto para que el experto indique si puede detallar, dentro de sus conocimientos, qué características tiene que tener el material con que se produce el caño del gasoducto, manifestó que: *“...lo que la norma propone es una norma americana que es la API (American Petroleum Institute), en donde tenemos unas calidades que corresponden a API 5L. Y hay grados, y esos grados vienen determinando la resistencia, la afluencia que tiene que tener el material. En función de la tecnología del material fue evolucionando. Hoy tenemos calidades como para trabajar con las presiones de operación mayores de gasoductos antiguos. Esto es, dióxido de carbono con aliantes. Estos aliantes normalmente lo que definen son el manganeso, después hay otros como el niobio, el titanio, que le dan diferentes propiedades o características a los materiales...”.*

A continuación el Suscripto insta al experto para que manifieste cuáles son las características que le aportan al material los componentes químicos aludidos, en torno a lo cual señaló que le otorgan *“...resistencia, ductilidad, tenacidad. Son aceros al carbono con aliantes”*

Interrogado a continuación por el Suscripto para que precise qué características tiene el transporte de gas, comparativamente con el transporte de otros materiales, o con otros componentes o compuestos, refirió que: *“...nosotros tenemos una norma que define la calidad de gas. En función de la calidad de gas, el gas trae también diferentes componentes.*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Eso hace que, si cumplimos esa calidad de gas, evitamos problemas posteriores en la operación y mantenimiento. Entonces, sulfuros o componentes que puedan producir corrosión interna en las cañerías, esos están limitados por normas. O sea, con eso atenuamos la agresividad, si se quiere, del gas que transportamos...”.

Seguidamente, el Suscripto le indica al experto si, en el caso de la cuenca neuquina, como ya explicaron anteriormente los idóneos de las empresas extractoras que hay un enorme potencial para transportar gas. Entonces, en esas circunstancias, si sabe o conoce cuál sería el diámetro que tendría que tener el gasoducto que se está planificado desde Tratayen hasta Salliqueló, manifestando el deponente que: “... *habría que hacer cálculos y dimensionarlo, pero debería ser un gran diámetro, claramente*”.

Interpelado por el Suscripto para que el experto refiera cuál puede ser un diámetro grande, explicó que: “...*en Argentina, el máximo diámetro que yo conozco es el de 36 pulgadas. En nuestro sistema, el máximo diámetro que tenemos es 30 pulgadas. Sí, nunca construimos un gasoducto de 36, pero hoy hay caños disponibles de 36...*”.

Posteriormente, el Suscripto hizo referencia a que se desprende de autos que un caño de 36 pulgadas aumenta la capacidad de transporte. Por consiguiente, interroga al idóneo para que diga en qué porcentaje o volumen lo aumenta, manifestando que: “*No lo sé. Pero claramente aumenta la capacidad de transporte. Uno puede transportar más caudal que con un caño de 30 pulgadas...*”.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Acto seguido, el Suscripto insta al experto para que mencione, a su criterio, qué es más conveniente en términos de eficiencia y de costos, un gasoducto de 36 pulgadas, o dos paralelos de 30 pulgadas, y en caso también de velocidad de conducción, cuál es más recomendable, señalando que: “...*puedo hacer una analogía entre uno de 30 y dos de 24. Pero sí, es más eficiente, primero, en Argentina todavía no tenemos un problema de tierras, con lo cual poner muchos caños paralelos también restringe dominios, que pasa a ser un problema de operación y mantenimiento [porque] nos metemos en propiedades en donde hay que gestionar servidumbres de paso. Y no es lo mismo gestionar una servidumbre de paso en una sola franja, que multiplicar eso por la cantidad de caños que hay que instalar. Es un problema que se genera después, en el ciclo de vida de un gasoducto. Después, desde el punto de vista de costos, siempre es más eficiente tener una instalación de entrada, una inversión importante como para ir modulando el crecimiento en el tiempo. Va ser de menor costo el de mayor diámetro que combinar los dos. Hay un diámetro equivalente, y eso no es eficiente...*”.

Por último, el Suscripto plantea la hipótesis de la construcción de un gasoducto o empleo de cañerías para ser utilizado como gasoducto a partir de lo que se denomina “chapa naval” o chapa destinada para la construcción de barcos, e interroga al experto para que diga cuál sería su opinión al respecto, manifestando que: “... *no conozco las especificaciones de la chapa naval. Debería conocerlas y compararlas. Lo desconozco...*”.

Interpelado que fue el **Ingeniero Marcelo Brinchetto** por el Suscripto para que diga si desea agregar algo



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

más a lo expuesto precedentemente por su compañero y colega, señalando el mismo que no.

Acto seguido, se le concede la palabra el **Ingeniero Lacasta**, representante de la firma “TGS”, quien fue inmediatamente instado por el Suscripto. para que diga si puede explayarse sobre los requisitos y especificaciones técnicas que debe tener un gasoducto como el que se está planificando construir desde las localidades de Tratayen a Salliqueló, manifestando el experto que: *“...las características técnicas del material ya las citó Carlos, y son esas [...] respecto a si se puede hacer de 30 nosotros lo discutimos oportunamente. Este proyecto tuvo tratamiento en el Gobierno anterior. Se suspendió la licitación. Era urgente, entonces, porque se estaban tratando de eliminar los barcos. Respecto a hacerlo en 30 nunca se nos ocurrió. Hacerlo en 30, para que sea equivalente al de 36 pulgadas, demanda 978 kilómetros de 30 pulgadas en lugar de los 563 km que iba a demandar esta construcción para transportar el mismo caudal...”*.

Seguidamente, el Suscripto interrumpe al experto a los efectos de interrogarlo acerca de si puede ser más específico en ocasión en que se refiere a los 978 km, frente a lo cual dijo que: *“...este proyecto tiene un tendido de 563 km entre Tratayen y Salliqueló, en donde va a haber cinco estaciones compresoras que dividen en cuatro tramos. Para hacerlo en 36 se hace una sola línea de 36 pulgadas, que se vinculará a todas las estaciones, que ya estarían predisuestas. Y si lo quiere hacer de 30 pulgadas [...], para tener la misma capacidad, tiene que salir de Tratayen a Salliqueló y en cada uno de esos tramitos tiene que ir acomodando 100 kilómetros más para llegar a los*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

976 kilómetros que demandarían que tengan una capacidad igual, equivalente. Eso significa un 17% más de material y un 44% más en soldadura. Habría unos cincuenta mil caños desde Tratayen a Salliqueló [...] Los gasoductos se diseñan, así como las plantas compresoras para la versión final. Cuando se habló de esto, nosotros estuvimos investigando sobre ir a 42, no a 30. Eso demanda otro tipo de máquinas para doblar, para hacer tramos importantes. El transporte de cañerías obviamente se reduce. Cuanto más diámetro, necesitás más espesor. A nosotros cuando salió esta discusión nunca se nos ocurrió ir a treinta o a veinticuatro porque es vivir en obras. Se busca siempre la mejor inversión. Se hacen las ecuaciones. Hoy se simulan muy rápido. Se le ponen montos y el que realmente resulta más económico y óptimo es el de 36 pulgadas. Quisimos ir a 42, pero sería usar tamaños de válvulas que no son usuales en nuestro país... Los últimos gasoductos troncales se hicieron en treinta y seis [...] En Vaca Muerta, que es el colector de toda esa riqueza que está esperando salir, para compensar exportaciones, está hecho por nuestra empresa en 36 pulgadas, con los mismos espesores. Es la misma cañería que va a abastecer los que debe salir por este [gasoducto] Néstor Kirchner...”.

Continuando con el representante de “ENARGAS”, **Ingeniero Luis María Buisel**, el mismo señaló que: “...la industria del gas natural está compuesta esencialmente por tres eslabones. Un primer eslabón que es el productor de gas natural. Eso es una actividad. El gas natural una vez producido y puesto en especificación, para entrar dentro del sistema de transporte, se inyecta dentro de un sistema de transporte, se traslada por una tubería en alta presión a una cierta distancia.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Ese es el segundo eslabón. Y el tercer eslabón es ese transportista que transportó gas natural se lo entrega a una distribuidora que lo llevará a otros lugares, comercios o industrias [...] Argentina es importadora de gas natural. La producción local argentina no alcanza a satisfacer la demanda que hay, especialmente en el período invernal. [...] Con esto estoy diciendo que la Argentina está muy necesitada de poder poner en valor las reservas que tiene de ese gas natural. En el caso que nos ocupa, la reserva de gas en la cuenca neuquina, gas no convencional, llamado Vaca Muerta [...] necesita fuertemente ser producido e inyectado en nuestros gasoductos para ser luego trasladados, como expliqué recién por esta secuencia de eslabones que constituyen esta cadena, hasta el usuario final. Si ello no ocurre, la Argentina seguirá siendo importadora de gas natural. Teniendo una reserva de gas alojada en su interior que no puede poner en valor [...] Argentina tiene, entre las dos transportadoras (del gas del Norte y del Sur), un poco más de 16 mil kilómetros de gasoducto tendido en el subsuelo argentino [...] sin embargo, en el invierno, necesita importar treinta millones de metros cúbicos, aproximadamente. Esos treinta millones de metros cúbicos, y más, podrían ser los que podría poner la reserva de Vaca Muerta en la cuenca neuquina. Sin embargo, la Argentina no cuenta con esos gasoductos para traer ese gas natural hasta los centros de consumo [...] El motivo por el cual resulta necesario e imperioso construir un gasoducto que permita vincular esa oferta de gas natural en una reserva, con una demanda que está ubicada en el epicentro del consumo argentino, porque está en la Zona del Gran Buenos Aires y del Litoral, a mil quinientos



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

kilómetros. Necesitamos un puente que vincule esa oferta con esa demanda. Y ese es el motivo por el cual se decide construir este gasoducto...”.

Así, el experto continuó explicando que: “...a la hora de diseñar un gasoducto, lo primero que uno debe preguntarse es cuál es el volumen que uno quiere transportar [...] No es lo mismo transportar mil metros cúbicos, que un millón o cuarenta millones metros cúbicos. En el caso particular del gasoducto Néstor Kirchner, la pauta o la condición de borde que se fijó previamente es que ese gasoducto transportase cuarenta millones de metros cúbicos, no noventa. Esto no quiere decir que los productores tengan capacidad para producir más. Hablar de producir cuarenta millones de metros cúbicos adicionales es una meta ambiciosa, pero sabemos que la reserva de Vaca Muerta tiene muchísimo más gas que puede ser producido. El gasoducto que se diseñó está previsto para que transporte cuarenta millones de metros cúbicos. Con ese dato esencial luego se fija un segundo dato, previo a diseñar una cañería, que es a la presión de trabajo que esa cañería puede ser utilizada [...] si necesitamos transportar, mover, conducir moléculas en una cañería, podemos pensarlo como si fuese, por ejemplo, simplificado, mover vehículos en una autopista. Si a la autopista la hago de más jardines por mano, esa autopista mueve más autos. Si esos autos, además, se mueven más rápido, mueven más autos aún. La presión máxima en la que podría operar una cañería por el conocimiento y experiencia que tenemos hace muchísimos años [...] se fijó en 98 kg por centímetro cuadrado. Entonces, ahora, con estos datos, cuarenta millones de metros cúbicos es lo que se desea transportar. Y 98 kilos por centímetro



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

cuadrado es la presión a la que va a estar sometida el gas dentro de esa tubería...”.

Seguidamente, establece cuáles son las características que tiene que tener una cañería para poder vincular Tratayen con Salliqueló: *“...este es el primer tramo de este proyecto. El segundo tramo, luego, es continuar desde Salliqueló hasta San Gerónimo en las cercanías de la ciudad de Rosario, en el sur de Santa Fe, porque ahí hay otra planta compresora muy importante para el sistema de transporte argentino, que tiene más de 16 mil km de transporte y siete gasoductos troncales [...] Con eso se completan 460 km más. El gasoducto en total tiene de punta a punta 1100 kilómetros. Aquí lo que se está hablando es del primer tramo, o sea 560 o 565 kilómetros de gasoducto. Entonces tengo 40 millones de metros cúbicos, tengo 98 kilos por metro cuadrado, que es la presión a la que puede operar una cañería. Y tengo los dos puntos en que necesito colocar el gas, desde Neuquén hasta Salliqueló. Sobre eso se diseña la cañería con un acero que está normado, como explicaron bien mis colegas. La norma NAG 100 [...] Esta norma a su vez adopta una norma norteamericana, que es la API 5L de American Petroleum Institute [...] Esa norma fija los distintos aceros y las calidades que tienen que tener los aceros [...] Hay un único acero que puede operar, que es el que está previsto o los que están previstos en esa norma [...] Cuando uno repasa esa norma, con las condiciones de borde particular que yo definí recién para este proyecto, cuarenta millones de metros cúbicos, esto estaba previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia, y en las normas que ese decreto levantó, la resolución 67 de la Secretaría de Energía que aprueba todo un programa de obras,*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

aprueba el programa “Transportar”, y además como mencionaba recién va a constituir un séptimo gasoducto, que tiene que estar hermanado y vinculado, y operar concatenadamente con el resto de los seis gasoductos. Ya no van a funcionar de manera descoordinada. De hecho, ya los seis anteriores no funcionan de forma individual o desarticulada. Funcionan de forma articulada. Este séptimo gasoducto, a su vez, tiene que funcionar en forma articulada con los seis. Por eso se diseña la construcción de un gasoducto en el marco de un programa mucho más amplio, que es el programa “Transportar”, cuyos proyectos están definidos en el artículo 3 de la resolución 67 Estamos hablando, si no me equivoco, de siete u ocho proyectos de transporte de gas natural. Este es un gasoducto individual. El resto de las expansiones están previstas en los sistemas de las dos transportistas que tenemos hoy. Vuelvo entonces y repaso las preguntas que hizo el Dr. Rafecas. Entonces tengo, 40 millones de metros cúbicos. Tengo 98 kilos por centímetro cuadrado de presión fijada para operar y tengo que llevar el gas 560 km desde el primer tramo desde la provincia de Neuquén, hasta Salliqueló, en las cercanías de la provincia de Buenos Aires. Sobre eso se toma la norma que hay que cumplir, y esa norma me fija los distintos aceros. Para ese caudal, con todas las condiciones de borde que di, se pueden repasar distintos diámetros. El diámetro óptimo es de 36 pulgadas...”.

A continuación, el expositor presenta un informe por medio del cual efectúa un *análisis* comparativo de cómo sería haber diseñado con otros diámetros. Con él demuestra que ningún otro diámetro que no sea el de 36 pulgadas es óptimo o eficiente. Así refiere que: “...si el gasoducto lo diseño de 36 pulgadas, voy



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

de punta a punta. La extensión es 565 km. Si reduzco el diámetro de 36 a 30, ya el modelo necesita colocar nueva cañería porque no es capaz de cumplir con la primera condición que era transportar 40 millones de metros cúbicos. Yo fijo eso como condición, por lo tanto, tengo que colocar, sacar más cañería. Si entonces reduzco el diámetro a 30 pulgadas, de los 565 km, me voy a 978. Estamos hablando de una cantidad importante, casi el doble. Si quisiera hacer algún ejercicio adicional, puedo seguir analizando y podría reducir el diámetro a 24. La Argentina tiene experiencia en la construcción de cañerías de 24 pulgadas. Si lo llevo a 24 pulgadas, los resultados que arroja son de 580 km. Ya estamos hablando de multiplicar casi por tres. Si aún sigo, y lo bajo a veinte pulgadas, ya estamos hablando de 2600 km. El informe está hecho para poder descartar por qué no sería viable. En 16 pulgadas me estaría dando 4400 km, cuando el de 36, acuérdense, que arrojaba 500 km. Finalmente, agregaría lo siguiente: la cañería se vende por tonelada de chapa. Lógicamente si tengo que comprar estas cantidades en distintos diámetros, para producir más diámetro tengo que comprar tanta más cantidad de chapa. Otro valor que se considera a la hora de construir un gasoducto, es medir el largo y multiplicar por las pulgadas que hay que soldar en el diámetro. Es un indicador muy propio de la industria del transporte en todas partes del mundo: pulgadas metro. Imagínense que, si yo tengo que construir un gasoducto, que sería en lugar de una sola línea de 500 km en 36 pulgadas, en casi ocho líneas, si lo bajara a dieciséis, el ejercicio de extremo a extremo, me está dando una cantidad de pulgadas metros sensiblemente superior, con lo cual eso tiene su efecto, no solamente económico, sino de tiempo y



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

complejidad para instalarlo. En uno instalo un único tubo. En el otro, instalo ocho tubos en paralelo, con toda la complejidad y el impacto al medioambiente que esto tiene...”.

En virtud de ello, el experto concluye que: “...*el diámetro óptimo para transportar 40 millones de metros cúbicos a 98 kg por centímetro cuadrado, desde Tratayén hasta Salliqueló, son 36 pulgadas, que es un diámetro compatible con la historia del transporte argentino y con la experiencia que tienen los profesionales argentinos”.*

Nuevamente el Suscripto reitera la pregunta formulada anteriormente al ingeniero Ranzani y plantea la siguiente hipótesis de la construcción de cañerías para un gasoducto con chapa destinada a construir barcos, interrogando a continuación al experto para que diga su opinión.

En torno a ello, éste manifestó que: “...*en Argentina, para construir un gasoducto, la cañería tiene que estar certificada por la norma API. Si no está certificada por la norma API, no puede ser construido por que el Ente Nacional Regulador del Gas se lo va a impedir porque esa cañería, esa chapa no está conforme a la norma...”.*

En última instancia, se le cede la palabra al **Ingeniero Gustavo Cavallo**, de la Facultad de Ingeniería de la UBA, Director de la Carrera de Especialización, docente que da la materia de transporte de gas natural.

El Ingeniero Cavallo comenzó su relato explicando que cuál es el proyecto conceptual de un gasoducto: “...*el proyecto conceptual de un gasoducto parte de un objetivo, que es ir de un punto a otro, llevando un cierto caudal de ese punto al otro punto para relacionar el productor con la distribuidora a*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

través de la autopista que significa tener el gasoducto. Cuando uno tiene esas condiciones, que son las previas, tienen que mirar un poco el ambiente constructivo donde ese gasoducto se va a instalar para saber relacionar los aspectos prácticos de la construcción con el proyecto de manera conceptual. Y finalmente, tiene que tener en cuenta cuáles son las restricciones que las reglamentaciones ponen al respecto.

Seguidamente, refiere que: "...para hacer el proyecto conceptual de un gasoducto, uno pone en juego todas las variables. Sobre esos dos objetivos: distancia y caudal. Las variables son el diámetro, la presión máxima que la cañería puede operar, la cantidad de plantas compresoras que puedo intercalar y es la relación de compresión que tiene esa planta compresora que tiene que ver la potencia [...] Porque un proyecto óptimo significa mínimo gasto de materiales y mínimo consumo de energía. Esas dos cosas relacionadas significan un mejor cuidado del ambiente porque, digamos, si uno tiene que producir más material y tiene que consumir más energía, también entonces el ambiente se deteriora más..."

En concordancia con lo expuesto, señaló: "...cuando uno hace un cálculo conceptual de gasoducto inicialmente en una tendencia de planificación, y pone todo eso sobre la mesa se va a encontrar con que hay numerosas soluciones. Hay que analizar los costos de cada una, y después qué limitaciones tienen. En general, los gasoductos, para que sean muy eficientes, la presión tiene que ser la mayor posible. Esa presión mayor posible en Argentina está limitada a los 25 bar o 28 kilos por centímetro cuadrado. Pero en Perú, hay un escalón de los 140 bar. Esos escalones tienen que ver con las series o las



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

clasificaciones con que los accesorios se fabrican. Se fabrican hasta 19 o 20 kilos, hasta 50 kg, hacia 100 kg, hasta 140 kg. En Argentina está en el escalón de un poquito por debajo de los 100 kg por centímetro cuadrado. Dicho eso, las soluciones se restringen un poco [...] con esos parámetros determina el diámetro [...] óptimo, la cantidad de plantas compresoras y la potencia de plantas compresoras. Con eso uno puede hacer un cuadro de costos. Los cuadros de costos significan el costo de la cañería instalada, que una parte tiene que ver con el peso de la cañería. Y una parte que tiene que ver con la superficie de la cañería instalada, el peso de la chapa. El transporte de esa cañería, la soldadura de esa cañería. Y, por otro lado, el diámetro y lo mismo la superficie que tiene un caño de 32 pulgadas, fino o grueso, significa una zanja del mismo tamaño. Con lo cual, el costo está relacionado con la superficie y no únicamente con el peso. El segundo costo es el costo de energía consumida en las plantas compresoras. El tercer costo es el costo en sí de la planta compresora. El cuarto costo es que el gasoducto hay que rellenarlo de punta a punta para iniciar la operación. Alguien tiene que poder instalar la cantidad de gas para que entre una molécula entre en una punta y salga por la otra. Sin esa cantidad de gas, es una que está perdida en toda la vida útil del gasoducto...”

Así, el experto concluye que, con todas esas variables, se van haciendo las optimizaciones y se elige el proyecto de menor costo y menor consumo de energía.

Ahora bien, el idóneo establece que, parecería que para el orden de los 40 millones andará en las 36 pulgadas,



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

quizás en 42, pero habría que ver la intercalación de las plantas compresoras.

Seguidamente determinó que: *“...en el gasoducto, el producto que uno produce está fijo, el caño está fijo y lo que van caminando son los que trabajan [...] Uno hace la zanja, después otro le gira el caño, otro después lo presenta y lo suelda, otro después lo prueba y otro después lo tapa [...] en esa base, uno tiene que plantear cuál es el tiempo en que uno quiere construir la cañería y, de esa manera, organiza cuántos frentes de trabajo, o sea cuántos están trabajando simultáneamente al mismo [tiempo] para cumplir el plazo establecido. Con todo eso se logra planificar una obra de la importancia como tiene que ser esa para el desarrollo energético argentino.*

Por último, el ingeniero hace referencia a la chapa con la cual se debe construir un gasoducto. En ese sentido, alegó que: *“... la chapa es la que indica la norma API. Hoy hay una norma ISO que de alguna forma también trabaja con la API de la misma manera. En un momento estuvieron unidas. Son normas que se dedican justamente a definir calidades de cañerías. Hay dos calidades de cañería. Una que es común, que no se usa para gasoductos de alta presión. Y otra que sí, que es la calidad que se aplica a gasoductos de alta presión, que es la que entiendo yo que está definida para esta compra de cañería de 36 pulgadas y de 30 pulgadas, creo que hay una parte. Los espesores son los normales que salen de las fórmulas. Fórmulas que tienen una parte que es cuánto de esa resistencia que tiene la cañería se aplica cuando está instalada, que depende de las zonas que atraviese. Esto tiene que ver con la densidad de población entre comillas que hay en una cierta zona que son 1600 metros por*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

200 metros a cada lado de la cañería. Ese trazado define, en cada lugar, cuál es el espesor de cañería que se va a instalar. Si corre por campo traviesa, es un 0.72% o 70% de la tensión de afluencia. Si corre más cerca de zonas suburbanas es 0.6, o sea 60%, y así bajando hasta el 0.4. Normalmente se construyen entre el 0.72 y el 0.6 como factor de cuidado, de cómo uno maneja esa tensión respecto de lo que hay alrededor del gasoducto...”

Finalmente, con relación a las chapas, manifestó que *“...hay muchas calidades de chapas y diferentes resistencias, que tienen la particularidad que cuando mayor es la resistencia, más se acerca la afluencia. O sea que cuando el material empieza a perder resistencia hasta cuando se rompe. Esa situación de que esté muy cerca de la afluencia de la rotura tiene que ver con la utilidad, tenacidad y fragilidad. Un material que se deforma poco y se rompe rápido como el vidrio, se le dice frágil. Un material que se deforma mucho antes de romperse, como puede ser el plomo, se denomina dúctil. El acero es algo intermedio. Es un acero tenaz. El material que digamos, entiendo, se ha definido, es un material intermedio. Es un material que está en el orden de los 485 mega pascales. Hay materiales hasta el x100, que están bastante más arriba, pero donde esa resistencia a la afluencia y resistencia a la rotura están muy cerca, con lo cual a veces para algunos proyectos no es lo mejor. En definitiva, parecería que la cañería en cuanto al diámetro y a la calidad, son calidades normales. Están dentro de lo lógico y lo que normalmente se ha trabajado en los gasoductos en Argentina...”*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Por último, el Suscripto interrogó al deponente a qué se debe la diferencia existente entre Argentina y Perú con respecto a la presión regula cada uno a tenor de la normativa vigente en dichos países, y si las diferencias se relacionan con una cuestión de seguridad del transporte del gas. Al respecto, el Ingeniero dijo que: *“...sí, seguramente. Hay que tener presente lo siguiente: a partir de los 25 kilos por centímetro cuadrado, 30 kilos por centímetros cuadrado, cualquier rotura que se produzca, en general, es desastrosa. Generalmente, en las roturas, en los sistemas de transporte, en los sistemas de distribución, en las cañerías se producen por los terceros, que de alguna forma impactan en la cañería. La cañería se rompe o se produce una perforación. La aperturación a esa presión hace revolear todos los escombros, tierras y todo lo que estuviera alrededor. Ya con 25 a 30 kilos por centímetro cuadrado produce una gran energía. Esa gran energía hace que alguna piedra con otra produce una chispa y ahí se produce el desastre. Debajo de esas presiones, a veces no se produce porque no hay tanta energía como para que vuelen tantos pedazos y se produzcan esas chispas. Por encima de eso sí. Cuanta más alta es la presión, más complicado es [...] Perú elevó la presión en relación a lo que normalmente se usa en Argentina [...] porque en Perú el gasoducto principal baja de la zona de Camisea, que es una zona muy alta con mil metros de altura donde se produce el gas en Perú y el petróleo también en la zona de la costa y Lima, que son las zonas más pobladas de ese país. Y eso trae aparejado indudablemente, al comprimir más el gas, un diámetro un poco menor para pasar el mismo volumen. Ellos han hecho esa ecuación, les ha convenido. La zona que atraviesa es una*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

zona bastante poco poblada, es una zona de selva. La dificultad es conseguir accesorios para esas presiones y manejar esas presiones que tienen otra dificultad. Cada país define sus condiciones de seguridad y Argentina las ha definido en el Código argentino de gas que regula a toda la industria”.

Finalmente, el Suscripto interroga al experto para que diga si desea agregar algo más en relación a la pregunta efectuada sobre la chapa naval, frente a lo cual respondió: “... sí [...] Uno tendría que conocer la calidad de la chapa naval. Las chapas navales son generalmente de tamaño diferente, de espesores a veces mayores. Las chapas para hacer gasoductos tampoco son de una aleación extraordinaria. Son aleaciones de bajo carbono, con manganeso, silicio, y otros productos que lo que apuntan, básicamente, es a darle cuestiones de tenacidad y bajarles algunas proporciones...”.

A continuación indica que: “... la mayoría de las chapas de acero, hoy en día, resultan de los automóviles. Los automóviles entran en el sistema de fabricación de acero, y salen hechos con mucha resistencia, a veces más de la prevista. Hay que afinarlos, y hay que llevarlos a una fundición adecuada para que esa relación entre la fluencia y la rotura sea la más apropiada para los gasoductos para que no estén tan cerca que cualquiera movimiento del gasoducto que se produzca lo lleve por tensión y se produzca un desastre. Habría que conocer un poco más la resistencia de las chapas navales, pero me parece que es otra industria. Es otro tipo de producción. Los cambios se producen muy rápido. Son cambios muy rápidos, son cambios de soldaduras. Longitudinal normalmente...”. Concluyendo el



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

experto que la chapa naval no es viable para construir gasoductos.

Para culminar el acto, el idóneo explicó el concepto de <<tenacidad>> del material con que está construido un gasoducto. Así explicó que: “...*la tenacidad es básicamente la capacidad de soportar esfuerzos aun cuando la cañería se está superando el límite de afluencia, cuando se está deformando un poco. El acero, digamos, teóricamente no se deforma o se deforma linealmente. El material se va estirando. Hasta llega un momento que sin que la tensión aumente, el material se deforma. Después de esa deformación sin que aumente la tensión, hay que seguir tensionándolo hasta que venga la ruptura. Un material tenaz es capaz, en esa situación, donde el material todavía tiene un poco de afluencia, estar con suficiente resistencia como para no fallar catastróficamente. Si yo esa afluencia la tengo muy cerca de la rotura, en materia de poco tenaz, falla rápidamente. Y si falla rápidamente... Un ejemplo fácil, uno tiene un caño en una ladera, en una montaña, y ese caño cede un poco, si el material es tenaz, no se va a romper. Si no es tenaz, se va a romper y va a producir un desastre ambiental, al menos. Por eso es importante que los gasoductos tengan aceros consistentes y tenaces. Y como son aceros de bajas aleaciones de carbono y de bajas aleaciones de otros elementos, es de alguna manera fácilmente logable. No es difícil hacerlo...*” (cfr. transcripción de la audiencia celebrada el día 15 de junio de 2022, debidamente incorporada al Sistema Lex 100 en igual fecha).

5. Pedido de información a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

El 09 de junio pasado se requirió a esa Excma. Cámara se sirviera informar si en dicho fuero tramita o tramitó causa alguna donde se hubiera efectuado algún tipo de impugnación a la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner nro. 1/2022 para la adquisición de cañerías para el citado Gasoducto y obras complementarias y la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner nro. 007/2022 Ingeniería, Provisión de Equipos y Materiales, Construcción.

Luce incorporado al expediente digital, en fecha 14 de junio del corriente, el oficio electrónico remitido por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en respuesta a la requisitoria del Tribunal, oportunidad en la que informaron *“se hace saber que de la consulta efectuada al Sistema Informático del Fuero Contencioso Administrativo Federal, no surge que exista causa alguna en donde se haya efectuado algún tipo de impugnación a la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner N° 1/22 como así tampoco a la Licitación Pública N° 007/22...”*.

V. Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner (GPNK) N° 01/2022

1) Su inicio

La Licitación Pública GPNK N° 01/2022 nació al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76/2022, por medio del cual se delegó en IEASA las facultades y obligaciones determinadas por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias para que, en carácter de comitente, licite, contrate, planifique y ejecute la construcción de las obras de infraestructura comprendidas en el Programa



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Sistema de Gasoductos “*Transport.Ar Producción Nacional*” aprobado por la Resolución N° 67 del 7 de febrero de 2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

En el marco de dicho procedimiento, entre las primeras medidas realizadas a fin de dar cumplimiento a dicho cometido, la firma IEASA emitió una consulta a la Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero de la República Argentina con el objeto de conocer las empresas de producción nacional que fabrican los caños necesarios para el gasoducto.

Dicha consulta fue canalizada a través de la Nota IEASA N° GA 09/2022, en la que expresamente se menciona que es de interés de esa firma tomar conocimiento de todas aquellas compañías existentes en la República Argentina fabricantes de los caños cuyas especificaciones técnicas se detallan en dos listados que, junto a la nota, se remitieron a la Cámara aludida.

En el primero de ellos, titulado “*Especificación Cañerías para Gasoducto*”, se mencionan los requisitos técnicos mínimos a cumplir por la cañería a utilizar en la construcción de los gasoductos de IEASA.

Así, se indica que serán de aplicación los requerimientos de la norma API 5L para construcción de cañería calidad PSL2, Grado X70 y menores con o sin costura, más los requerimientos adicionales establecidos en ese documento.

Se establece que el fabricante deberá tener procedimientos de fabricación y de calidad escritos en uso y a disposición de IEASA, y que éstos deben asegurar la fabricación de acuerdo a lo solicitado por esa Especificación.

Luego de ello se detallan las especificaciones sobre los procesos de fabricación y materiales; procedimientos de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

soldadura; propiedades mecánicas; ensayos hidrostáticos y no destructivos; dimensiones y terminación de los extremos; defectos y reparaciones; marcación y revestimiento; inspección; excedentes; certificados y rastreabilidad; almacenamiento y transporte; y garantía.

En el segundo de esos listados, titulado “*Especificación Revestimiento Integral de Cañerías*”, se establecen los requerimientos generales para las tareas de limpieza, preparación de superficies y revestimiento para cañerías que se encuentren enterradas por los Contratistas y Subcontratistas en las obras de IEASA.

Sobre esta consulta, la Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero de la República Argentina informó, en una primera nota, que las empresas que pueden proveer los caños API 5L X70 36” en los espesores especificados en la consulta son: M. ROYO S.A. y SIAT S.A.

No obstante ello, con posterioridad emitió una nota rectificatoria aclarando que SIAT S.A. es la única empresa asociada a la Cámara que puede proveer los caños API 5L X70 36” en los espesores especificados en la consulta.

Ello así, pues la empresa M. ROYO S.A. puede producir en las calidades solicitadas pero las dimensiones quedan fuera de su gama de producción.

Dicho esto, conviene adentrarnos desde un inicio en las especificaciones técnicas y presupuestarias propias de la cañería a adquirir, conforme ha sido plasmado en el informe técnico-ingenieril labrado por la Unidad Ejecutora de Gasoductos de IEASA en el marco de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

2) El informe técnico-ingenieril sobre la adquisición de cañería para la primera etapa del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner

• Primeras aproximaciones

La Unidad Ejecutora de Gasoductos de IEASA, oportunamente a cargo del Ing. Antonio Pronsato, elaboró un informe técnico vinculado a la necesidad y dimensionamiento de la cañería a requerir para la obra citada.

Conforme surge de ese documento, su objeto es describir las necesidades técnicas primarias y esenciales para la concreción del proyecto del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner - Primera Etapa, a fin de poder cumplir con los objetivos para éste dispuestos en el DNU N° 76/2022, y evaluar la necesidad y posibilidad de llevar a cabo otras obras necesarias y complementarias comprendidas en el Programa Sistema de Gasoductos “*Transport.Ar Producción Nacional*” aprobado por la Resolución N° 67/2022 de la Secretaría de Energía, las cuales en virtud del art. 4° del DNU N° 76/2022 también fueron delegadas a IEASA.

En ese informe se destaca la presteza y prontitud que requiere la ejecución de estas obras, ya que se advierte el riesgo de desabastecimiento interno si se registran demoras o retrasos.

De igual forma, se subrayan los beneficios económicos que trae a los países la rápida concreción de las obras, vinculados a la mejora de la balanza comercial y la no erogación de dólares para importar gas.

En ese marco, entonces, el equipo de profesionales expone lo que ha analizado y definido ingenieril, económica, y



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

financieramente, respecto de cómo encarar la construcción de las obras encomendadas a IEASA en el DNU N° 76/2022.

Veamos.

- **Propuesta de Primera Etapa**

La primera obra a considerar –y aquella sobre la cual el informe versa- es la que permitirá vincular el/los Yacimientos de la formación Vaca Muerta con los centros de consumo.

Así, la Unidad Ejecutora destaca en este apartado que ha estipulado las obras incluidas en una Primera Etapa, tomando en consideración la prioridad asignada en las disposiciones del art. 6° de la Resolución N° 67/2022 de la Secretaría de Energía.

En concreto, las obras de esta primera etapa consistirían en la Construcción del GPNK entre Tratayen (en la Provincia del Neuquén) y Salliqueló (en la Provincia de Buenos Aires) en conexión con TGS.

Seguidamente, también en esta primera etapa, se indica que será necesario ejecutar las ampliaciones de tramos del Neuba II, ya que estas ampliaciones permitirán la evacuación de parte del caudal que se indicó en el DNU N° 76/2022 para el GNK.

Para poder realizar dicha evacuación, como así también empezar con la reversión del Gasoducto Norte, se señala que también será importante y conveniente realizar el gasoducto Mercedes-Cardales con su respectiva compresora.

Luego de ello se procedería al diseño eficiente de la ampliación del Gasoducto Centro Oeste que podría aumentar la capacidad de dicho gasoducto para llegar con más gas desde



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Vaca Muerta hasta San Jerónimo. Todo ello para la necesaria reversión del flujo del Gasoducto Norte.

A continuación, la Unidad Ejecutora expone cuáles fueron las primeras acciones encaradas y terminadas con el objeto de no incurrir en demoras injustificadas.

Los actos ejecutados fueron los siguientes: “... *Requerimiento, por nota formal, a TGS de las Ingenierías básicas, traza y listado de propietarios a lo largo de la misma, simulaciones de transporte, informaciones geológicas de los cruces de río, etc. para la construcción del NK en su tramo Tratayén-Salliqueló, Loop en el NEUBA II, Mercedes Cardales y su compresora*”.

En relación con ello, la Unidad Ejecutora resalta que en su sector de ingeniería, ha revisado toda esa información, ha hecho sus propias evaluaciones y ajustes ingenieriles pertinentes, logrando tener así la ingeniería básica y demás cuestiones/evaluaciones y cálculos técnicos ingenieriles, que permiten calcular los insumos críticos para lograr el precepto enunciado por el DNU N ° 76/2022 sobre el tema de las demoras, para comenzar la construcción de todo el Proyecto enunciado en el DNU 76/2022.

Así las cosas, contando con la ingeniería básica del GNK tramo Tratayén-Salliqueló, las simulaciones de despacho que sirvieron para el diseño y sus etapas constructivas definidas por capacidad de transporte, con la observancia de las Normas Técnicas vigentes, antecedentes del GNEA en su gasoducto troncal de 24 pulgadas, es que la Unidad Ejecutora procede a elaborar el respectivo informe.

- **Alcance del informe**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

El objeto del informe técnico ingenieril es fundamentar *“las características técnicas de la cañería que se requieren para su dimensionamiento, de manera tal que sea apto para el transporte del volumen proyectado, como asimismo desde el punto de vista normativo en cuanto a la calidad del acero y sus espesores”*.

Asimismo, determinar *“las cantidades necesarias que son requeridas para la construcción de obras en cuestión para la Primera Etapa”*.

En este punto se enfatiza, una vez más, la necesidad de contar con esta cañería en la Primera Etapa con la mayor celeridad posible.

Adicionalmente, se indica que se posee la ingeniería básica para los cálculos del mentado informe, como así también las previsiones de adquisición de cañerías para las Obras sobre TGS.

• **Consideraciones técnicas del dimensionamiento de cañerías a requerir**

Deviene oportuno mencionar el punto inicial desde el cual la Unidad Ejecutora parte para elaborar su análisis en este aspecto.

En efecto, veamos a continuación, cuál es el primer asunto que se tiene en cuenta al evaluar las características técnicas que deberán tener las cañerías en cuestión:

“El Gasoducto Néstor Kirchner Primera Etapa (GNK) pondrá a disposición y en valor, los gases producidos por los productores en la zona de Vaca Muerta (Tratayén), inyectando en su extremo de Salliqueló el gas al sistema de TGS.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Éste último sistema (de TGS) tiene una Máxima Presión de Operación de 70 kg/cm², por lo tanto, el nuevo gasoducto deberá operar a una presión mayor para que el gas natural transportado pueda ingresar al sistema de transporte existente.

[...] Claramente, si el GNK operara a una menor presión que la que opera TGS, el gas natural no fluiría desde Tratayén a Salliqueló, sino que lo haría en dirección inversa.

Esto resulta conteste con la literatura predominante en física por la cual se establece que la Fuerza puede estar definida como una presión aplicada en una superficie.

Si se considera y se tiene en cuenta que la conexión del GNK, con el gasoducto de TGS del Neuba II es una superficie idéntica para ambos gasoductos, obviamente por su conexión, la presión de operación máxima de TGS de 70 Kg/cm² M, produciría una fuerza mayor que una Presión menor en la misma superficie.

Ello conllevaría a que esa fuerza mayor producida desde el lado de TGS, empujaría el gas del GNK, haciéndolo retroceder hasta que haya un punto donde se equilibraran las presiones por una cuestión de pérdida de carga.

Esto último no sería relevante, ya que lo que importa es que el GNK, no podría transportar gas para ser inyectado en el sistema de TGS.”

Efectuadas tales consideraciones sobre la **presión** con la que habrá de operar el nuevo gasoducto, la Unidad Ejecutora se adentra en el análisis de una segunda cuestión: el **transporte de gas natural a través de una tubería de acero.**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Sobre este tópico, se repasan los antecedentes históricos de la técnica de transporte por tuberías, como así también las ecuaciones aceptadas en la materia para calcular el transporte de gas natural por cañería, concluyéndose a partir de todo ello que *“las caídas de presión (que no son lineales sino cuadráticas) van incrementándose a medida que tenemos un gasoducto de transporte de mayor longitud. Esta diferencia sí es lineal con la longitud.*

También la caída de presión o mejor dicho su diferencia, entre la de cabecera y llegada, es mayor a medida que queremos transportar más, y con el aditamento que el crecimiento de esa diferencia cuadrática de presiones va creciendo casi cuadráticamente (1,82) a medida que aumenta el caudal que queremos transportar. Esto significa que, a mayor caudal, mayor es la pérdida de carga o presión”.

Seguidamente se efectúa un análisis pormenorizado sobre las cuestiones que hacen al **espesor del acero** y al **diámetro interior de la tubería a utilizar para el transporte.**

Y al respecto se concluye lo siguiente:

“En cuanto a su dimensionamiento para poder transportar el volumen de 40.000.000 m³/d (el cual se alcanzará luego que se le instalen las plantas compresoras a lo largo de su traza) el diámetro de la cañería debe ser de Ø36” Dn. (36 pulgadas de Diámetro Nominal). Dicho diámetro permite tener un equilibrio técnico económico óptimo del proyecto para las condiciones de borde que se plantean seguidamente.

Las condiciones de contorno que se plantean son la Necesidad y Urgencia que se encuentra explicitada en el DNU



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

N° 76/2022 y entonces este es el mejor diseño y la mejor primera etapa a lograr [...]

Importa enfatizar que se ha calculado el diseño con el diámetro inferior a 36 pulgadas, que se ha calculado en la ingeniería básica y los modelos hidráulicos de despacho, junto con los que nos envió TGS. La disminución del diámetro de la cañería no permite alcanzar el transporte del volumen proyectado en condiciones similares, lo cual implicaría la instalación de cañería en forma de loops para reforzar el sistema y alcanzar el volumen de 40.000.000 m³/d.

De optar por ejemplo de una cañería menor de Ø30", sería necesario la construcción de dos gasoductos en paralelo para que pueda ser alcanzado el objetivo de los 40.000.000 m³/d.

En virtud de ello, sin entrar en un profundo análisis técnico, es posible advertir que tomando como base un caño de 36" su equivalente para lograr el mismo objetivo serían dos caños de 30", lo que implicaría, aproximadamente, duplicar el costo de instalación y cañería, si se pretendiera reducir el diámetro de 36" a 30".

Esta afirmación, se encuentra en línea con la circunstancia de que la conducción de gases en cañería responde a una ecuación físico matemática que es la ley general de los gases y la misma no es intuitiva ni lineal -lo cual no es opinable en su cálculo.

En este punto respecto al diámetro, esta situación conlleva a una inversión superior (próximo al 100%) al proyecto



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

de construcción en Ø36” como está previsto y, por lo tal motivo es desestimada.

Dado que el transporte de volúmenes de gas se incrementa a mayor presión de operación y la necesidad de tener una presión mayor que la operativa en los sistemas existente en los cuales se inyecta el gas, y en razón de todo el análisis hasta aquí expuesto, se considera adecuado adoptar para el Proyecto del Gasoducto Néstor Kirchner una Máxima Presión Admisible de Trabajo (M.A.P.O) de 98 kg/cm². Esta M.A.P.O, luego de las pruebas hidráulicas y el diseño de la compresión podría ajustarse, aunque no significativamente”. (cfr. informe técnico n° 01/2022, el resaltado es propio).

Como última cuestión, la Unidad Ejecutora considera que la cañería para el proyecto de Mercedes-Cardales, que integra también esta Primera Etapa, debe incorporarse como parte del pliego por el cual se adquirirá además la cañería referida al GPNK.

En este orden de ideas, explica que “...el llamado a presentar oferta de dicha cañería de 30” API 5L X70 de espesores 8,12 mm y 11,69 mm, cuya especificación coincide con la cañería potencialmente disponible en virtud de lo dispuesto por la resolución ministerial [Resolución N° 125/2018 dictada por el entonces Ministro de Energía y Minería], podrá ser revocado por parte de IEASA, en función de la real necesidad y de la posibilidad de adquirir los activos residuales de las ampliaciones discontinuadas, en el supuesto que IEASA considere conveniente su utilización”.

Y finalmente señala que “...Esto no puede considerarse una arbitrariedad, puesto que a partir de un primer



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

relevamiento de la mismas para conocer su estado actual, se pudo verificar a simple vista un importante deterioro tanto por su forma de estiba como por el lugar de estiba”.

• **Determinación de las características físicas de la cañería a adquirir en la primera etapa**

En este apartado se detallan los espesores, calidades y procesos de fabricación de la cañería a utilizar.

Sobre este aspecto, la Unidad Ejecutora señala que todos los fundamentos allí desarrollados son “axiomas en sí mismos” pues “espesores, calidades y procesos de fabricación están regidos claramente por normas argentinas e internacionales de larga probanza y uso en todos los gasoductos de la Argentina, por lo tanto, se sustentan en normativa indiscutible”.

En efecto, habré de sintetizar lo exployado en ese apartado, con la transcripción del siguiente cuadro que refleja los valores de calidad obtenidos por la Unidad Ejecutora luego de realizados todos los cálculos físicos y matemáticos respectivos:

Opción	Diámetro	Calidad	Factor de diseño	Espesor mínimo de cálculo (mm)	Espesor comercial adoptado (mm)	% TFME
1	36”	X70	0,72	12.65	12.7	71,71
2	36”	X70	0,5	18.22	19.1	47.68
3	30	X70	0,72	8,07	8,12	8,12
4	30	X70	0,5	11,62	11,69	11,69





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

• Conclusiones

A partir del extenso análisis efectuado por la Unidad Ejecutora del IEASA –cuyos aspectos centrales han sido precedentemente expuestos-, el equipo técnico llega a las siguientes conclusiones:

“Para la realización del Gasoducto Néstor Kirchner se deberá realizar la adquisición de la cañería Ø36” API 5L X70M espesor 12.7 mm, de Ø36” API 5L X70M espesor 19.1 mm y de Ø36” API 5L X70M espesor 10.0 mm, en las cantidades que surgen de la Ingeniería Básica que se incorpora como Anexo al presente informe y que se resumen en el cuadro referido al “valor esperado” que se encuentra al final del presente informe.

La celeridad del proceso de adjudicación deberá ser la máxima posible dentro del cumplimiento de las leyes aplicables, de manera tal que se pueda poner en funcionamiento esta obra lo antes posible.

Se recomienda, dentro del marco jurídico vigente, las condiciones técnicas ya fundamentadas y los antecedentes de los posibles proveedores en oportunidad del GNEA caños de 24 pulgadas de diámetro, realizar una adquisición de este material (la cañería) en el menor tiempo posible, atendiendo las prescripciones de la legislación vigente y las disposiciones indicadas en el DNU N° 76/2022. [...]

De idéntica importancia y prioridad, por lo expuesto precedentemente, se recuerda que ya trabajándose han iniciado los trabajos inherentes a la elaboración de los estudios ambientales necesarios para el lanzamiento y realización de las licitaciones de las obras de construcción del GNK.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Como es evidente, de poco servirá adelantarse en tener los materiales para dicho gasoducto si no es posible tener en tiempo y forma los pliegos para la licitación de la construcción de la Primera Etapa. Adicionalmente y, siendo que la traza de este gasoducto atraviesa cuatro provincias y comprende los loops de TGS /TGN y el Gto. Mercedes Cardales, será necesario contar con los permisos ambientales de cada uno de estos proyectos, para lo cual se necesitará realizar los estudios en simultáneo”. (cfr. pág. 33/4 del informe técnico n° 01/2022).

• Valor esperado

El informe técnico destina un último apartado al análisis del valor esperado para la adquisición de la cañería.

En esta inteligencia –si bien se aclara que, por más variables que puedan tenerse en cuenta, jamás podrán suplirse todas las fuerzas del mercado- se menciona que a fin del año 2021 el sector de Ingeniería efectuó una consulta para la adquisición de cañería al proveedor que en el año 2014 había provisto los caños para el GNEA, y que en efecto “*se ha estimado tomar como límite máximo el precio por kilogramo de acero de una consulta cursada en 2021 -por la que si bien no se concretó una adquisición, gozaba de la transparencia propia de la inexistencia de un compromiso ni del productor ni de la empresa para la adquisición- y este límite máximo es de 3.4 U\$S/kg de acero*”.

Sin perjuicio de ello, se deja en claro que por la cantidad y por ser una consulta aislada, la Unidad Ejecutora considera que la distorsión que influyó en el valor testigo hace que tenga que evaluarse y desarrollarse otro método analítico



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

para obtener un valor esperado más adecuado, considerando el valor de la consulta como un límite máximo.

En tal sentido, en el informe luego se expone el análisis que surge de los antecedentes para la adquisición de cañería para el GNEA en el año 2014, y se concluye lo siguiente:

“el precio esperado por este equipo con todas las condiciones de contorno evaluadas será de 2.79 U\$\$/kg, teniendo en cuenta que persigue la misma calidad de material que la adquirida anteriormente”.

Como análisis paralelo, la Unidad Ejecutora refiere que ha tomado en cuenta la evolución del PPI en EE. UU, puesto que el mismo es un reflejo de todas las industrias de ese país.

Y también que ha utilizado otra medición de la variación en dólares para confirmar lo descrito en el párrafo anterior: *“el Índice de Precio de Productor (IPP), indicador que mide mensualmente la variación de los precios de bienes producidos y vendidos por productores del país, correspondientes al primer canal de comercialización o distribución de los bienes transados en la economía”.*

En base a todo lo expuesto, la Unidad Ejecutora concluye que el valor esperado para hacer la adquisición de cañería es el siguiente:

Diámetro	Espesor	Metros	U\$\$/m	Total
36	12,7	561000	789,7	443.021.700
	19,1	6500	1179,26	7.665.190
	10	14500	623,69	9.043.505
	8,12	63500	422,75	26.844.625
	11,69	11000	604,87	6.653.570





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

30				
Total dólares estadounidenses				493.228.590

Y en función de ello solicita a los Sres. Directores del IEASA tomar en consideración los resultados y postulaciones técnicas expuestas en el mentado informe, a fin de que prosiga el trámite tendiente a la ejecución del Gasoducto Néstor Kirchner.

3) Reporte de Crédito Legal y Anticipo Financiero

Contando con dicha información, IEASA emite el llamado “*Reporte de Crédito Legal*”.

En este documento, suscripto en fecha 21 de febrero de 2022 por el Director de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos y el Gerente de Planeamiento, Control de Gestión y Redeterminación de Precios de IEASA, se informa que el monto indicativo para la adquisición de cañerías del gasoducto a llevarse a cabo mediante licitación pública, asciende a pesos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un millones seiscientos dos mil ochenta (\$55.241.602.080) más IVA.

Seguidamente se deja constancia que en el Presupuesto de IEASA se cuenta con Crédito Legal disponible para dicha contratación, y a razón de ello se concluye que no se cuenta con objeciones desde el punto de vista presupuestario para la prosecución del trámite.

Sumado a este documento, IEASA emite otro pronunciamiento –en este caso a través del Director de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos de IEASA, Silvestre Hernán Bisquert- en el que se indica cuál sería el anticipo financiero óptimo, desde el punto de vista financiero y económico, a efectos de la adquisición urgente de la cañería.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Al respecto, Bisquert destaca que los precios y costos de estos bienes y materiales suelen mostrar mucha volatilidad habida cuenta de estar relacionados a diversas variables económicas, tanto de origen internacional como de nacional.

Y concluye que, teniendo en cuenta tales circunstancias, como así también la prontitud con la cual se requiere la adquisición de los materiales y el ejemplo de anteriores procesos, un 40% de anticipo se ubica razonablemente en un nivel óptimo ya que permitirá lograr una disponibilidad acelerada de los recursos a contratar, colaborando de esta manera a dar curso a las instrucciones impartidas por las máximas autoridades de la Nación, relativas a la celeridad en la concreción de las obras, que permitirán dotar de mayor capacidad de transporte de gas al país.

Finalmente, destaca que un 40% de anticipo permitiría posteriormente, entre otras cuestiones, que las adecuaciones y redeterminaciones de precios operen sobre el 60% restante de la contratación favoreciendo a reducir los costos finales del contrato, lo cual incluso podría impactar en obtener mejores cotizaciones en el proceso a llevarse a cabo (cfr. MEMO DAFySC N° 004/2022).

4) El Pliego de Condiciones Generales y Especiales de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022

Contando con los informes precedentemente expuestos, IEASA procede a elaborar el Pliego de Condiciones Generales y Especiales de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Sus aspectos relevantes serán tratados en los acápites siguientes.

I. Cláusulas Generales

• Objeto

El objeto del pliego es la adquisición de los siguientes bienes a los fines de su utilización en la obra del GPNK y obras complementarias:

N° Renglón	N° Ítem	Descripción cañería	Cantidad (m)
I	1	CAÑO Ø36"- API 5L Gr. X70 – e: 12.7mm-PSL2.	561.000
	2	CAÑO Ø36"- API 5L Gr. X70 – e: 19.1 mm-PSL2 >> PI es 19.05mm (0.75").	6.500
	3	CAÑO Ø36"- API 5L Gr. X70 – e: 10,0 mm-PSL2.	14.500
II	1	CAÑO Ø30"- API 5L Gr. X70 – e: 8.12 mm-PSL2.	63.500
	2	CAÑO Ø30"- API 5L Gr. X70 – e: 11.69mm-PSL2.	11.000

Se aclara en este punto que las tuberías serán fabricadas según la especificación IEASA – 00 – L – ET -0001 Rev. 5, y revestidas según especificación técnica IEASA – 00 – L – ET - 0002 Rev. 3.

Además, se destaca que los oferentes podrán presentar oferta por cualquiera de los dos renglones o por ambos.

Sin perjuicio de ello, se indica que deberán presentar oferta para todos los ítems objeto de cada renglón por el que coticen.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Ello, así pues la no cotización de alguno de los ítems o de parte de los mismos traerá aparejado el rechazo de la oferta del renglón en cuestión. (cfr. art. 1 del pliego)

• Presupuesto estimado

La cláusula segunda establece que el presupuesto global estimado de la contratación asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un millones seiscientos dos mil ochenta (\$ 55.241.602.080,00), más IVA.

Se indica que dicho importe es equivalente a dólares estadounidenses cuatrocientos noventa y tres millones, doscientos veintiocho mil quinientos noventa (USD 493.228.590) + IVA, de acuerdo al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el día 18 de febrero de 2022.

Por último, se explica que ese presupuesto global estimado se compone de los presupuestos de los siguientes renglones:

Renglón N° 1: Pesos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve millones ochocientos cuatro mil doscientos cuarenta (\$ 51.489.804.240) + IVA, equivalente a dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta mil trescientos noventa y cinco (USD 459.730.395) + IVA, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el día 18 de febrero de 2022.

Renglón N° 2: Pesos tres mil setecientos cincuenta y un millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta (\$ 3.751.797.840,00) + IVA, equivalente a Dólares estadounidenses treinta y tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y cinco (USD 33.498.195,00) + IVA, al



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el día 18 de febrero de 2022. (cfr. art. 2 del pliego).

• **Normativa aplicable**

La normativa aplicable a la totalidad de licitaciones que forman parte de esta pesquisa, será analizada *in extenso* en un acápite destinado exclusivamente a ese fin.

No obstante ello, conviene dejar sentado, al menos de modo sucinto, que la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 se realiza en el marco del Decreto 76/2022 (DECNU-2022-76-APN-PTE) y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 67/2022 (RESOL-2022-67-APN-SE#MEC).

Y que además, conforme los lineamientos del pliego, tanto el procedimiento de selección antedicho como el contrato a suscribir entre adjudicatario y comitente, se rigen por el siguiente régimen jurídico:

→ Ley N° 13.064, sus normas modificatorias y complementarias.

→ Decreto N° 19.324/49.

→ Las disposiciones del Título I del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorias y complementarias, en tanto no se opongan a las prescripciones de la Ley N° 13.064 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

→ Decreto Ley N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

→ Leyes N° 27.437 normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

→ Decreto N° 691/16, sus normas reglamentarias y complementarias.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

→ Decreto N° 202/17 y sus normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

→ Código de Conducta y Ética Empresarial de IEASA, el cual se encuentra disponible en la página web de IEASA - www.ieasa.com.ar.

La enumeración de normas de esta cláusula es meramente enunciativa, por lo cual no se excluye la aplicación de otras normas dictadas o que se dicten a futuro y que resulten aplicables (cfr. art. 3 del pliego).

• **Sistema de Contratación**

El pliego establece que, a los efectos de certificación y pago, se tomará como unidad de medida el metro de cañería conforme las especificaciones técnicas requeridas para cada ítem, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Asimismo, se determina que será de aplicación el procedimiento de redeterminación de precios establecido en el Decreto 691/2016 sólo para la parte del precio correspondiente a insumos de los bienes o prestaciones de origen local, cotizada en pesos argentinos. (cfr. art. 6 del pliego).

• **Consultas y aclaraciones al pliego - Circulares**

En este punto, el pliego establece que el interesado – es decir, toda persona física humana, jurídica, UT o consorcio que obtuviera un ejemplar del pliego y pueda ser un potencial oferente en la licitación- podrá formular todas las consultas relacionadas con la contratación que le resulten necesarias para la mejor interpretación del pliego y sus anexos, hasta un plazo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de presentación de la oferta.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Se explica que las consultas deben ser formuladas en formato digital y enviadas a la casilla de correo electrónico mesadeentrada@ieasa.com.ar, a nombre de “*ADQUISICIÓN DE CAÑERÍAS PARA EL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER Y OBRAS COMPLEMENTARIAS*” con firma del oferente o de su representante, y que las mismas deben hacer concreta referencia a los puntos a aclarar.

Asimismo, se indica que IEASA se reserva el derecho de emitir circulares sin consulta que comprendan aclaraciones a los documentos de la licitación.

Se precisa que todos los interesados en presentar oferta deberán suministrar a IEASA su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la presentación de las ofertas.

Sumado a ello se indica que, si a criterio de IEASA la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del pliego, elaborará una circular aclaratoria o modificatoria, las cuales se difundirán a través de la página web de la empresa (IEASA) www.ieasa.com.ar y se notificará a todos aquellos interesados que hayan informado sus datos de contacto en la forma indicada precedentemente a la fecha de publicación de la circular a notificar.

Igual procedimiento se establece para aquellos casos en los que IEASA estime pertinente efectuar aclaraciones o enmiendas de oficio.

Además, se indica que la circular modificatoria será publicada por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

También se aclara que las consultas o pedidos de aclaraciones que no sean respondidos por circular, en ningún caso se entenderán aceptadas, ni darán derecho a reclamo alguno.

Por último, se indica que tanto las circulares emitidas como consecuencia de las consultas formuladas por los interesados, como las que IEASA efectúe de oficio, pasarán a formar parte, del pliego. (cfr. art. 7 del pliego).

II. Del Proponente

Veamos a continuación cuáles son las cláusulas más relevantes que establece el pliego respecto del proponente.

► Habilidad. Formas de presentación.

En primer lugar se indica que se pueden presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en Argentina, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país. Sin perjuicio de lo expuesto, se aclara que el oferente del exterior que resulte adjudicatario deberá dar cumplimiento al art. 118 de la Ley General de Sociedades.

Seguidamente se señala que, para presentar oferta, el oferente deberá acreditar no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en la normativa aplicable y en el pliego -quebrados, inhabilitados de acuerdo a regímenes especiales, etc.-. (cfr. art. 8 del pliego).

► Compre Argentino

A fin de gozar de los beneficios previstos por la Ley N° 27.437 (Ley de Compre Argentino y Desarrollo de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Proveedores) en función de acreditar el origen de los bienes, esta cláusula establece que los oferentes deben completar y presentar la totalidad del formulario de declaración jurada de contenido nacional adjunto al pliego.

Esta declaración jurada debe ser presentada para cada renglón por el cual se cotice.

Es requisito, además, que el oferente presente junto con su oferta de cada renglón una propuesta de Acuerdo de Cooperación Productiva en los términos de la Ley N° 27.437 y declare que se compromete a cumplir con “...*la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta*” en el caso que se le adjudiquen “*bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000)*”, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27.437.

Junto con la propuesta exigida en este apartado, el oferente deberá completar el “*Plan de Acuerdo de Cooperación Productiva*” para cada renglón, de conformidad con el respectivo anexo adjunto al pliego. (cfr. art. 9 del pliego).

III. Del procedimiento de selección

► Presentación de la oferta

Conforme los lineamientos de esta cláusula del pliego, el plazo para la presentación de la oferta es **hasta el día 31 de marzo de 2022 a las 11:00 hs.** en las oficinas de IEASA, sitas en Av. del Libertador N° 1068, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Al respecto, se aclara que no se aceptarán ofertas enviadas por correspondencia. (cfr. art. 10 del pliego).

► **Garantía de mantenimiento de la oferta**

Sobre este punto el pliego indica que el oferente debe asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor de IEASA, equivalente al uno por ciento (1%) del importe del presupuesto oficial del renglón o renglones ofertados.

La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser emitida a favor de IEASA. (cfr. art. 11 del pliego).

► **Normas para la presentación de la oferta**

Como pauta general, se establece que la oferta debe presentarse por la totalidad de los ítems solicitados para el renglón o renglones por los que se cotice, y debe estar contenida en un (1) sobre o paquete cerrado en cuyo exterior sólo deben consignarse los datos relativos a la licitación (número de Licitación Pública y objeto), la fecha y hora establecidas para la apertura de las ofertas y la identificación del oferente (nombre y apellido o razón social).

La oferta presentada con posterioridad a la fecha y hora indicadas en la memoria (31 de marzo de 2022 a las 11 hs.) será rechazada sin abrir.

A continuación se detallan cuáles son las **formalidades** a cumplir, vinculadas con la foliatura y firma del oferente, representante legal o voluntario, certificaciones, legalizaciones, traducciones, cantidad de copias, idioma y carácter de la información.

Los apartados siguientes están destinados al **contenido de la oferta**, la cual debe contener información



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

encarpetada separadamente en secciones, de acuerdo a la siguiente clasificación:

→ Documentación relativa a la capacidad legal del oferente

→ Declaraciones juradas, certificaciones y otros

→ Antecedentes Económicos-Financieros

→ Antecedentes Técnicos

→ Propuesta Técnica y cronogramas de fabricación y entrega

→ Garantía de mantenimiento de oferta

→ La Propuesta Económica

El pliego brinda un minucioso detalle de la información que debe presentarse en cada ítem.

Reseñaré a continuación algunos de los requisitos más relevantes que allí se especifican, pues la descripción de cada uno de ellos (en su mayoría formularios, certificados y documentación) tornaría tediosa la lectura de este apartado.

Veamos.

En el apartado de **antecedentes económicos-financieros**, se exige que se presenten los estados contables completos de los dos (2) últimos ejercicios anuales, cerrados y aprobados a la fecha de apertura de las ofertas, auditado por Contador Público Nacional independiente y con su firma debidamente certificada.

En el ítem de **antecedentes técnicos**, se requiere que el oferente posea y adjunte certificado API para la provisión de cañerías en un todo de acuerdo a la norma API 5L (en la calidad de cañería solicitada en el llamado a licitación) vigente.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En el segmento destinado a la **propuesta económica**, se indica que la oferta económica correspondiente a cada renglón debe estar debidamente volcada en los formularios que como ANEXO VIII forman parte del pliego, discriminando la parte del precio y la del impuesto al valor agregado (IVA).

Se requiere que la parte correspondiente a insumos de los bienes o prestaciones de origen extranjero esté cotizada en dólares estadounidenses.

En relación con ello, se aclara que se tomará en cuenta la declaración jurada del oferente que presente a los efectos de dar cumplimiento a las normas referidas a la Ley N° 27.437.

Sobre los bienes o prestaciones de origen local, entendiendo por tales el porcentual restante de la declaración jurada antes aludida o las demás prestaciones, deberán ser cotizadas en pesos.

Dado que IEASA es Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, el oferente deberá efectuar su cotización discriminando la parte del precio y la del impuesto. (cfr. art. 13 del pliego).

► **Acto de apertura**

Esta cláusula prevé que en la fecha y hora indicadas en la memoria (**31 de marzo de 2022 a las 11:00 hs.**), se procederá a la apertura de las ofertas y se labrará un acta donde se consignen los siguientes datos: nombre de los oferentes, renglón por el que se oferta, el precio ofertado por cada renglón, el monto y la forma de constitución de la garantía respecto de cada renglón cotizado. (cfr. art. 14 del pliego).

► **Vista y observaciones**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Según lo previsto en la cláusula 15, los oferentes podrán tomar vista del contenido de las ofertas, en las oficinas de IEASA sitas en Avenida del Libertador 1068, piso 2, CABA, en el horario de 09.00 a 18.00 hs., dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, término en el cual podrán presentar, asimismo, y si lo estimaren procedente, observaciones respecto a dicho contenido. Vencido dicho plazo de vista, comenzará el período de evaluación de las ofertas, durante el cual las actuaciones permanecerán reservadas, hasta que se emita y publique el dictamen respectivo. (cfr. art. 15 del pliego).

IV. De la evaluación de la oferta

► Parámetros de evaluación

En este apartado se detallan cuáles son los requerimientos mínimos de calificación que deberá reunir el proponente, remarcándose que el incumplimiento sustancial de los mismos será causal de rechazo de la oferta.

Estos requisitos concretamente se vinculan con la capacidad institucional, los antecedentes mínimos económicos-financieros, la capacidad técnica y propuesta técnica, y la oferta económica.

Es preciso señalar, que en relación la capacidad y propuesta técnica, se exige que el oferente sea fabricante de cañería, con una experiencia mínima de diez (10) años en la fabricación y/o manufactura de cañería de diámetros similares (no menor a 30”) a la requerida en el pliego. A tal efecto deberá consignarse la antigüedad de la firma con carácter de declaración jurada.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

También se exige que el oferente demuestre, a través de declaraciones juradas, haber provisto para otros clientes, bienes de similares características a los requeridos en el pliego, en los últimos 10 años.

Otro de los requisitos imprescindibles es contar con el certificado vigente y expedido por API para la provisión de cañerías en un todo de acuerdo a la norma API 5L Gr X70 PSL2.

De acuerdo a los términos del pliego, también se evaluará que el oferente pueda dar cumplimiento al plazo de entrega y prioridad de fabricación de los bienes previstos, que haya presentado junto con la oferta el cronograma de entrega a modo de declaración jurada y que el mismo cumpla con los requerimientos de entrega previstos en el pliego para el renglón evaluado y que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas para cada renglón cotizado.

Se exige que todos los materiales que se incorporen en los bienes sean nuevos, sin uso y contengan todos los perfeccionamientos recientes en materia de diseño y materiales, de acuerdo a lo requerido en el pliego.

En relación al parámetro de evaluación de la oferta económica, se aclara que éste radicará en la conveniencia económica de las ofertas efectuadas.

En ese norte, se asienta que se entenderá por oferta más conveniente la de precio evaluado más bajo -aplicando las preferencias previstas en la Ley N° 27.437, en caso de corresponder-, que cumpla con la totalidad de los recaudos exigidos por el pliego.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Al respecto, se indica que la Comisión Evaluadora verificará que el oferente haya volcado su oferta económica en el formulario pertinente, y que dicha oferta sea completa, es decir, que haya cotizado por la totalidad de los ítems requeridos para el renglón para el que haya presentado oferta.

La Comisión Evaluadora también evaluará el contenido del análisis de precios donde el oferente debe indicar los precios de referencia para todos los insumos que componen sus análisis de precios unitarios, y determinará si el oferente dio efectivo cumplimiento a las previsiones que para esta etapa del procedimiento licitatorio prevé el Decreto N° 691/16.

Para finalizar este apartado se indica que, a los efectos de la comparación de las ofertas, se utilizará la moneda peso y que, a fin de llevar a cabo dicha comparación, las cotizaciones efectuadas en dólares estadounidenses serán convertidas en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones cambiarias del día hábil anterior a la fecha prevista para la presentación de las ofertas. (cfr. art. 16 del pliego).

► **Dictamen de Adjudicación**

Sobre este asunto el pliego indica que la Comisión Evaluadora debe emitir el dictamen de evaluación, recomendando adjudicar a la oferta más conveniente de cada renglón de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos en el pliego, fijando a tal efecto el orden de mérito de las ofertas.

En el dictamen de evaluación se deben indicar, según el orden de mérito por precio más bajo por renglón, las demás ofertas admisibles y las ofertas que se consideran inadmisibles conforme las previsiones del pliego.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

También se indica que el dictamen de evaluación debe ser notificado a los oferentes, y difundido en la página web de IEASA (cfr. art. 17 del pliego).

► **Impugnaciones al dictamen de adjudicación**

En relación a este tema, el pliego establece que dentro del plazo de dos (2) días de notificado el dictamen de evaluación, el expediente quedará a la vista de los proponentes, los que podrán realizar impugnaciones al mismo dentro de dicho plazo. Las impugnaciones al dictamen serán resueltas al momento de la adjudicación.

Se indica también, que toda vez que el expediente se encontrará durante dicho período a disposición de los oferentes, los pedidos de vista no suspenderán ni interrumpirán los plazos para presentar impugnación al dictamen de evaluación. (cfr. art. 18 del pliego).

V. De la adjudicación y perfeccionamiento del contrato

► **De la adjudicación**

Los parámetros fijados por el pliego ordenan que el contrato debe adjudicarse por renglón, a la oferta de cada renglón que cumpla con lo establecido en el pliego y resulte ser la más conveniente para el renglón en evaluación de acuerdo a los criterios indicados en el pliego.

Cuando la oferta admisible de menor precio evaluado exceda en más de un veinte por ciento (20%) el presupuesto oficial estimado del renglón en cuestión -con las actualizaciones que correspondan desde la fecha de elaboración del presupuesto hasta la fijada como límite para la presentación de ofertas-, IEASA podrá requerir al oferente que haya realizado la referida



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

oferta de precio evaluado más bajo, una mejora de precios a fin de adecuar su propuesta al presupuesto oficial estimado, o determinar su rechazo por inconveniente.

En el momento en que se adjudica el contrato o -una vez perfeccionado- durante su ejecución, IEASA tendrá derecho a aumentar o reducir, hasta un 20%, la cantidad de bienes para cada renglón, sin ninguna variación del precio unitario o de otros términos y condiciones. (cfr. art. 20 del pliego).

Ahora bien, llegados a esta instancia, cabe advertir que en este apartado se ha efectuado un abordaje de las cuestiones troncales del pliego de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022.

En esta inteligencia, si bien el pliego destina un capítulo aparte relativo a las “*obligaciones contractuales*”, el mismo no será tratado pues no hace al meollo de la cuestión, dado que, como se verá en lo sucesivo, el contrato entre IEASA y SIAT S.A. nunca se perfeccionó.

Por último, debe añadirse que forman parte del pliego diversos formularios que deben ser llenados por el oferente, tales como declaraciones juradas de la empresa, formulario de propuesta técnica, planillas de cotización, etc., los cuales se encuentran individualizados como Anexos I a XV.

5) Cumplimiento de la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores –Ley N° 27.437- (Primera intervención de la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo)

Es preciso recordar que el art. 8 de la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores establece que los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por esa ley, deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional.

Se define como “*alternativa técnicamente viable*” aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

En concordancia con ello, se indica que las entidades contratantes referidas en el art. 8 de la ley 24.156 –entre las cuales se encuentra IEASA, al ser una empresa del Estado Nacional- deberán remitir a la autoridad de aplicación –es decir, a la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo- para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas arriba mencionadas.

Por su parte, el art. 10 de la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores establece que, cuando dichas entidades contratantes procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse en el pliego de bases y condiciones de la contratación, la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Dicho esto, volviendo al trámite de la Licitación GPNK 01/2022 y en concordancia con la normativa en cuestión, de la documental recabada se advierte que en fecha 21/2/2022 el Presidente de IEASA remitió a la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especiales y la Planilla de Informe de Factibilidad Nacional para su evaluación. (cfr. nota NO-2022-00002008-IEASA-DIR#IEASA).

Cabe señalar, que la planilla previamente aludida es un informe en el que constan los datos de la firma “Siat S.A.” como empresa de producción nacional que fabrica los caños necesarios para el gasoducto.

Al respecto, se indica que dicho proveedor ha sido contratado por IEASA en diversas oportunidades para proveer cañería de 24 pulgadas y no ha registrado sanciones.

Ahora bien, en respuesta a la intervención otorgada, la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo textualmente informó al Presidente de IEASA que “*no surgen observaciones que efectuar en lo relativo a la adopción de alternativas técnicamente viables que permitan la participación de oferentes de bienes de origen nacional, respecto de las Especificaciones Técnicas y del Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares en análisis*”. (cfr. nota NO-2022-16623100-APN-DNCAYPDP#MDP).

Por su parte, en la ficha técnica adjunta al informe de mención, se hizo saber que “*no se requiere subsanación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en lo que refiere a las especificaciones técnicas, de conformidad con la información brindada por Integración Energética Argentina S.A. en la NO-*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

2022-00002008-IEASA-DIR#IEASA, en el marco del expediente EX-2022-00002006--IEASA-DIR#IEASA.”

Así, las actuaciones fueron devueltas para la prosecución de su trámite.

6) Informe Legal del Estudio Jurídico del Dr.

David Andrés Halperin

Otro de los informes anexados a la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 es la opinión legal emitida letrados integrantes del Estudio Jurídico del Dr. David Andrés Halperin.

En ese informe, se realiza un pormenorizado examen sobre los antecedentes y el régimen jurídico aplicable a la contratación en cuestión –cuyos detalles no serán expuestos, dado que habré de destinar un segmento aparte vinculado al marco normativo aplicable-.

En cuanto al proyecto del pliego propiamente dicho, los letrados señalan que *“...en mayor medida receptan la estructura y lineamientos de los pliegos que IEASA utilizara en el pasado para la adquisición de cañería destinada a la construcción del “Gasoducto del Noreste Argentino” (GNEA), sobre los cuales hemos asesorado en el pasado.*

La fundamentación de las cantidades y calidades, así como las demás especificaciones técnicas y comerciales de la cañería que se vuelcan en los documentos licitatorios, se desprende de los informes técnicos que realizaron las diferentes áreas de IEASA con conocimiento en la materia respectiva, en especial el denominado “INFORME TÉCNICO-INGENIERIL SOBRE LA ADQUISICIÓN DE CAÑERÍA PARA LA PRIMERA ETAPA DEL GASODUCTO NESTOR KIRCHNER” y el “MEMORANDO N° 004/2022” de la Dirección de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Administración, Finanzas y Servicios Corporativos, ambos fechados el 21 de febrero de 2022 y que nos fueran suministrados con motivo de este asesoramiento. [...]

En cuanto al resto del contenido, el Pliego respeta las etapas del llamado a licitación pública, previstas ordinariamente en la legislación y por la doctrina.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que el procedimiento de selección para la adquisición de caños será de “etapa única” (véase “Memoria”).

Asimismo, en el Pliego se contemplan los criterios de evaluación que, en general, reducen el marco de discrecionalidad común en estos llamados, para así procurar obtener la “interdicción” de arbitrariedad. Se exigen ciertas certificaciones e información contable con el objeto que, a través de la ponderación de índices de aplicación habitual en la ciencia contable, se permita inducir la capacidad patrimonial de los potenciales oferentes para poder cumplir con la prestación contractual que deberá asumir (conf. arts. 13, 16 y concordantes).

También se explicita en el Pliego el presupuesto oficial (art. 2), el sistema de contratación (art. 6), la modalidad y contenido de las ofertas (art. 13), el lugar de entrega de la provisión (art. 5), el sistema de redeterminación de precios (Decreto 691/16) aplicable según el régimen legal de la obra pública (arts. 3 y 31), las garantías exigidas a los oferentes y eventual adjudicatario (arts. 11 y 24), la modalidad de pago y anticipo (arts. 25 y 26), así como otras regulaciones pertinentes sobre la ejecución de la prestación contractual (capítulo IV).



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Finalmente en cuanto al anticipo, destacamos que en el ya citado “MEMORANDO N° 004/2022” de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos, se realiza una justificación técnica del mismo, la cual es complementada en el informe técnico “ingenieril” -también citado- al referir a los antecedentes de IEASA en adquisición de cañería con destino a la construcción del GNEA y las condiciones de pago allí fijadas”

También se señala que se cuenta en el presupuesto de IEASA con crédito legal, por lo cual se encuentra satisfecho el estándar previsto en el art. 7 de la Ley 13.064 y que se encuentran satisfechos los requerimientos previstos en la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores –Ley N° 27.437-.

Por tales motivos los letrados concluyen que “...no encontramos reparos jurídicos que obsten a la aprobación, por parte del Directorio, del llamado a Licitación Pública Nro. 1/2012 y el Pliego de Condiciones Generales y Especiales que habrá de regir la misma”.

7) Aprobación del Pliego y Autorización del Llamado a Licitación Pública

Así las cosas, en fecha 21/2/2022, el Gerente General de IEASA, Dr. Agustín Gerez, elevó al Directorio de dicha empresa el correspondiente Resumen Ejecutivo solicitando la aprobación del pliego y la autorización al llamado de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022.

En consecuencia, en fecha 22/2/2022 el Directorio de IEASA resolvió, por unanimidad la aprobación del pliego y la autorización al llamado de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 correspondiente a la adquisición de cañerías para el



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Gasoducto Pte. Néstor Kirchner y Obras Complementarias (cfr. Comunicación de Resolución N° 15/2022).

8) Publicación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13.064, la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina y difundida a través de la página web de IEASA, como así también a través del sitio de publicaciones “*DG Market*” (publicación internacional), estableciéndose como fecha de presentación de ofertas hasta el día 31 de marzo de 2022 a las 11:00 horas; y como fecha de apertura de ofertas el día 31 de marzo de 2022 a las 11:30 horas.

9) Consultas y Circulares

Conforme surge del cuadro en formato “*Excel*” obrante en la carpeta correspondiente a la Licitación Pública GPNK N° 01/2022, diversas empresas descargaron el pliego, entre ellas: “*Erciyas Çelik Boru SAN.A.Ş.*” (Turquía); “*TMK United Matallurgical Company*” (Rusia); “*China Petroleum Technology and Development Corp. (CPTDC)*” (China); “*Andrade Gutiérrez Construções e Serviços*” (Brasil); “*SIAT (TENARIS)*” (Argentina); “*Tubesteel*” (Brasil/Perú); “*Fabricaciones Militares S.E. – Rio Tercero*” (Argentina); “*Bureau Veritas*” (Argentina); “*Jindal Saw LTD*” (India); “*Tubacero S. DE. R.L DE C.V.*” (México); “*Petxgroup*” (USA); “*Consar Construcciones Argentinas S.A.*” (Argentina); “*Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA)*” (Argentina); “*Tubos Renard S.A.*” (Argentina); “*China Energy Engineering Group Co., Ltd.*” (China); “*Transportadora de Gas del Norte*” (Argentina);



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

“*Julong Steel Pipe CO LTD.*” (China); “*Welspun Corp Limited*” (India); “*Huer do Brasil Importacao e Exportacao Eireli*” (Brasil); “*RG7 SAU*” (Argentina); “*Nuova Fima América Latina S.A.*” (Argentina); “*3P Tubulars*” (no se consigna el país); “*Tecnoacero*” (Argentina); “*Odebrecht Argentina S.A.*” (Argentina); “*Electroingeniería S.A.*” (Argentina); “*Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo – SERCOBE*” (no se consigna el país); “*Tianjin Xinyue Steel Group*” (China); “*China Machinery Industry International Cooperation Co., Ltd*” (China); “*Abgm consultora*” (no se consigna el país); “*Benito Roggio e Hijos S.A.*” (Argentina); “*O'Farrell*” (Argentina); “*Kioshi S.A.*” (no se consigna el país); “*Convat Comercio e Representações LTDA*” (Brasil); “*MATFLO*” (no se consigna el país) y “*Noksel España S.A.*” (España).

Además, de acuerdo a la documentación hallada, las empresas “*Jindal Saw LTD*” (India); “*Julong Steel Pipe CO LTD.*” (China); “*TMK United Matallurgical Company*” (Rusia); “*Siat S.A. (TENARIS)*” (Argentina); “*Noksel España S.A.*” (España) y “*China Petroleum Technology and Development Corp.*” (China) manifestaron formalmente a IEASA su interés en participar en la licitación, y en algunos casos efectuaron diversas consultas sobre el pliego.

A la vez, de las empresas señaladas en el párrafo precedente, “*Jindal Saw LTD*” (India); “*Julong Steel Pipe CO LTD.*” (China); “*TMK United Matallurgical Company*” (Rusia); “*Noksel España S.A.*” (España); y “*China Petroleum Technology and Development Corp.*” (China) solicitaron formalmente a IEASA una prórroga para presentar ofertas.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Las consultas y solicitudes formuladas por tales empresas motivaron la emisión de distintas circulares por parte de IEASA, en las que se dio respuesta a cada consulta.

Las prórrogas requeridas, en ningún caso fueron concedidas, dejándose en claro que ello no era posible “...*debido a que la provisión en cuestión responde al Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 76/2020, y al encadenamiento de dicha provisión con otras licitaciones y etapas constructivas, indispensables para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional*”. –cfr. circular aclaratoria N° 02/2022 de fecha 18 de marzo 2022-.

Por otra parte, cabe señalar que a través de la circular aclaratoria N° 03/2022 de fecha 21 de marzo 2022, se efectuó una modificación del párrafo final del artículo 1 del pliego, que quedó redactado de la siguiente forma: “*IMPORTANTE: Los oferentes deberán presentar la oferta para todos los renglones de la presente Licitación. La no cotización de alguno de los renglones o parte de estos traerá aparejado el rechazo de toda la oferta*”.

Y el artículo 16, inciso d), segundo párrafo, que quedó redactado textualmente así: “*La Comisión Evaluadora verificará que el oferente haya volcado su oferta económica en el formulario pertinente, y que dicha oferta sea completa, es decir, que hayan presentado la oferta para todos los renglones objeto de la presente Licitación. La no cotización de alguno de los renglones o parte de estos traerá aparejado el rechazo de toda la oferta.*”



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

La circular aclaratoria/modificatoria n° 3, fue ratificada de forma unánime por el Directorio de IEASA en fecha 28/3/22. (cfr. Comunicación de Resolución n° 21/2022).

10) Apertura de ofertas

La firma IEASA recibió una sola oferta para la Licitación Pública GPNK N° 01/2022, la cual fue presentada por la empresa SIAT S.A. el día 31 de marzo de 2022 a las 10:51 hs. en la sede de aquella firma (cfr. Escritura N° 507 labrada por la Escribana Mónica N. Iglesias –Actuación Notarial N° N026903274-)

Siendo las 11:30 hs., se procedió a la apertura del sobre presentado por el único oferente, labrándose las actuaciones respectivas. (cfr. Escritura N° 508 suscripta por la Escribana Mónica N. Iglesias –Actuación Notarial N° N026903275-).

11) La nueva intervención de la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores

Cabe señalar que, luego de presentada la oferta de “Siat S.A.”, se cumplió con la remisión a la autoridad de aplicación de la propuesta de Acuerdo de Cooperación Productivo (ACP) presentado por dicha firma.

Dicha propuesta fue aprobada por la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores.

Al respecto, la autoridad de aplicación consideró lo siguiente:

“...en fecha 5 de abril de 2022, IEASA remitió a esta DIRECCION NACIONAL mediante NO-2022-00003739-IEASA-



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

DIR#IEASA, la única oferta recibida en el marco de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 referida a la “Adquisición de Cañerías para el Gasoducto Presidente Néstor Kirchner”, correspondiente a la propuesta formulada por la empresa SIAT S.A.

En este sentido, en fecha 12 de abril de 2022 esta DIRECCION NACIONAL solicitó a IEASA mediante NO-2022-35864853-APN-DNCAYPDP#MDP que informe el valor total de la oferta que se deberá tener en cuenta, a los efectos de verificar si el porcentaje de ACP cumple con el porcentaje mínimo exigido según las previsiones del artículo 28 del Anexo al Decreto N° 800/2018.

En respuesta a lo solicitado, IEASA remitió la NO-2022-00004191-IEASA-DIR#IEASA de fecha 18 de abril de 2022, mediante la cual TENARIS en nombre y representación de SIAT S.A informó que el monto total correspondiente a la oferta presentada al momento de la apertura de ofertas asciende a la suma total de USD QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON 00/100 (USD 567.054.080,00), de los cuales USD CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO TRECE CON 09/100 (USD 191.514.113,09) corresponden a “tubos con costura de origen importado”, y los restantes USD TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 91/100 (USD 375.539.966,91) corresponden a “tubos con costura nacionales”

En este sentido, esta DIRECCIÓN NACIONAL evaluó mediante NO-2022-37839553-APN-DNCAYPDP#MDP de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

fecha 19 de abril del corriente año que la oferta que asciende a la suma de USD TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 91/100 (USD 375.539.966,91) se adecúa a las previsiones establecidas en los artículos 5° de la Ley N° 27.437 y 11 y 12 del Anexo al Decreto N° 800/2018, y que la oferta que asciende a un total de USD CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO TRECE CON 09/100 (USD 191.514.113,09) se conforma por bienes importados no producidos en el país que representan un valor superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000) sobre la que se establece la obligatoriedad de la norma de suscripción de un ACP por parte del oferente que promueva el mayor componente de valor agregado considerando que el espíritu de la normativa apunta a la promoción del desarrollo industrial nacional.

En este orden de ideas, esta DIRECCION NACIONAL verificó que el porcentaje del ACP cumple con el porcentaje mínimo exigido por el artículo 10 de la Ley N° 27.437 del 20% del valor total de la oferta.

Ahora bien, en fecha 21 de abril del año en curso, IEASA remitió mediante nota NO-2022-00004355-IEASA-DIR#IEASA una nueva propuesta de ACP presentada oportunamente por SIAT S.A., a partir de lo cual esta DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES procedió a analizar la totalidad de la información correspondiente al nuevo Plan de Implementación del ACP presentado por la empresa



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

SIAT S.A., conforme a las constancias obrantes en las actuaciones de marras.

En este orden de ideas, deviene pertinente destacar que el plan de implementación del ACP se organiza en tres (3) categorías productivas, a saber: (i) subcontratación local e (ii) inversiones y (iii) capacitación como las categorías productivas alterativas, a los fines de alcanzar el porcentaje mínimo exigido según las previsiones del artículo 28 del Anexo al Decreto N° 800/2018.

Asimismo, respecto las fechas de inicio y finalización del ACP, cabe señalar que son consistentes con las actividades consignadas en el Plan de Implementación y con los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En virtud de todo lo expuesto precedentemente, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES considera que no corresponde formular observación alguna, y por tanto se aprueba la propuesta de ACP presentada por la firma SIAT S.A., en el marco de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022, para la “Adquisición de Cañerías para el Gasoducto Presidente Néstor Kirchner”, en tanto la misma se adecúa a las previsiones establecidas los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27.437, 25, 27 y 30 del Anexo al Decreto N° 800/2018, y 17 y concordantes de la Resolución N° 91/2018 de la ex Secretaria de Industria y su modificatoria. (conf. NO-2022-39411270-APN-DNCAYPDP#MDP).

12) Dictamen de evaluación de oferta



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

A través de la Comunicación de Resolución N° 20/2022 emitida por la Gerencia de Asuntos Corporativos y Secretaría de Directorio, en su reunión de fecha 28 de marzo de 2022, el Directorio de IEASA designó como integrantes de la Comisión Evaluadora a las siguientes personas:

- Lic. Jorge Goyeneche y Cdr. Martín Alejandro Latorre (finanzas-contable),
- Ing. María Luz Bendrame e Ing. Luis María Buisel (ingeniería),
- Dra. Mónica Bisconti y Dra. Marcela Paola Selva (legales).

Los resultados de la evaluación efectuada por la Comisión respecto de la oferta presentada por la firma SIAT S.A. fueron los siguientes:

- **Evaluación de la capacidad legal e institucional:**

“...se tienen por acreditados y cumplidos los requerimientos institucionales y legales solicitados en el Pliego de Cláusulas Generales y Especiales.”

- **Evaluación de la capacidad económico-financiera:** *“...se concluye que los mismos resultan suficientes para acreditar la capacidad económico- financiera de acuerdo con lo requerido en el Pliego”.*

- **Evaluación de los Antecedentes Técnicos y la Propuesta Técnica:** *“...los antecedentes técnicos presentados resultan suficientes para tener acreditada la capacidad técnica requerida y la propuesta técnica ofertada resulta consistente con las especificaciones del Pliego”.*

- **Evaluación de la Propuesta Económica:** *“En relación con la oferta económica presentada por la firma*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

oferente, la misma cotiza para la totalidad del Renglón 1 (es decir para los tres ítems que lo conforman) un precio total de pesos \$ 13.491.611.763,48 (pesos trece mil cuatrocientos noventa y un millones seiscientos once mil setecientos sesenta y tres con cuarenta y ocho centavos) más IVA y dólares estadounidenses USD 407.318.692,55 (dólares estadounidenses cuatrocientos siete millones trescientos dieciocho mil seiscientos noventa y dos con cincuenta y cinco centavos), más IVA, y para el Renglón 2 (que incluye los dos ítems requeridos) un precio total de pesos \$ 970.932.430,70 (pesos novecientos setenta millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta con setenta centavos) más IVA y dólares estadounidenses USD 29.312.949,05 (dólares estadounidenses veintinueve millones trescientos doce mil novecientos cuarenta y nueve con cinco centavos) más IVA.

En definitiva, el precio total de la oferta económica presentada por dicha empresa, para ambos renglones, es de \$14.462.544.194,18 (pesos catorce mil cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro con dieciocho centavos) más IVA y dólares estadounidenses USD 436.631.641,60 (dólares estadounidenses cuatrocientos treinta y seis millones seiscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y uno con sesenta centavos) más IVA”.

De acuerdo con lo dispuesto en el Pliego, la Comisión Evaluadora a través de su análisis pudo verificar que “...El oferente volcó su oferta económica en el formulario pertinente y la misma resultó completa en la medida en que cotizó por la totalidad de los ítems requeridos para ambos renglones”.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Así también se tuvo en cuenta que “...*El oferente dio efectivo cumplimiento a las previsiones que para esta etapa del procedimiento licitatorio prevé el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 691/16 y en tal sentido indicó los precios de referencia para todos los insumos que componen su análisis de precios para la porción cotizada en Pesos.*

Y finalmente se señaló que “...*Si bien la propuesta económica supera el presupuesto oficial estimado para cada renglón (en un 13,9% y 12,49% para los renglones 1 y 2, respectivamente), ella se encuentra dentro del margen del 20% que se admite, en general, para considerar a las propuestas económicas como convenientes y dentro de cuyo límite no es necesario requerir una mejora de precio (conf. art. 20, inc. 2 del Pliego).*”

Por tales razones, la Comisión Evaluadora concluyó que “...*la oferta de SIAT S.A. resulta admisible y conveniente, y en virtud de ello y de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Pliego, se recomienda al Directorio de IEASA adjudicar la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 "Adquisición de cañerías para el gasoducto Presidente Néstor Kirchner y Obras Complementarias" a la oferta presentada por la firma SIAT S.A...*”

El informe de la Comisión Evaluadora fue notificado “*Siat S.A.*” en los términos del artículo 18 del Pliego de Condiciones Generales y Especiales y no se presentaron impugnaciones.

13) Adjudicación

Así las cosas, evaluados que fueron los antecedentes del caso, en fecha 3 de mayo de 2022 el Directorio de IEASA



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

resolvió adjudicar la contratación correspondiente a la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 a la firma SIAT S.A. (cfr. Resolución IEASA N° 003/2022), conforme a las cantidades, precios unitarios y totales indicados en el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN PESOS (SIN IVA)	PRECIO TOTAL EN PESOS (SIN IVA)	PRECIO UNITARIO EN USD (SIN IVA)	PRECIO TOTAL EN USD (SIN IVA)
1	CAÑO Ø36"- API 5L Gr. X70 – e: 12.7 mm-PSL2 Revestimiento según especificación técnica IEASA-00-L-ET-0002	Metros	561.000	23.164,39	12.995.222.790,00	699,34	392.329.740,00
2	CAÑO Ø36"- API 5L Gr. X70 – e: 19.1 mm-PSL2 Revestimiento según especificación técnica IEASA-00-L-ET-0002	Metros	6.500,00	36.065,43	234.425.295,00	1088,83	7.077.395,00
3	CAÑO Ø36"- API 5L Gr. X70 – e: 10.0 mm-PSL2 Revestimiento según especificación técnica IEASA-00-L-ET-0002.	Metros	14.500,00	18.066,51	261.964.395,00	545,44	7.908.880,00
				TOTALES R1	13.491.612.480,00		407.316.015,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN PESOS (SIN IVA)	PRECIO TOTAL EN PESOS (SIN IVA)	PRECIO UNITARIO EN USD (SIN IVA)	PRECIO TOTAL EN USD (SIN IVA)
1	CAÑO Ø30"- API 5L Gr. X70 – e: 8.12 mm-PSL2	Metros	63.500	12.281,79	779.893.665,00	370,79	23.545.165,00
2	CAÑO Ø30"- API 5L Gr. X70 – e: 11.69 mm-PSL2	Metros	11.000,00	17.367,17	191.038.870,00	524,32	5.767.520,00
				TOTALES R2	970.932.535,00		29.312.685,00

TOTAL R1 + R2	14.462.545.015,00		436.628.700,00
---------------	-------------------	--	----------------

Por último, cabe señalar, que el contrato entre IEASA y SIAT S.A. no ha sido formalizado.

VI. Licitación Pública Nacional GPKN nro. 07/2022 Ingeniería, Provisión de Equipos y Materiales, Construcción denominada "Obra civil"

- Inicio. Crédito Legal:

Conforme surge de la documentación aportada por IEASA, vinculada a la obra GPNK - Gasoducto Pte. Néstor Kirchner y a su proceso licitatorio-, mediante nota de fecha **01 de junio de 2022**, suscripta por el Director de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos Energía Argentina S.A. y el



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Gerente de Planeamiento, Control de Gestión y Redeterminación de Precios Energía Argentina S.A., se informó sobre la consulta de Crédito Legal para la citada Licitación Pública.

El presupuesto oficial asciende, según el informe ejecutivo realizado por la Gerencia de Gasoductos, a pesos doscientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y seis con 23/100 (\$220.584.329.956,23), el que se compone de la siguiente manera:

- Renglón 1: \$69.304.812.487,23;
- Renglón 2: \$69.294.159.668,23;
- Renglón 3: \$41.894.940.660,84;
- Renglón 4: \$28.134.417.139,93 y
- Renglón 5: \$11.956.000.000.

En virtud de ello, se hizo saber que se cuenta con el Presupuesto de Energía Argentina S.A. con Crédito Legal acumulado al 2022 por un total de pesos ciento setenta y ocho mil trescientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cuatro (\$178.350.642.304) y con una solicitud de transferencias a realizar en el presupuesto preliminar 2023 por pesos ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco millones quinientos veintidós mil doscientos setenta y dos (\$117.885.522.272).

Por ello, se concluyó que **no se cuenta con objeciones desde el punto de vista presupuestario** para la prosecución del trámite consultado.

- **Resumen Ejecutivo nro. 011/2022**

El objeto del Resumen Ejecutivo nro. 011/2022, suscripto por el Director de Administración, Finanzas y Servicios



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Corporativos, CR. Silvestre Bisquert, con fecha **01 de junio de 2022**, es el **estudio y análisis del presupuesto** establecido en el **pliego de cláusulas generales y especiales GPNK N° 007/2022** y **opinión** sobre el mismo. En este se abordan, entre otras, las siguientes cuestiones:

División de las obras en Renglones: se entendió que **la división de la obra en 5 renglones y el esquema de presentación de ofertas es acertado con el objetivo de obtener una mayor concurrencia de oferentes, con ofertas competitivas por tramos** y luego de adjudicadas, al estar las obras distribuidas de tal manera, permitirá delinear un **mejor control financiero** en la rendición de los fondos.

Asimismo, se consideró que la división en renglones permitirá identificar con mejor claridad y **trabajar sobre las problemáticas que puedan sucederse**, en caso de que ello ocurra.

Breve síntesis de cómo se arriba el presupuesto para cada renglón.

Renglones 1 a 4

El presupuesto se elaboró a partir de la licitación y adjudicación del GNEA entre los años 2013 y 2014.

Respecto de las adecuaciones que contemplan las diferencias entre ambas regiones comprendidas en las obras, confrontar los puntos 1) a 4) del citado Resumen Ejecutivo.

Renglón 5 – La planta compresora

Respecto de la planta compresora, y a los fines de establecer su presupuesto, se recurrió a documentación brindada por el ENARGAS. La misma se basaba en obras de ampliación



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

por una potencia instalada de 300.000 HP en 8 años en distintos lugares. El ENARGAS brindó valores producidos a septiembre de 2006, por lo tanto, se especificaron agrupadamente sus componentes más significativos y la evolución de estos en el tiempo. En este caso no se consideró un factor de escala y un factor de velocidad ya que la compresora podrá ser instalada en el mismo tiempo que todos y cada uno de los renglones anteriores.

Confrontar también **Presupuesto por Renglón: Los Valores son Netos de IVA.**

Dicho esto, y sin entrar en las profundidades que hacen a la determinación del presupuesto, lo relevante es la conclusión a la que arriba el Director Silvestre Bisquert, en cuanto señaló que habida cuenta que se trata de una obra que no tiene antecedentes en el país y en la región, el mejor antecedente e información disponible para el cálculo presupuestario es a partir del gasoducto del GNEA.

En ese sentido y a partir de dicho antecedente se incorporaron las adecuaciones que permiten contemplar las diferencias entre ambas regiones comprendidas en las obras y el tipo de cañería involucrado, logrando como resultado un cálculo presupuestario adecuado para lograr los objetivos presupuestos y que surge de aplicar el mejor criterio en base a la mejor información disponible.

Asimismo, respecto al Pliego de Cláusulas Especiales y Generales, la Dirección no advirtió objeciones que formular.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

- Informe Técnico- Económico. Ingeniería de detalle, suministros y Construcción del GPNK y obras Complementarias de la Etapa 1.

El citado informe técnico, de fecha **02 de junio del corriente año**, suscripto por el Ing. Gastón M. Dalla Cía., Director de Obras y Proyectos, está relacionado con la ingeniería de detalle, suministros y construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner y obras complementarias de la Etapa I (GPNK).

En el mismo, se **describen las necesidades técnicas primarias y esenciales para la concreción del proyecto del GPNK Primera Etapa** a efectos de poder cumplir con los objetivos dispuestos en el DNU N° 76/2022.

Consideraciones de la primera etapa:

La primera obra consistirá en los tramos (Tratayén-Salliqueló del GPNK) en conexión con TGS.

Seguidamente, será necesario ejecutar las ampliaciones de tramos del Neuba II, ya que estas ampliaciones permitirán la evacuación de parte del caudal que se indicó en el DNU N° 76/2022 para el GPNK. De la misma manera y, asimismo, para poder realizar dicha evacuación, como así también empezar con la reversión del Gasoducto Norte, será importante y conveniente realizar el gasoducto Mercedes-Cardales con su respectiva compresora.

El Gasoducto Mercedes-Cardales, tiene la singularidad de unir a los sistemas de Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante, TGS) y Transportadora de Gas del Norte S.A. (en adelante, TGN) a la altura de esas respectivas ciudades. Con ello, lo que se logra es que cualquier excedente de gas que provenga tanto de la cuenca Neuquina, como de las Cuencas



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Austral/del Golfo de San Jorge, podrá ser inyectado a TGN en sus tramos finales (San Jerónimo-Pacheco).

Esto permitirá tener la posibilidad de revertir el flujo de gas en esos tramos e inyectar en la Planta de San Jerónimo, la cual posee maniobras suficientes para revertir su flujo e inyectar en retroceso gas desde esa planta hacia la Planta de Tío Pujio, sobre el gasoducto Norte.

Esta **nueva conexión** permitirá, en la medida en que haya más gas de producción argentino:

i) Sustituir en una primera parte al barco regasificador de GNL de escobar;

ii) dependiendo de la demanda invernal, si bien no alcanzará para sustituir el barco de Escobar, se podrá alimentar a las centrales de Cammesa en la zona del litoral con gas natural, en reemplazo del combustible sustituto (gasoil). Ello generaría un ahorro, tanto en la sustitución de combustible como así también en el mayor rendimiento de las Usinas Térmicas.

Si bien se estima que la construcción del Gasoducto Mercedes-Cardales (GMC) y Loop de 29 km sobre el Gasoducto Neuba II (Renglón N°4), tiene tiempos de ejecución que podrían ser diferentes al Gasoducto Presidente Néstor Kirchner (Renglón N°1, N°2 y N°3); a saber: el loop de Ø36" de DN tendrá su mayor eficiencia cuando el Gasoducto GPNK este transportando 40 millones de m³ por día, es necesaria su ejecución junto con la de la Planta Compresora, para obtener 15 millones de m³ por día de transporte al sistema actual de TGS y TGN; otorgando eficiencia y confiabilidad que no solo redundará en el tema de la seguridad del abastecimiento, sino que también tendrá un



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

beneficio económico para la sustitución parcial de las importaciones.

Sin perjuicio de lo mencionado, el GMC es un complemento óptimo de transporte del tramo Tratayén-Salliqueló que forma parte del GPNK.

Podrá seguir luego el diseño eficiente de la ampliación del Gasoducto Centro Oeste que, también con pequeñas obras en comparación, podría aumentar la capacidad de dicho gasoducto para llegar con más gas desde Vaca Muerta hasta San Jerónimo.

Todo esto para la necesaria reversión del flujo del Gasoducto Norte.

El GPNK tramo Tratayén-Salliqueló, con solo la construcción del caño que se ha diseñado en la ingeniería básica, podrá transportar aproximadamente 11 (once) millones de m³/día. La etapa de compresión en este tramo, obviamente, se deberá ejecutar a posteriori, ya que no se puede comprimir si no hay gasoducto construido y habilitado.

Como resulta evidente que la primera etapa el GNK será el tramo Tratayén Salliqueló con su conexión al Neuba II de TGS, también lo serán las obras complementarias del mismo; Loop en el Neuba II y Gasoducto Mercedes Cardales.

Respecto de esta última obra, se señaló que la construcción y habilitación de la misma produciría efectos, si bien parciales, muy importante en lo que demanda el DNU N° 76/2022, recursos económicos para el país y disminución del riesgo de desabastecimiento.

Alcances:



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En este punto, se explica que se ha considerado para la elaboración del Pliego un **presupuesto razonable** con la macroeconomía del país, adoptando como punto de partida la referencia más similar de lo que ha ejecutado IEASA, que tenga contemplado la concurrencia de oferentes con **capacidad probada** relativa **para realizar un gasoducto de esta envergadura**.

Por otra parte, se destacó que el Pliego tendrá y favorecerá la concurrencia, pudiendo los oferentes presentarse como **persona jurídica o en UT**, siempre **anteponiendo antecedentes técnicos reales**; como también otorgará previsibilidad y agilidad en los pagos y en la implementación adecuada y eficiente del Decreto N° 691/2016.

Por otro lado, se expuso que **la división de la obra en 5 renglones, el deber de ofertar por todos los tramos** (en el gasoducto propiamente dicho) y **la forma de adjudicación propuesta** (limitaciones por renglón, con reserva especial para mitigar un posible renglón desierto) **se considera conveniente, en lo que hace al procedimiento de selección**, para promover su eficacia (**mayor concurrencia, garantizando competencia en todos los tramos**), y en lo que se refiere a la obra objeto de contratación, **para distribuir el riesgo en la ejecución a través de la participación de más de un contratista acometiendo diversos tramos de manera simultánea**.

A su vez, en el presente informe, se consideró oportuno que las **Uniones Transitorias y/o Consorcios**, por su conformación con más de una empresa, **puedan resultar** –por



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

principio- **adjudicatarias de dos renglones de tramos contiguos (siempre que la oferta fuere la más conveniente)**. Esto último, teniendo en cuenta que a **cada integrante se le exigirá individualmente capacidad o antecedentes técnicos suficientes**, mientras que la **capacidad económica financiera** es exigida en forma ponderada y/o acumulada según el caso (indicadores).

Presupuesto:

Para realizar el presupuesto se tuvieron en consideración varias cuestiones singulares en relación con los objetivos del DNU y con las acciones y antecedentes previamente ejecutadas:

A continuación, se exponen las mismas;

- IEASA mediante la Licitación Pública GPNK N°01/2022 *“Adquisición de cañerías para el Gasoducto presidente Néstor Kirchner y Obras complementarias”* licitó y mediante Comunicación de Resolución 49/2022 Acta 635 se adjudicó la adquisición de la cañería. Dichas tareas se realizaron previo al llamado de la Licitación Pública de la Ingeniería de detalle, suministros, construcción del GPNK, GMC y Obras complementarias de la Etapa I para lograr en primer lugar eficiencia en el plazo de ejecución y el Apto para funcionar.

- Análogamente, se emprendió la resolución y la aprobación de los Estudios de Impacto Ambientales de manera tal de acelerar los tiempos y de no imponerle al oferente dicha tarea.

- Por otra parte, estarán fuera del alcance la compra de ciertos materiales, que análogamente a los conceptos expuestos para la cañería, hacen al camino crítico de la ejecución



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

de la obra: válvulas, tramos de medición y cromatógrafos y mantas termocontraíbles en su justa medida respectivamente.

- La realización de las mensuras y posterior acuerdo de servidumbre será contratada en forma independiente de la construcción del GPNK.

Análisis del presupuesto:

Para la elaboración del presupuesto, la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos realizó un análisis del presupuesto en su Resumen Ejecutivo N° 011/2022, considerando los puntos anteriormente volcados, se estimó óptimo tomar como referencia la licitación y adjudicación del GNEA, considerando las ofertas de los tramos de Ø24” de DN, por varios motivos: el GNEA fue una obra de gran magnitud que demandó a casi todo el mercado de constructores y que poseía una variabilidad de zonas y de suelos que en su promedio puede resultar de representatividad adecuada para la excavación, logística y desarrollo longitudinal del gasoducto.

Por todo esto, se consideró una importante referencia en la cual apoyarse y a partir de la misma evaluar todas las características disimiles de peso que inexorablemente van a producirse en un gasoducto de Ø36” de DN con una MAPO de 97 kg/cm².

Es por todas estas condiciones y antecedentes expuestos que, en la elaboración del presupuesto, se puede tomar como referencia apropiada el precio unitario del GNEA en pesos por metro por pulgada.

Ahora bien, respecto de las adecuaciones que debieron realizarse para construir un presupuesto para la obra



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

que nos ocupa confrontar los puntos 1) a 6) del Informe Técnico-Económico bajo examen.

Respecto de cada uno de los tramos en forma independiente, confrontar los puntos a) a c) mencionados en el Informe Técnico- Económico.

Otras consideraciones

Aquí se estableció que los puntos mencionados en el informe para la elaboración han sido tomados de forma conservadora, a saber:

- La actualización del precio unitario del GNEA a la fecha fue realizada utilizando la redeterminación de las variaciones macroeconómicas aplicadas, reales ocurridas. Es de destacarse, y se puede demostrar con un simple análisis, que los coeficientes a aplicar de las variaciones macroeconómicas nunca han copiado la realidad macroeconomía y microeconómica que se produjo a lo largo de la construcción de gasoductos similares.

- La cantidad y la necesidad de materiales importados como equipos, electrodos que deban adquirir los contratistas y la complejidad en la adquisición tanto económica como fáctica de estos insumos.

- En el factor de costos financieros se tomó la inflación y la variación macroeconómica ocurrida en el año 2021. Es de esperarse, que la inflación para el año 2022 tendrá una proyección mucho mayor que la ocurrida, como así también, cuando se ha tomado la inflación promedio general se supone que las variaciones inflacionarias en los insumos específicos guardan una diferente y mayor relación con el nivel general de inflación adoptado.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

- El factor de escala es otra cuestión de incertidumbre, ya que se reitera que no ha habido antecedentes dentro del país o Sudamérica de un gasoducto de esta magnitud y cuya ejecución sea realizada en un corto plazo como el mencionado.

La exacta incidencia de esta cuestión traducida en un factor de escala podrá ser evaluada a posteriori de la construcción y finalización de esta obra. Como se ha mencionado, se ha adoptado valores conservadores y sesgados tendientes a no impactar en demasía sobre el monto final del presupuesto

- La incertidumbre de los precios relativos en una economía mundial donde los precios de alimentos, combustibles, etc. podrán tener una volatilidad más que llamativa e importante pero imposible a priori de evaluarlos en este momento.

Si bien se ha tenido en cuenta las tareas asociadas al Estudio de Impacto Ambiental; si ocurriera alguna particularidad o alguna cuestión con la mitigación o tratamiento especial esto también podrá ser un argumento para tener en cuenta cuando se evalúen las ofertas vs. el presupuesto.

- A pesar de que se ha colocado y se ha tenido en cuenta la importancia de la responsabilidad social empresarial, la verdadera ocurrencia que surja por los oferentes de su visita de obra, podrá ser otro argumento para tener en cuenta en la comparación de las ofertas vs. presupuesto.

Conclusión:

En la parte final, el Ing. Gastón M. Dalla Cía. concluyó que el presupuesto se ha determinado con los análisis,



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

evaluaciones, consideraciones y determinaciones de todos los puntos mencionados en el Resumen Ejecutivo nro. 011/2002 de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos y que se advierten objeciones a las conclusiones arribadas en el citado documento, encontrando coherentes los criterios adoptados en el mismo, mencionados en el presente informe,

- Pliego de Cláusulas Generales del GPNK y Obras Complementarias Etapa 1 relativo a la Licitación Pública Nacional GPKN nro. 07/2022 Ingeniería, Provisión de Equipos y Materiales, Construcción:

A continuación, haré un breve repaso de las cláusulas contenidas en el citado pliego. En honor a la brevedad, y atendiendo a la extensión de este, me dedicaré a mencionar aquellas cláusulas que, a criterio del suscripto, merecer mayor importancia.

Dicho esto, el pliego tiene **objeto la contratación de los servicios, suministros y obras que se detallan a continuación para la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner (GPNK) y Obras complementarias de la ETAPA I:**

- Renglón 1: Corresponde al EPC GPNK 1 del tramo que recorre la traza en las Provincias de Neuquén, Río Negro y La Pampa desde las conexiones al sistema de TGS (Planta de Acondicionamiento Tratayén y Loop Neuba II), en las inmediaciones de la Pk inicial 0+000 hasta Pk final 220+000, según la traza definida en la Ingeniería Básica y todas las instalaciones de superficie asociadas. (220 Km de cañería).



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

- **Reglón 2:** Corresponde al EPC GPNK 2 del tramo que recorre la traza en la Provincia de La Pampa desde la Pk220+000 hasta la Pk 440+000, según traza definida en la Ingeniería Básica (220 km de cañería).

- **Reglón 3:** Corresponde al EPC GPNK 3 del tramo que recorre la traza en las Provincias de La Pampa y Buenos Aires desde la PK 440+000 hasta las conexiones al Sistema de TGS (Aprox. Pk final 573+000), según la traza definida en la Ingeniería Básica y todas las instalaciones de superficie asociadas (aprox. 133 km de cañería).

- **Reglón 4:** Corresponde al EPC GPNK 4 del tramo que recorre la traza paralela al NEUBA II en la Provincia de Buenos Aires desde la Pk 957+867 hasta la Pk 986 en la Provincia de Buenos Aires, (29 km aprox. de cañería).

Dentro de este renglón también se incluye el Gasoducto Mercedes Cardales de Ø30” Dn desde las proximidades del Gasoducto NEUBA II en Mercedes hasta la conexión con TGN en las proximidades de Cardales (aprox. 80.444m).

- **Reglón 5:** Corresponde al EPC GPNK 5 la Planta Compresora Mars 100 en la cabecera del Gasoducto Mercedes Cardales en la Provincia de Buenos Aires.

IMPORTANTE: Los oferentes deberán presentar oferta para todos los renglones de construcción de gasoductos (Renglones 1 a 4) objeto de la presente Licitación, pudiendo ser adjudicatario: i) **de solo un reglón en caso de presentarse como oferente individual, excepto que resulte aplicable el supuesto previsto en el art. 18, inciso o) del presente Pliego;** ii) de hasta dos renglones contiguos (1-2 o 2-3) en caso de presentarse como



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

UT o Consorcio, excepto que resulte aplicable el supuesto previsto en el art. 18, inciso o) del presente Pliego.

La no cotización de alguno de los renglones de 1 a 4 traerá aparejado el rechazo de todas las ofertas referidas a dichos renglones.

Respecto del **presupuesto**, me remito al informe analizado precedentemente donde se establece el importe total y se discrimina el valor según el renglón de que se trate. Los montos indicados incluyen todos los tributos, excepto el IVA.

Continuando con el presente análisis, el art. 9.2 se establece que esta convocatoria se rige por la **Ley de Compra Argentino** y Desarrollo de Proveedores nro. 27.437, y sólo pueden participar en la misma las empresas de carácter local. A tal efecto, se aplican las previsiones del artículo 7° de la Ley No 18.875.

En su art. 13 se establece las **normas y formalidades para la presentación de la oferta**. En este punto el **Sobre nro. 1** deberá contener la información que a continuación se detalla:

A) Documentación relativa a la **Capacidad Legal** del Proponente.

B) **Declaraciones juradas, certificaciones** y otros.

C) **Antecedentes para determinar la Capacidad Técnica.**

D) **Antecedentes Empresariales y Capacidad Económica-Financiera.**

E) **Propuesta Técnica.**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En virtud de ello, y sin perjuicio de que todos los incisos mencionados precedentemente resultan importantes, me parece oportuno reparar en las exigencias contenidas en los incs. c), d) y e).

Dicho esto, respecto de los antecedentes para determinar la **capacidad técnica** se establece que:

1. El oferente deberá acompañar una declaración jurada en la que indique los **contratos, subcontratos y órdenes de compra de temática similares a la que se licita**, incluyendo **localización**, una breve **descripción del objeto de contratación**, **información del cliente**, **tipo de obra**, **cantidades provistas**, **fecha de inicio**, y **de finalización y monto de cada contrato**. ENARSA se reserva el derecho de solicitar la documentación tendiente a demostrar la información consignada en la declaración jurada y/o el desempeño del oferente en dichos contratos.

Todos los integrantes que formen parte de la **UT** **deben cumplir los requisitos técnicos** a fin de ser evaluada la capacidad técnica.

En caso de que los oferentes hayan participado de obras de gasoductos donde el comitente haya sido ENARSA, ya sea directamente o en UT o como subcontratista, deberá incluir, además de otros contratos u órdenes de compras, éstos antecedentes dentro de la declaración jurada.

2. Copias certificadas de las **actas de recepción provisoria**, **recepción definitiva y/o última certificación de avance de los contratos y órdenes de compra mencionados en el punto precedente**. También se deberá indicar claramente los



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

datos de contacto de los comitentes de las obras que el oferente presente.

3. **Procedimientos de aseguramiento de calidad**, según se indica en el art. 6.1.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.

4. **Manuales de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, y Manual de Respuesta** ante emergencia. Asimismo, deberá presentar la **documentación correspondiente a los Procedimientos Ambientales basados en el Programa de Gestión Ambiental (PGA)** descrito en el EIA.

5. Designación del profesional que actuará en carácter de Representante Técnico, con la conformidad de dicho profesional respecto de la designación y su Currículum Vitae.

6. **Información relativa a la idoneidad de planteles humanos**, materiales, medios económicos y técnicos, que permitan verificar que el Oferente se encuentra en condiciones de cumplimentar las obligaciones emergentes del presente pliego.

Respecto de los **Antecedentes Empresariales y Económicos-Financieros**, el pliego establece que:

1. Se deberán presentar los **estados contables completos de los DOS (2) últimos ejercicios anuales, cerrados y aprobados** a la fecha de apertura de las Ofertas, **auditado por Contador Público Nacional** independiente y con su firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o equivalente en la sede social principal del Oferente.

2. Los estados contables deberán presentarse de acuerdo con las formas usuales en la República Argentina. **Cuando la fecha de cierre del último balance aprobado sea**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

igual o mayor a seis (6) meses anteriores a la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas, deberá presentarse un estado de situación patrimonial correspondiente al período comprendido entre la fecha del último balance aprobado y 60 días corridos previos a la fecha límite para presentar la OFERTA.

Cabe destacar que el **Estado de Situación Patrimonial** al que se hace referencia deberá ser **suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas**, o entidad equivalente en la sede social principal del PROPONENTE, acompañado además del correspondiente informe del contador interviniente.

Respecto de la **Propuesta Técnica**, se requiere:

1. **Plan de trabajo que demuestre el avance físico para cada fase en PORCENTAJE (%)**. Dicho plan o cronograma deberá estar dividido en etapas o fases mensuales, de acuerdo con el presente Pliego. Este Plan de Trabajo deberá ser del tipo Diagrama de Gantt y deberá estar confeccionado con el programa Microsoft Project 2010.

2. Para los Renglones N° 1, N° 3 y N° 4 que contienen Estaciones de Medición se deberá presentar el **cronograma con el avance físico en PORCENTAJE (%)** en sus distintas fases y etapas independientes del cronograma detallado en el Punto 1.

3. Para la **planta compresora de Mercedes -Cardales**, se deberá presentar un **cronograma de avance de obra en PORCENTAJE (%) dividido en las voces correspondientes que se asocien a las tareas, mecánicas,**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

civiles, eléctricas, instrumentación y control, comisionamiento y puesta en marcha.

4. **Memoria Descriptiva**, en la que se indique claramente la **metodología que utilizará el Oferente para la construcción**, en la que se deberá incluir un histograma del personal directo e indirecto y el organigrama propuesto para el desarrollo de los trabajos, indicando los nombres que cubrirán los puestos de trabajo, de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.

5. Listado de **equipos que el Oferente propone utilizar para la realización de los trabajos licitados en el presente Pliego**, según la metodología de trabajo indicada en su Memoria Descriptiva. Deberá indicar **si los equipos son propios o alquilados** mediante una declaración jurada.

Para todos los Renglones de construcción de gasoductos los oferentes deberán **acreditar**, mediante declaración jurada, al menos la **disponibilidad de SEIS (6) equipos del tipo Caterpillar 583 T Lift Capacity 140000 lbs (63504 kg), Tipo PL 83 Lift Capacity 77111 kg o similares con capacidad suficiente para la manipulación de caños, DOS (2) presentadores internos para el diámetro de cañería de línea y una curvadora apta para el diámetro del caño de 36" y 30"**.

6. Formulario de **Propuesta Técnica**, que corre agregado como ANEXO IV del presente Pliego.

Por otro lado, el **sobre 2** deberá contener la **Oferta Económica** que corresponda a cada Renglón.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Asimismo, se deberá presentar la planilla de cotización ANEXO XI, considerando que todos los precios deberán expresarse con hasta DOS (2) decimales.

La Contratista deberá completar el Anexo VI con los porcentajes de incidencia. Estos se calcularán considerando el cociente del precio total para cada ítem indicado en la planilla del Anexo XI sobre el valor total ofertado, expresado en porcentaje.

Asimismo, los oferentes deberán presentar, conforme a los rubros del Anexo VI, la siguiente documentación relativa al Decreto N° 691/2016:

I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, de acuerdo al Anexo XI.

II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias, Anexo X.

III. Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital.

La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente.

Por otro lado, el **art. 16** del pliego establece que Recibidas las propuestas, se dará intervención a la **Comisión Evaluadora**, que procederá a examinarlas, y podrá requerir de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

los Oferentes cualquier información complementaria, aclaraciones o subsanación de defectos formales que considere necesarias, quienes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo que a tal efecto se les fije. La Comisión Evaluadora procederá al estudio de las propuestas y recomendará que se declaren inadmisibles aquellas que por deficiencias insalvables no permitan su comparación en condiciones de igualdad.

Asimismo informará la Capacidad Económico Financiera de Contratación Referencial adicional a la prevista en el art. 5 del presente Pliego de la que dispone cada oferente, a los fines de lo previsto en Artículo 1 del presente PLIEGO, párrafo denominado “*IMPORTANTE*”.

Sumado a ello, el art. **16.1** establece los **Antecedentes Mínimos Económicos- Financieros**, según el cual, entre otras cosas, prevé que Los oferentes **deberán cumplir con un Patrimonio Neto superior a PESOS DOS MIL MILLONES (2.000.000.000)**.

A su vez, el art. **16.2**, establece los **Antecedentes Mínimos Contractuales**. En este punto, se establece que:

1- Para la presentación de las ofertas de los Renglones N° 1 a N° 4 deberá presentar **documentación que acredite la construcción de por lo menos 120 Km de gasoductos de alta presión** (según la definición de la norma NAG-100, Sección 3, punto 7), en la República Argentina de al menos Ø30” Dn **cuyo comienzo de construcción haya sido dentro de los QUINCE (15) años o 75 Km de gasoductos de alta presión** (según la definición de la norma NAG-100, Sección



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

3, punto 7), cuya ejecución haya sido posterior a la fecha 01/01/2016.

Solo se aceptarán antecedentes invocados, bajo las previsiones del apartado anterior, de **obras finalizadas o con un nivel de avance no menor al 60%**, y se podrán **acreditar mediante la presentación de las actas de recepción provisoria, definitiva o último certificado de avance.**

En caso de **UT este requisito deberá ser cumplido completamente por cada uno de los oferentes integrantes de esta.**

Los antecedentes de construcción podrán haberse realizado en forma individual o bien por una UT o Consorcio.

En el supuesto de presentar el oferente antecedentes en los cuales haya participado asociado con otras empresas en una UT o Consorcio, para valerse de dichos antecedentes, **deberá acreditar una participación, en esa UT o Consorcio, no inferior al 40%**. El cálculo de la longitud construida en esa obra se efectuará tomando el porcentaje de participación del oferente en la UT o Consorcio de cuyos antecedentes pretende prevalerse.

Los antecedentes presentados por los oferentes deberán cumplir con los alcances normativos previstos en la Sección 1 de la NAG-100.

2- Para la presentación de ofertas del Renglón N°5 deberá presentar antecedentes de haber construido al menos una Estación Compresora de más de 10.000 HP (en uno o más equipos) y/o una ampliación de una Planta Compresora, que incluya el montaje de un turbocompresor, de igual potencia a la mencionada bajo la norma NAG 126 **en los últimos 15 años o**





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

tener una Licencia de Transporte de Gas de acuerdo a la Ley 24.076.

Solo se aceptarán antecedentes invocados de obras finalizadas y se podrán acreditar mediante la presentación de las actas de recepción provisoria o definitiva.

Para el caso de la UT con que UN (1) integrante de la misma cumpla con el antecedente será suficiente. Dicho integrante será el que tenga participación mayor al 40%, siendo el director de obra en forma indelegable.

El **art. 18**, se refiere al acto de apertura de las ofertas económicas (Sobre 2). en este sentido se establece que:

a) El Señor Presidente notificará a los distintos oferentes el día, la hora y el lugar del acto de apertura de las ofertas económicas correspondientes a cada renglón.

b) Se realizará la apertura de los sobres correspondientes a la obra de los renglones 1 a 4 que se deba abrir en primer lugar y al renglón 5, y se reservarán ante escribano público todos los Sobres No. 2 correspondientes a todos los renglones cuya apertura no se hubiera realizado.

En la apertura de los sobres, el Escribano autorizante deberá dejar constancia de los precios y demás condiciones ofertadas.

c) Se dará vista a los demás oferentes cuyos sobres hayan sido abiertos, quienes podrán formular observaciones a las ofertas de sus competidores, dentro del primer día (1) posterior a la apertura.

d) La Comisión Evaluadora procederá a evaluar el Sobre No. 2 de todos los oferentes correspondiente al renglón abierto en primer lugar de los renglones 1 a 4 y del renglón 5.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

e) La Comisión Evaluadora producirá su Dictamen conforme a los criterios indicados en el art. 19 de este Pliego y recomendará la adjudicación del renglón bajo evaluación, a quien corresponda.

f) Notificado el informe de la Comisión Evaluadora, los oferentes podrán impugnarlo conforme al art. 19.4 del presente Pliego.

g) Después de presentadas las impugnaciones, en caso que las hubiere y, previo dictamen de la Comisión Evaluadora y del asesoramiento legal pertinente, el Señor Presidente adjudicará dicho renglón a la oferta que resulte más conveniente. En el mismo acto que disponga la adjudicación, serán resueltas las impugnaciones que hubiesen deducido los oferentes contra el dictamen de evaluación.

h) La adjudicación de un renglón correspondiente a la construcción de gasoductos excluye al adjudicatario individual de la participación en los restantes renglones referidos a gasoductos y por ende sus Sobres N° 2 vinculados a los restantes renglones serán resguardados por escribano público, hasta tanto se adjudique la totalidad de los renglones.

En caso que el oferente se haya presentado como UT o Consorcio podrá ser adjudicatario de otro renglón referido a un tramo contiguo al correspondiente al renglón que previamente se le haya adjudicado. Los Sobres N° 2 aún no abiertos de este último adjudicatario, presentados para los renglones restantes que no sean contiguos al adjudicado, deberán



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

ser resguardados por escribano público, hasta tanto se adjudique la totalidad de los renglones.

i) Dentro del plazo que fije el Señor Presidente, se convocará a un nuevo acto público, donde se abrirán los sobres correspondientes al renglón que deba abrirse en segundo lugar, con la limitación indicada en el literal precedente.

j) A partir de la apertura de los sobres del renglón siguiente, serán de aplicación las mismas reglas hasta aquí indicadas.

k) Dentro del plazo que fije el Señor Presidente, se convocará a un nuevo acto público, donde se abrirán los sobres correspondientes al renglón que deba abrirse en tercer lugar.

l) A partir de la apertura de los sobres del renglón siguiente, serán de aplicación las mismas reglas hasta aquí indicadas.

m) Dentro del plazo que fije el Señor Presidente, se convocará a un nuevo acto público, donde se abrirán los sobres correspondientes al renglón que deba abrirse en cuarto lugar.

n) A partir de la apertura de los sobres del renglón siguiente, serán de aplicación las mismas reglas hasta aquí indicadas.

o) En el supuesto que alguno de los renglones 1 a 4 no se haya adjudicado por no haber oferta admisible y/o conveniente, se podrán abrir, evaluar y adjudicar -de acuerdo a los criterios previstos en este pliego, incluida la capacidad de contratación anual referencial- las propuestas económicas que hasta ese momento no se abrieron en virtud de lo dispuesto el literal h) del presente artículo. En este supuesto, la exclusión prevista en el citado literal h) no será aplicable.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

p) Una vez efectuada la adjudicación de la totalidad de los renglones, le serán entregados a los respectivos oferentes adjudicatarios el o los Sobres N° 2 que no han sido abiertos. Si el adjudicatario no concurriere al retiro de el o los mismos, el o los sobres serán destruidos por el requirente por ante escribano público. A tal efecto los oferentes o sus apoderados, una vez notificados del acto, deberán concurrir a las oficinas de ENARSA, sitas en la calle Libertador 1068, 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en el día y horario indicado.

El **art. 19**, establece los **Criterios de Evaluación del Sobre 2**. En este sentido, reza que el parámetro de evaluación del Sobre N° 2 radicará en la **conveniencia económica de las ofertas**, que hayan presentado la documentación del Sobre N° 2 y **cumplan con los demás requisitos previstos para su oferta económica**. Se entenderá por oferta más conveniente **la de menor precio**.

Entre otras cosas, se establece además que con antelación al acto de adjudicación, se exigirá el **Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas**.

Por su parte, el art. 21, establece el Desempate de las ofertas. En este punto, se dispuso que En caso de igualdad de precios, se solicitará a los oferentes que por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas de precios que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las propuestas. El silencio del oferente



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

invitado a mejorar se entenderá como que mantiene su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de ofertas empatadas.

Los arts. 22 y 23 prevén la Suscripción del Contrato, los Plazos y la Garantía de Cumplimiento del mismo, respectivamente.

Los arts. 24 y 25 prevén la Orden de Prelación de los Documentos (en caso que se suscitaren diferentes interpretaciones sobre una misma cuestión durante la ejecución de los trabajos) y el Anticipo Financiero y garantía, respectivamente.

Los arts. 26 a 30 regulan cuestiones relativas a la Inspección de la Obra.

El art. 31, en sus diferentes incisos que lo componen regula cuestiones relativas a Seguros.

El art. 32, en sus diferentes incisos, regula cuestiones relativas a la Gestión Ambiental y Responsabilidades.

Los arts. 33, 34, 35 y 36 regulan cuestiones relativas a Obligaciones del Contratista: personal; Obligaciones del Contratista: Pago de Derechos, Gestiones y Habilitaciones; Demandas y/o Reclamos Promovidos Contra el Contratante, y Obligaciones del Contratista, Calidad de Materiales y Equipos y Subcontratista, respectivamente.

Los art. 37 y 38, establecen las cuestiones relativas a los Plazos de Entrega e Hitos Principales y Premio de Finalización Anticipada de Apto Para Funcionar de los Renglones 1 a 4, respectivamente.

Los arts. 39, 40, 41, 42, 43 y 44 establecen las cuestiones vinculadas al Plan de Trabajo; Condiciones de Pago,



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Retención de los Certificados; Intereses por Mora en el Pago de los Certificados; Recepción Provisoria y Documentación para la Certificación de los Trabajos.

Los arts. 45 y 46 establecen cuestiones atinentes a Plazo de Garantía y Trabajos Defectuosos- Desperfectos e Investigación de Desperfectos, respectivamente.

Los arts. 47, 48, 49 y 50, regulan cuestiones vinculadas a Recepción Definitiva; Normas y Reglamentación Aplicable; Fotografía de las Obras y Aprobación o Rechazo de las Obras, Materiales y Equipos, respectivamente.

Los arts. 51, 52, 53 y 54 regulan cuestiones vinculadas a Inspección de Talleres y Depósitos; Instrumentos de Medición; Ensayos y Garantía de los Materiales y Equipos, respectivamente.

Llegando al final del pliego, los arts. 55, 56, 57, 58 y 59 cuestiones relativas a Penalidades, Sanciones, Causales de Rescisión del Contrato por Culpa del Contratista; Redeterminación de Precios y Cláusula Anticorrupción, respectivamente.

Previo concluir, debo hacer hincapié en el último de los artículos mencionados (art. 59), el cual establece que será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares

Junto al Pliego de Especificaciones Técnicas Generales obran los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares, cuyo objeto es establecer las Especificaciones Técnicas para la Construcción del GPNK, en particular en lo que respecta a los renglones 1 a 5 a los que hace referencia el Pliego mencionado en primera instancia.

- **Informe de David Andrés Halperin, Abogados y Consultores**

Con fecha 03 de junio del corriente año, los letrados del Estudio Jurídico David Andrés Halperin, emitieron una opinión legal sobre el proyecto del Pliego Cláusulas Generales y



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Especiales correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional N° 7/2022.

Dicho Asesoramiento se limitó al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos ni se refiere a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Ahora bien, con respecto al llamado a licitación pública y el Pliego, los letrados entendieron que la modalidad de contratación propuesta -Licitación Pública Nacional- se corresponde con el estándar previsto en los artículos 9, 10 y concordantes de la Ley N° 13.064. También resultan congruentes con dicha norma -art. 10- los plazos previstos el Pliego de Bases y Condiciones para la publicidad, recepción y apertura de ofertas.

Asimismo, manifestaron que en el Pliego propuesto, en mayor medida se recepta la estructura y lineamientos de los pliegos que IEASA utilizara en el pasado para la contratación de la ejecución de la ingeniería y construcción (EPC) de los distintos tramos del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), sobre los cuales asesoraron en el pasado.

Además, expresaron que la fundamentación de la estrategia de adquisición en tramos, del presupuesto oficial, así como de las demás especificaciones técnicas y comerciales de las obras (“*renglones*”) que se vuelcan en los documentos licitatorios, se desprende de los informes técnicos que realizaron las diferentes áreas de IEASA con conocimiento en la materia respectiva.

En cuanto al Pliego de Cláusulas Generales y Especiales, los letrados manifestaron que el objeto de la contratación está claramente expuesto (conf. art. 1), así como su



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

división en cinco (5) renglones, con la precisión de que los oferentes que presenten propuestas para la construcción del gasoducto deberán hacerlo respecto de todos los tramos (Renglones 1 a 4), regulando a su vez ciertos límites para la adjudicación acumulada, según se expone el apartado denominado “*IMPORTANTE*”, con alguna reserva destinada a propiciar la eficacia del procedimiento licitatorio (ver Pliego, artículo 18, literales “h” y “o”).

Sumado a ello, el Pliego describe las etapas del procedimiento de selección del contratista (licitación pública), y contempla distintas disposiciones procedimentales que se ajusta, a criterio de los letrados, a lo establecido en las normas legales, reglamentarias, y las prácticas y costumbres administrativas en general.

Asimismo, pusieron de manifiesto que el procedimiento de selección será de “*etapa múltiple*” (véase “*Memoria*”) y que los actos administrativos y actos de administración previstos con motivo de la evaluación de ofertas, los procedimientos de impugnación y dictámenes, se encuentran debidamente estructurados y preservan el derecho de defensa de los oferentes, como así también la transparencia al contemplarse mecanismos de publicidad.

Por otro lado, destacaron que en el artículo 6 del Pliego se especifica el sistema de contratación (Ajuste Alzado; Ley N° 13.064, art. 5) y la modalidad (“*llave en mano*”).

Además, señalaron que en el Pliego se contemplan los criterios de evaluación y adjudicación que, en general, reducen el marco de discrecionalidad común en estos llamados, para así procurar obtener la “*interdicción*” de arbitrariedad.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Sumado a lo expuesto, señalaron los letrados, que se exigen ciertos antecedentes institucionales, técnicos y certificaciones e información contable con el objeto que, a través de su ponderación, se permita inducir la habilidad y capacidad técnica y económica de los potenciales oferentes para poder cumplir con la prestación contractual que deberán asumir en caso de resultar contratistas (conf. Pliego, arts. 13, 16 y concordantes). Así también, se contempla la gravitación que habrá de tener en el proceso de selección la capacidad de contratación informada por el Registro Nacional de Constructores y Firms Consultoras de Obra Pública (Pliego, art. 5; conf. Ley N° 13.064, art. 13, Decreto N° 1169/2018, Disposiciones ONC Nros. 16/19 y 3/2021).

También se explicita en el Pliego el presupuesto oficial (art. 2), la ley y jurisdicción aplicables (arts. 3 y 4; conf. Ley 13.064, arts. 1, 2 y 55), la aplicación del régimen de la Ley 27.437 y el Decreto-Ley 18.875 -Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores- (art. 9), la modalidad y contenido de las ofertas (art. 13), el sistema de redeterminación de precios (Decreto N° 691/16) aplicable según el régimen legal de la obra pública (arts. 3 y 58), las garantías exigidas a los oferentes y eventual adjudicatario (arts. 11 y 23), la modalidad de pago y anticipo (arts. 25, 40, 41 y 42), así como las demás regulaciones propias a la ejecución de la prestación contractual (artículo 22 y siguientes).

Por último, resaltaron como una novedad que presenta este Pliego el sistema de premios por día de anticipación en la entrega de la obra en condiciones “*Apto para Funcionar*” (APF), previsto en su artículo 38 (aplicable solo para



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

los Renglones 1 a 4), solución habilitada en el artículo 4 de la Ley 13.064.

Sobre la disponibilidad presupuestaria, los letrados recordaron que el artículo 7 de la Ley N° 13.064 establece que no se podrá llamar a un proceso de selección ni contratar obra alguna sin crédito legal, previsión normativa que concuerda con lo previsto por el inciso 8 del artículo 75 de la Constitución Nacional. En el informe de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos de IEASA, elaborado juntamente con la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Redeterminación de Precios, titulado *“Crédito Legal – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GPNK N° 007/2022 INGENIERÍA, PROVISIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, CONSTRUCCIÓN”* y emitido el 1 de junio pasado, se informa el presupuesto vigente y los requerimientos adicionales peticionados, concluyendo seguidamente que *“...no se cuenta con objeciones desde el punto de vista presupuestario para la prosecución del trámite consultado”*.

Para finalizar los letrados concluyeron que **no encuentran reparos de índole legal que obsten a la aprobación, por parte del Directorio**, del llamado a Licitación Pública Nro. 7/2022 y del Pliego que habrá de regir el procedimiento y el contrato.

- Dictamen Legal ENARSA nro. 040/2022 sobre el Pliego de Licitación Pública 07/22 GPNK - Primera Etapa-, Gasoducto Mercedes- Cardales y Obras Complementarias

Mediante Dictamen GAL nro. 040/2022, el Dr. Alejandro R. Melo, Gerente de Asesoramiento Legal de ENARSA, analizó los aspectos legales del Pliego de Cláusulas



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Generales y Especiales para la construcción del GPNK, Gasoducto Mercedes- Cardales y obras complementarias (Ingeniería, Provisión de Equipos y Materiales de construcción), y del Pliego de Especificaciones Técnicas, correspondiente a dicha licitación.

Al respecto, señalo que ambos proyectos de Pliego, tanto el de Cláusulas Generales y Especiales, como asimismo el de condiciones técnicas, **reúnen las condiciones legales para cumplir el objetivo** para el cual fueron propuestos, se ajustan a la Ley de Obra Pública 13064, y por adhesión, cumple los recaudos exigidos del Decreto 691/16, ya que al ser la Comitente una empresa comprendida en el inciso b) del art. 8° de la Ley 24.156, en virtud de lo dispuesto por el art. 3° del mencionado Decreto 691/16, debe adherirse a dicha normativa para que le sea aplicable.

Asimismo, destacó que el Pliego de Condiciones Generales y Especiales promueve la concurrencia, ya que permite presentarse a las empresas proponentes en Uniones Transitorias, atento a la magnitud de las obras licitadas. Además, garantiza que de conformarse una UT, esta ejerza la opción de presentarse en un sólo tramo de construcción manifestándose expresamente en este sentido.

Por otra parte, se señala que los plazos legales preservan los derechos de los oferentes.

Destaca el Informe Técnico-Económico que el GPNK tramo Tratayén Salliqueló, permitirá transportar 11 (once) millones de m³/d debiéndose ejecutar una etapa de compresión posterior, a los fines de optimizar dicho gasoducto.

El tramo correspondiente a la primera etapa es el



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

comprendido entre Tratayén y Salliqueló con su conexión con el Neuba II de TGS, y también con las obras complementarias del mismo, Loop en el Neuba II y Gasoducto Mercedes-Cardales.

Asimismo, se destaca que la ejecución del Gasoducto Mercedes- Cardales, su construcción y habilitación produciría efectos, si bien parciales, muy importantes en lo que demanda el DNU N° 76/2022, recursos económicos para el país y disminución del riesgo de desabastecimiento.

Se han considerado, desde el punto de vista legal, adecuadamente los requisitos de antecedentes técnico-ingenieriles singulares, indispensables para dar cumplimiento a la ejecución de este proyecto.

Se hace especial énfasis en que se contemple el llamado a oferentes con capacidad probada relativa para realizar un caño (gasoducto) que es el primero en su categoría en Argentina y Sudamérica. Procurando cumplir con lo dispuesto en el Decreto 76/2022, respecto de la urgencia para que se extremen todos los recursos disponibles (probados) para intentar lograr un APF (apto para funcionar).

Sin opinar sobre aspectos ajenos a la especialidad legal, se consideró que el Informe Técnico Económico, reúne los requisitos de legalidad propios de una Obra Pública, y la solvencia necesaria para este llamado a Licitación, así como la valoración de todos los aspectos necesarios para su éxito.

Asimismo, se ha contemplado la importancia de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE), si bien se la deberá considerar en el momento de analizar las ofertas vs. presupuesto.

En lo que respecta a la constitución y registración de las Servidumbres de Paso de Gasoducto y eventualmente



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Servidumbres de Uso y Ocupación, se destaca que no serán consideradas como objeto de esta licitación.

-Comunicación de la Resolución nro. 64/22

Con fecha 03 de junio del corriente año, el Directorio de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), resolvió por unanimidad aprobar el Pliego y autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional GPNK N° 007/2022 Ingeniería de Detalle, Suministros y construcción (EPC) del GPNK, Gasoducto Mercedes- Cardales y Obras Complementarias de la Etapa 1.

-Publicación Boletín Oficial

Con fecha **03 de junio del corriente año** se publicó en el **Boletín Oficial** la **convocatoria a la licitación Pública nro. 07/22**, estableciéndose que la Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra disponible a partir de la fecha mencionada.

El mismo puede ser consultado y descargado en la Página web www.energia-argentina.com.ar, sección Licitaciones y Concursos.

El valor del Pliego es sin costo y la **presentación de ofertas es hasta el día 08 de julio de 2022** y hasta las **10:30 horas**. Hora de la Ciudad de Buenos Aires (UTC/GMT-3), en Av. Del Libertador 1068, piso 3°, oficina 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

La **apertura** de las ofertas será el día **08 de julio de 2022. Inicia a las 11:00 hs.** Hora de la Ciudad de Buenos Aires (UTC/ GMT-3), en Av. Del Libertador 1068, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Asimismo, se especificó que la Garantía de Mantenimiento de Oferta a Constituir es del 1% del valor del Presupuesto Oficial para el Renglón N° 1, en caso de cotizar renglones 1 a 4. Y del 1% del valor del Presupuesto Oficial para el Renglón N° 5, solo en caso de cotizar tal renglón (el Presupuesto Oficial se encuentra detallado en el artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones).

-Seguimiento de descarga de Pliegos

Conforme el listado acompañado por IEASA relativo al seguimiento de descarga de Pliegos, desde la fecha de publicación (03 de junio del corriente año), hasta el día 6 del mismo mes y año, las empresas que descargaron el pliego fueron 70.

Sin perjuicio de ello, y conforme vinos, el plazo otorgado para realizar las ofertas se encuentra vigente ya que está previsto, como fecha límite, el 08 de julio del corriente año.

VII. Licitación Pública GPNK 2/2022.Compra de válvulas

La Licitación Pública GPNK 2/2022, fue iniciada por IEASA, en fecha 7 de abril de 2022, a raíz de la necesidad de contar con válvulas en la construcción del gasoducto Presidente Néstor Kirchner, el gasoducto Mercedes-Cardales y las obras complementarias de la Etapa I.

El Pliego de Bases y Condiciones fue publicado y puesto a disposición para ser consultado y descargado en la página web de IEASA, a partir del 13 de abril del corriente.

Específicamente, la licitación consistió en la adquisición de válvulas de 20, 24, 30 y 36 pulgadas de diámetro, con un presupuesto estimado, oficial y total de USD



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

14.027.000,00 (dólares estadounidenses catorce millones veintisiete mil), más el impuesto al valor agregado.

El pliego establece luego de la descripción del bines a adquirir que los oferentes deberán presentar la oferta para todos los ítems objeto de la Licitación. La no cotización de alguno de los ítems o de parte de estos traerá aparejado el rechazo de toda la oferta.

Entre las exigencia del pliego se destacan que la contratista debe presentar la siguiente documentación: 1) copia autenticada del contrato constitutivo de la sociedad y modificatorias; 2) Constancia de Inscripción en el registro Público de Comercio; 3) instrumento que acredita la representación de los firmantes; 4) últimos 2 balances de cierre de ejercicio y estado de situación patrimonial; 5) declaraciones juradas de habilidad para contratar con el Estado e IEASA; 6) declaraciones juradas de juicios contra el Estado Nacional e IEASA; 7) Declaración Jurada que no posee deudas exigibles en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.

En relación a los antecedentes técnicos la contratista según el pliego en su art. 4 debe presentar: 1) designación del representante técnico, nota de conformidad; 2) certificación API vigente; 3) descripción del material a emplear en la fabricación, cantidad ofertada, tipo de bienes y calidad estándar ofrecida 4) cronograma de fabricación que demuestre el avance físico en porcentaje para cada fase productiva; 5) cronograma de entrega con procedimiento completo de manipuleo y estiba de las válvulas.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En relación al precio la contratista se compromete a ejecutar los trabajos contratados proveyendo todos los materiales, herramientas, equipos, equipamientos, instalaciones y mano de obra necesarios por un monto establecido (art. 5).

En el pliego también se hace referencia que IEASA abonará un anticipo del 30 % del valor de contrato, pagadero dentro de los 30 días de la fecha de la firma del contrato. Por su parte: la contratista entregará una garantía equivalente al 100% del Anticipo solicitado, con el objeto de garantizar el buen uso del anticipo (“Garantía del Anticipo”). Dicha Garantía del Anticipo deberá ser de las denominadas a primera demanda, con vigencia por un plazo que deberá superar en 30 días el plazo de la emisión del certificado de recepción provisoria correspondiente al último lote de fabricación. En caso de que IEASA decida unilateralmente rescindir o suspender la ejecución del proyecto de manera temporaria o definitiva, IEASA deberá devolver la garantía

Por otra parte el art. 13 del Pliego establece que la cesión total o parcial del contrato, así como la subcontratación estarán totalmente prohibidos, salvo autorización expresa de IEASA.

Es de cardinal importancia que durante la ejecución del contrato:

La ejecución del contrato se efectuará bajo la inspección del personal técnico designado al efecto por IEASA, tendrá las siguientes funciones de:

- Verificar el cumplimiento del plan de Calidad aprobado por IEASA.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

- Verificar que se realicen las pruebas y los ensayos contrastando los resultados con los requeridos, tal que le permita realizar la recepción de los Bienes.

- Realizar las inspecciones y visados del cronograma de entrega.

- Verificar que la geometría, dimensiones y tolerancias de los componentes y los procesos de producción cumplan los requisitos del Anexo I, determinando a tal fin si los Bienes se ajustan o no a la calidad especificada.

- Detectar los posibles defectos una vez que los Bienes han sido fabricados y, en consecuencia, deberá aprobar o rechazar las entregas estipuladas en el cronograma de entrega.

- Inspeccionar en cualquier momento las tareas, y efectuar aquellas verificaciones que crea conveniente a los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del Anexo I.

- Resolver todas las cuestiones técnicas, calidad de los Bienes, marcha de los trabajos y correcta ejecución de los mismos.

- Rechazar todo bien que no cumpla con los requerimientos técnicos.

-Emitir certificados de recepción de los Bienes.

En relación a la calidad y repuesto de los materiales el pliego establece que todos los bienes serán nuevos y sin uso, adecuados a los requerimientos del contrato. La contratista será el único responsable de cualquier reclamo o denuncia que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales patentados. La contratista garantizara la provisión de repuestos por lo menos 5 años posteriores a finalizado el plazo de la garantía (art. 22)



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Las empresas interesadas que descargaron el pliego de la web fueron las siguientes, a saber: HTM S.A.; Baker Hughes SRL; Benito Roggio e Hijos S.A.; Fluid Technical Solutions S.A.; Oil Metal S.A.; Oldelval; Petrogreen; Pyat; Thorsa; Tormene Americana; Valmec S.A.; Valvtronic S.A.; Valvulas Worcester de argentina/ Flow Management; Wenlen S.A.; Esco Argentina S.A.; Cameron Internacional; Sacde; Eustaquio Daniel Manicone S.A.; Valvitalia SPA; Rmt Valvomeccanica S.R.L.; Jorge A. Piwko; Edexe); Cpa; Set Ingeniería; Biwatersa; Delval Flow Control; Taval S.A.; Cameron .

Evacuadas las consultas a través de las respectivas circulares aclaratorias y modificatorias, seis empresas decidieron avanzar con la presentación de sus respectivas ofertas.

En tal sentido, en fecha 17 de mayo de este mismo año, se recibieron las ofertas, a sobre cerrado, por parte de las empresas Valbol (Worcester de Argentina S.A.), Valtronic S.A., Wenlen S.A., Pyat S.A., Cameron Arg. S.A.I.C. y Tormene Americana.

Al día de la fecha, las ofertas se encuentran en estado de evaluación por parte de la Comisión Evaluadora, no habiéndose emitido dictamen correspondiente, ni lógicamente, acto administrativo de adjudicación por parte del Directorio de IEASA.

VIII. Marco normativo

Las licitaciones públicas referidas en los apartados precedentes, se encuentran reguladas por el ordenamiento jurídico que rige el régimen de contrataciones del Estado, cuyas normas serán detalladas, al sólo efecto



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

enumerativo, puesto que su análisis formará parte del resto del presente resolutorio.

En consecuencia, las normas en cuestión son, a saber: (i) Ley n° 13.064, sus normas modificatorias y complementarias; (ii) Decreto n° 19.324/49; (iii) las disposiciones del Título I del Decreto Delegado n° 1023/01 y sus modificatorias y complementarias, en tanto no se opongan a las prescripciones de la Ley n° 13.064 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias; (iv) Decreto Ley n° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto n° 1759/72 (T.O. 2017); (v) Leyes n° 27.437 normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias; (vi) Decreto n° 202/17 y sus normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias; y (vii) Código de Conducta y Ética Empresarial de IEASA, el cual se encuentra disponible en la página web de IEASA - www.ieasa.com.ar.

IX. La decisión a adoptar por el Tribunal

1. Importancia del Gasoducto

Llegado el momento de resolver, quien suscribe entiende fundamental destacar la importancia que tiene la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner), para el desarrollo individual y colectivo de toda la población de la República Argentina.

Actualmente, el abastecimiento energético del país depende del gas que pueda extraerse de la cuenca noroeste, de la cuenca sur y de la cuenca neuquina.

Los expertos representantes de las principales empresas extractora de gas en “*Vaca Muerta*”, a saber, YPF, Tecpetrol, Pluspetrol y Total que declararon ante este Tribunal,



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

alertaron que la reserva de la cuenca noroeste se encuentra próxima a vencer y que la extracción de gas declina exponencialmente. En la misma situación de declino se hayan los yacimientos gasífero del Golfo de San Jorge en la la provincia de Santa Cruz

Por su parte, la cuenca neuquina, dentro de la cual se encuentra el yacimiento conocido como “*Vaca Muerta*”, posee una reserva de gas capaz de abastecer la demanda energética del país por 150 años, a valores de consumo actual según lo afirmó el representante de Y.P.F. en la audiencia pública.

Sin embargo, la extracción de gas depende, lógicamente, de una infraestructura de gasoductos con la capacidad de transportar el gas natural desde los yacimientos, hasta los centros urbanos y puntos de exportación.

Al momento, según explicaron los expertos, los gasoductos que operan en nuestro país, desde la cuenca neuquina se encuentran funcionando al máximo de sus capacidades.

Tal situación obliga a la República Argentina a importar gas desde distintos países entre ellos la República de Bolivia.

Pero peor, los expertos señalaron que la cuenca boliviana también se encuentra declinando su producción, por el agotamiento progresivo de sus reservas.

Este escenario enfrenta al país a una posible crisis energética, que afectaría trascendentalmente la vida de toda la población de nuestro país.

Justamente por ello, es que, a los fines de asegurar el abastecimiento del mercado interno de gas natural, la sustitución de importaciones y una reducción del costo del



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

abastecimiento, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, a través de la Resolución n° 67/2022, declaró de Interés Público la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner y obras complementarias.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el Decreto n° 76/2022, ordenó la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner, otorgándole la responsabilidad a IEASA, con las facultades de licitar, contratar, planificar y ejecutar el cometido.

En respuesta a la emergencia energética y económica del país, IEASA planificó la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner, en el plazo máximo de un año, con la capacidad de transportar 40.000.000 de metros cúbicos de gas natural por día, trabajando a 98 kilogramos por centímetro cúbico de Máxima Admisible Presión de Operación (MAPO).

Para tener una idea, un gasoducto de esa capacidad de transporte, podría reemplazar el gas que actualmente se importa, pues según explicó el experto de la firma YPF Ingeniero Pedro Locreille nuestro país produce localmente unos 135 millones metros cúbicos e importa unos 45.millones de metros cúbicos por día.

Es decir la construcción del Gasoducto implicaría un notable ahorro en la importaciones de gas ahorrándole al país mil millones de dólares (UDS 1.000.000.000) por año y generando un efecto neto sobre la balanza comercial energética de alrededor de dos mil quinientos millones de dólares (UDS 2.500.000.000) por año, considerando la merma en la importación y el incremento en los volúmenes excedentes que



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

sean exportados (cfr. Decreto Poder Ejecutivo de la Nación n° 76/2022, ordenó la construcción del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner).

Tan importante es la construcción del Gasoducto, que por ejemplo, el experto de la firma YPF, Ingeniero Locreille, y con cuyos conceptos coincidieron todos los representantes de las firmas extractoras de gas explicó que “*Vaca Muerta*” tiene unas reservas del orden de trescientos TCF. Argentina consume menos de dos TCF por día, con lo cual se podría abastecer al país por los próximos ciento cincuenta años, si sólo lo dedicáramos para abastecer al país.

Y agregó el experto para culminar con esta idea: *...” ¿por qué no produce más gas hoy la cuenca neuquina? Justamente porque no se puede llevar ese gas al mercado. Si hubiese un nuevo gaseoducto para evacuar más producción, todos los productores de la cuenca neuquina que tenemos desarrollos en Vaca Muerta aportaríamos más gas. YPF tiene planes, pero están asociados a nueva infraestructura futura que tenga el país. Sin esa nueva infraestructura, no se puede hacer. No se pueden desarrollar planes de crecimiento...”* (cfr. audiencia pública de fecha 13 de junio obrante en el Sistema Lex 100)

En definitiva. Tal como se mencionó, el Gasoducto tendría la capacidad de transportar 40 millones de metros cúbicos de gas natural por día, equivalente a la cantidad de gas que actualmente se importa en nuestro país con el consiguiente ahorro de divisas.

2. Acerca del mensaje en “off”



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

El origen de las presentes actuaciones se puede encontrar en un mensaje en “off” que se le atribuía a Matías Sebastián Kulfas, ex Ministro de Desarrollo Productivo de la Nación,

Para mayor ilustración, la información trascendida sería la siguiente, a saber: *“INFORMACIÓN EN OFF: La lapicera la tienen que usar los funcionarios de Cristina, que fijaron las condiciones para darle la construcción de las cañerías del gasoducto de Vaca Muerta a Techint. Es IASA, con funcionarios designados por ella, quienes hacen las licitaciones. Los que no usaron la lapicera como corresponde fueron sus funcionarios de Ieasa. Ellos armaron un pliego de licitación a medida de Techint y de la chapa que el grupo fabrica en Brasil, de 33 mm de espesor. Si en lugar de poner esa especificación hubieran puesto 31 mm, como son los gasoductos en Europa, se podría haber provisto caños desde otra firma que produce en Villa Constitución (Laminados industriales SA). La Secretaría de Industria debía intervenir más activamente en el tema, pero el presidente de Ieasa Gerez dijo que si no respondían en el acto se caía la licitación y no llegaban con los tiempos. Y también adjudicaron la provisión de válvulas a una empresa importadora en lugar de un fabricante argentino que ofrecía precios y condiciones similares, incumpliendo el compra nacional. En definitiva, los que están usando incorrectamente la lapicera son los funcionarios de Cristina”.*

Trascendido el mensaje, es que Santiago Dupuy de Lome, la Fundación Apolo -representada por Yamil Darío Santoro y José Lucas Magioncalda-, los Diputados Nacionales por la provincia de Buenos Aires, María Graciela Ocaña y Waldo



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Ezequiel Wolff y Juan Ricardo Mussa, interpusieron las denuncias que, injustificadas, culminaron en la presente investigación.

Los hechos denunciados, basados en el mensaje en *off* del ex Ministro Kulfas y en sus declaraciones radiales consisten en que la licitación de caños habría sido direccionada hacia Siat S.A., del Grupo Techint, a través de un Pliego “*hecho a su medida*”, que buscaba la adquisición de caños de 36 pulgadas de diámetro, los cuales sólo serían producidos por dicho Grupo, que para la construcción del Gasoducto se podría haber utilizada chapa naval y que la firma “Laminados Industriales S.A.” podría haber provisto dichos caños.

También se mencionaron presuntas irregularidades en la licitación por la compra de válvulas, y respecto de la licitación de la obra civil, los denunciantes sostuvieron que la dimisión del Ing. Antonio Pronsato, quien estaba a cargo de la Unidad Ejecutora de la construcción del Gasoducto, se habría producido por supuestas diferencias en la licitación, a través de la cual se habrían intentado beneficiar a empresas “*amigas*”, específicamente “CPC”.

En tal contexto, este Tribunal desplegó todas las medidas de prueba necesarias para esclarecer los extremos fácticos denunciados.

Como punto de partida, además de recabar los expedientes y documentación relacionada a las licitaciones, este Tribunal citó a prestar declaración testimonial al ex Ministro Kulfas para que se expida, bajo juramento, sobre los comunicados trascendidos.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Lo primero que manifestó el Sr. Kulfas, es que sus declaraciones *“...tenían que ver pura y exclusivamente con cuestiones políticas, y de políticas públicas. En ningún caso me consta que se hayan producido hechos de corrupción relacionados con la licitación del gasoducto Néstor Kirchner”*.

Agregó que los mensajes tenían como fin dar respuesta a *“...un conjunto de declaraciones, que había realizado la señora vicepresidenta de la Nación en el acto por los 100 años de YPF en Tecnópolis, las cuales consideré ofensivas e injustificadas hacia nuestra gestión en el Ministerio de Desarrollo Productivo”*.

Respecto de sus comentarios acerca de las licitaciones, confesó que *“...esa información tiene algunas imprecisiones, fruto del apuro de su escritura. Por empezar, las válvulas aún no habían sido adjudicadas, y las medidas de la chapa refiere a pulgadas y no a milímetro, respecto de su diámetro, fue un error material (...) No soy un especialista en el tema, no tengo presente esas especificaciones”*.

Sobre la posible participación de las empresas locales, relató que *“[h]ace algunos días, aun como Ministro, visité la firma Laminados Industriales S.A., en Villa Constitución, pcia. de Santa Fe, quienes señalaron que estarían en el futuro, aunque no en el corto plazo de semanas o meses, pero que en el futuro estarían en condiciones de certificar su gama de productos para proveer chapa, que podría servir para fabricar tubos para gasoductos. Pero yo hice referencia a posibilidades a futuro, que no coinciden con la premura para iniciar la obra de este gasoducto Néstor Kirchner, en todo caso, lo que busqué es ejemplificar los desafíos de política industrial*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

vinculados con la política energética. La empresa produce una gama de productos siderúrgicos, entre ellos chapa para uso naval, que acababan de lograr la certificación, aunque no recurso su espesor”.

Con lo cual, refiriéndose a la presunta vulneración del régimen de compra nacional, afirmó que “...en lo referido a la aplicación de la ley de compra nacional y, hasta el momento y de acuerdo a los informes internos que me acercaron, los trámites se completaron de conformidad con dicha ley”.

La declaración testimonial deja en evidencia que el propio autor de los dichos que precipitaron las denuncias del caso, terminó explicando que tales manifestaciones habían sido expresadas como respuesta a un comentario que lo había ofendido y que, a su juicio, era injustificado.

Se encargó de aclarar que no le constaban hechos de corrupción en las licitaciones del Gasoducto y que sus comentarios tenían que ver con “cuestiones políticas y de políticas públicas”.

En relación a la licitación de caños, admitió que no era un especialista en la materia, que había confundido los términos y medidas de los caños (de milímetros por pulgadas) y que la empresa “Laminados Industriales”, en realidad producía chapas para la industria naval.

Respecto de la licitación de válvulas, rectificó que la misma no había sido adjudicada a ninguna empresa y que no se había vulnerado el régimen de compra nacional.

Por último, declaró bajo juramento que en ningún momento recibió presiones, ni sugerencias, ni lobby de cualquier índole, para mejorar la situación de alguna de las empresas



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

participantes de las licitaciones vinculadas con la construcción del Gasoducto y que tampoco le constaba que algún otro funcionario haya atravesado por esa misma situación.

Si bien la declaración del autor de la información trascendida en “*off*”, bastaría para desacreditar su propio contenido, este Tribunal se avocó a analizar en profundidad las licitaciones en cuestión, para determinar si se celebraron de acuerdo al marco normativo que rige el régimen de contrataciones del Estado.

3. Licitación Pública GPNK 1/2022 –compra de caños-

• Primeras aproximaciones

La Licitación Pública GPNK 1/2022 fue cuestionada bajo la acusación de que habría sido direccionada hacia la firma SIAT S.A., del Grupo Techint, a través de un pliego “*hecho a medida*”, que buscaba comprar cañerías de 36 pulgadas de diámetro, excluyendo, de ante mano, a las empresas de producción nacional.

Las irregularidades denunciadas se encuentran basadas en los dichos en “*off*” del Sr. Kulfas, de los que se desprende que: “...*armaron un pliego de licitación a medida de Techint y de la chapa que el grupo fabrica en Brasil, de 33 mm de espesor. Si en lugar de poner esa especificación hubieran puesto 31 mm, como son los gasoductos en Europa, se podría haber provisto caños desde otra firma que produce en Villa Constitución (Laminados industriales SA)*”.

A fin de despejar la hipótesis delictiva, el Tribunal ordenó cuantiosas medidas de prueba, cuyos resultados, como se verá, evidenciaron de manera contundente que la tramitación de





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

la Licitación Pública GPNK 1/2022 no estuvo teñida hasta el momento de ninguna irregularidad: ni en su inicio, ni en su desarrollo, ni en la elaboración del pliego, ni en ninguna de sus distintas etapas, ni tampoco en la adjudicación, por parte de IEASA, a la firma “*Siat S.A.*”.

Veamos.

Como primera cuestión, deviene oportuno recordar lo manifestado por el Sr. Kulfas al momento de prestar declaración testimonial ante este Tribunal.

En esa ocasión, el testigo Kulfas dijo: “*lo primero que tengo que manifestar es que, en ningún momento, quise señalar o hacer mención a actos de corrupción. Mis declaraciones, que están registradas en dos radios, AM 750, y FM La Patriada [...] hacían referencia exclusivamente a cuestiones de política pública y de política industrial, y tenían que ver con un conjunto de declaraciones, que había realizado la señora vicepresidenta de la Nación en el acto por los 100 años de YPF en Tecnópolis, las cuales consideré ofensivas e injustificadas hacia nuestra gestión en el Ministerio de Desarrollo Productivo. Si hubiese tenido algún elemento que indicara la existencia de posibles actos de corrupción, los habría denunciado en sede judicial*”.

Sobre la supuesta información “*off the record*”, a él atribuida, Kulfas mencionó que “*...Esa información leída, tiene algunas imprecisiones, fruto del apuro de su escritura. Por empezar, las válvulas aún no habían sido adjudicadas, y las medidas de la chapa refieren a pulgadas y no a milímetros, respecto de su diámetro, fue un error material. Respecto de la*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

firma «Techint», no tengo elementos para hablar de direccionamiento”.

En relación a las especificaciones técnicas mencionadas en la información “*en off*”, se le preguntó a qué se refirió con los 33 mm de espesor, o los 31 mm de espesor, y a ello respondió que: “*...lo correcto es hablar de pulgadas de diámetro. Nuevamente, hice referencia a cuestiones de política industrial, y a que se podría en el futuro, probablemente, producir en el país esa chapa. Pero claramente, los tiempos que demanda la construcción del gasoducto, la necesidad de tenerlo rápido para ahorrar divisas por importación de gas, hacen que esas sean opciones para el futuro, no para el presente*”.

A pedido del Sr. Fiscal, se le requirió al testigo si podía ilustrar al Tribunal sobre el **espesor** de las chapas que se emplean para caños de gasoductos, y Kulfas dijo que no es un especialista en el tema, y no tiene presente esas especificaciones.

Por su parte, sobre las **pulgadas** requeridas, dijo: “*...Sé que hay gasoductos de 36 pulgadas, otros inferiores, hasta 30 o 31 pulgadas, pero insisto en que la definición técnica acerca de cuáles son las medidas apropiadas para este gasoducto no estaban bajo mi jurisdicción, y esa definición corresponde exclusivamente a la Secretaría de Energía y al IEASA, y no tengo ningún elemento para pensar que hayan actuado de manera incorrecta*” (cfr. declaración testimonial de Matías Sebastián Kulfas, el resaltado es propio).

En definitiva: ya en el inicio de la pesquisa, el propio ex Ministro Kulfas dejó bien en claro ante esta sede, que en ningún momento quiso señalar actos de corrupción vinculados





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

a las licitaciones que aquí se investigan -pues nunca tuvo elemento alguno que indicara su existencia-, que no tiene elementos para hablar de direccionamiento hacia la firma “*Techint*” y que tampoco los tiene siquiera para pensar que IEASA haya actuado de manera incorrecta en estos procesos licitatorios.

Despejada esta primera cuestión, el Tribunal de igual forma profundizó la investigación, con el afán de conocer si la cañería necesaria para la construcción del Gasoducto Néstor Kirchner podría ser provista por otra u otras firmas -distintas a “*Siat S.A.*”- de producción nacional.

Ello así, pues las denuncias introdujeron –más allá de las imprecisiones técnicas del comunicado “*en off*”- la hipótesis de que la desviación hacia “*Siat S.A.*” habría ocurrido al fijar como objeto del pliego cañerías de 36 pulgadas de diámetro que excluían, de esa forma, a las empresas de producción nacional.

Recuérdese que, en lo que aquí respecta, los hechos denunciados se basan en que el Sr. Kulfas había dicho que “...*se podría haber provisto caños desde otra firma que produce en Villa Constitución (Laminados industriales SA)*”.

En función de ello, el Tribunal citó al Sr. José Pablo De Martino, Presidente y CEO de “*Laminados industriales SA*” a prestar declaración testimonial.

Previo adentrarnos en lo manifestado por el testigo De Martino, resulta oportuno recordar, para clarificar mejor, cuáles son los espesores y diámetros de la cañería exigidos en el Pliego de Condiciones Generales y Especiales de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022:



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

► Renglón 1:

• Ítem 1: CAÑO Ø36” (36 pulgadas de diámetro) - API 5L Gr. X70 – **espesor: 12.7mm**-PSL2

• Ítem 2: CAÑO Ø36”- API 5L Gr. X70 – **espesor: 19.1 mm**-PSL2

• Ítem 3: CAÑO Ø36”- API 5L Gr. X70 – **espesor: 10,0 mm**-PSL2

► Renglón 2:

• Ítem 1: CAÑO Ø30”- API 5L Gr. X70 – **espesor: 8.12 mm**-PSL2

• Ítem 2: CAÑO Ø30”- API 5L Gr. X70 – **espesor: 11.69 mm**-PSL2

Sobre la gama de productos de “*Laminados Industriales SA*”, De Martino refirió que esa empresa no produce cañerías, ni tampoco cuentan con las maquinarias, ni certificaciones necesarias para producir laminados a partir de los cuales se puedan construir cañerías con las características exigidas por el gasoducto.

Aclaró que “...*en el futuro pensamos certificar API para poder abastecer con nuestra materia prima la construcción de caños de hasta 30 pulgadas de diámetro. Actualmente no tenemos la certificación de la calidad API para producir chapa para poder abastecer el mercado. No está en los planes de la empresa hacer la certificación de la calidad API para producir chapa que pueda ser utilizada para hacer caños de 36 pulgadas de diámetro.*”

Sumado a ello, De Martino señaló que, según su conocimiento, la empresa “*Siat S.A.*”, de Tenaris es la única



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

empresa en el país que puede producir caños de la calidad, espesor y diámetro indicados en el Pliego de Condiciones Generales y Especiales de la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner N° 01/2022.

En relación a la visita del ex Ministro Kulfas a la empresa –hecho de público conocimiento ocurrido días antes de la información “*en off*”-, De Martino refirió que la misma se produjo “*en ocasión de haber lanzado en el mercado un nuevo producto (chapa grado “A” para la Industria Naval)*”.

Por otro lado, refirió que igualmente en la empresa le habían comentado a Kulfas sus proyectos, entre ellos, que tenían previsto en el futuro certificar API para proveer al mercado de chapa para construir caños de hasta 30 pulgadas de diámetro.

Los dichos de De Martino encuentran su correlato con lo manifestado por el testigo Kulfas ante este Tribunal.

En efecto, el propio ex Ministro refirió ante esta sede que “[h]ace algunos días, aun como Ministro, visité la firma Laminados Industriales S.A., en Villa Constitución, pcia. de Santa Fe, quienes señalaron que estarían en el futuro, aunque no en el corto plazo de semanas o meses, pero que **en el futuro estarían en condiciones de certificar su gama de productos para proveer chapa, que podría servir para fabricar tubos para gasoductos. Pero yo hice referencia a posibilidades a futuro, que no coinciden con la premura para iniciar la obra de este gasoducto Néstor Kirchner, en todo caso, lo que busqué es ejemplificar los desafíos de política industrial vinculados con la política energética. La empresa produce una gama de productos**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

siderúrgicos, entre ellos chapa para uso naval, que acababan de lograr la certificación, aunque no recuerdo cuál era su espesor”.

En relación a **la chapa grado “A” para la Industria Naval**, De Martino aclaró que la misma **no sirve para gasoductos**.

A mayor abundamiento, acerca del uso de esta chapa, el testigo Antonio Pronsato ilustró que “[l]a chapa naval, empleada para los barcos, tiene una resistencia a la rotura de 40 kg por cm², y está hecha de manera tal, que, en realidad, resiste a las bajas temperaturas marinas, para no fragilizarse. Un gasoducto de este tipo, es imposible que se utilice con chapa naval, se rompe, explota por los aires, el gasoducto está diseñado a 98 kg. por cm² de presión, es decir que requiere de más del doble de resistencia”.

Lo expuesto por Pronsato sobre la chapa naval coincide con lo dicho por el Ing. Luis María Buisel, representante del ENARGAS, al respecto: en Argentina, para construir un gasoducto, **la cañería tiene que estar certificada por la norma API**, y la chapa naval “no está conforme a la norma”.

Explicó el experto, que el transporte de gas es un asunto público, y que para ello deben cumplirse normas de seguridad muy estrictas respecto de los caños a emplearse, dado que la alta presión resulta ciertamente peligrosa para la seguridad común.

Entonces, resumiendo lo expuesto hasta el momento, podemos decir que:



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

- “*Laminados industriales SA*” no produce caños para gasoductos: ni de 36 pulgadas de diámetro ni de ningún tipo.

- “*Laminados industriales SA*” produce chapa grado “A” para la industria naval; pero este tipo de chapa no sirve para gasoductos.

- “*Laminados industriales SA*” proyecta en un futuro certificar su gama de productos para proveer al mercado de chapa para construir caños de hasta 30 pulgadas de diámetro, pero – claro está- no goza de esta certificación en el presente.

En efecto: ha quedado descartada la hipótesis de que, si el diámetro indicado en el pliego hubiese sido menor, “*Laminados industriales S.A.*” podría haber provisto los caños o la chapa necesaria para el gasoducto.

Despejada dicha variable, corresponde hacer alusión a otro elemento probatorio de interés para la pesquisa: la Nota IEASA N° GA 09/2022.

A través de esa nota, la firma IEASA requirió a la Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero de la República Argentina que informara cuáles son las empresas de producción nacional que fabrican los caños necesarios para el gasoducto.

Dicho documento demuestra el **interés de IEASA por la participación de todas aquellas empresas de producción nacional**, y en efecto también resulta ilustrativo de la ausencia de direccionamiento.

Sobre este tema, la Cámara Fabricantes de Caños primero informó a IEASA que las empresas que pueden fabricar esos caños son M. ROYO S.A. y SIAT S.A., pero luego rectificó que sólo puede hacerlo esta última.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En consecuencia, a fin de tomar mayor conocimiento sobre esas circunstancias, el Tribunal citó a prestar declaración testimonial al representante de M. ROYO S.A., Ulises Domenichelli.

En ocasión de declarar, se le preguntó al testigo que indicara si tenían en su línea de producción las cañerías con las características para la construcción del gasoducto, y a ello contestó que “...ese diámetro y espesor no se encontraban en nuestra gama de productos”.

Además, Domenichelli aclaró que la empresa que representa se dedica a la fabricación de cañerías en la gama del diámetro 4 pulgadas hasta 12 pulgadas.

Más aún, agregó que “[e]n Argentina, en la actualidad, la planta SIAT del grupo Tenaris es el único proveedor que produce las cañerías de la característica requerida por el proyecto”, coincidiendo, de esta manera, con lo que también había reconocido el representante de Laminados Industriales S.A., en tanto éste expresó que “Siat, de Tenaris, es la única empresa que puede producirlos”.

En la misma línea, el ex Ministro, al ser preguntado para que dijera si sabía o le constaba alguna otra empresa nacional del sector metalúrgico con capacidad eventual para proveer los materiales para la construcción de los tubos destinados a gasoductos, dijo “no me consta”.

Lo expuesto hasta el momento deja en evidencia que las empresas locales no fueron excluidas por direccionamiento alguno, sino que las mismas no se presentaron a la licitación porque: en el caso de “M. Royo S.A.”, no producen cañerías de la idoneidad requerida, y en el



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

caso de “*Laminados industriales S.A.*”, no produce cañerías de ningún tipo.

La chapa naval producida por esta última, tampoco resulta idónea para la construcción de caños para el gasoducto: el solo intento sería prohibido por el ente regulador competente (ENARGAS).

Allanado el camino en relación al motivo por el cual estas empresas no participaron de la licitación, todavía cabe despejar los siguientes dos interrogantes, planteados a partir de la denuncia:

a) ¿La elección de un diámetro de 36 pulgadas en las cañerías requeridas para el gasoducto, tuvo como objetivo beneficiar a la firma “*Siat S.A.*”?

b) ¿Es posible afirmar que –por cualquier otro motivo- la licitación fue direccionada hacia “*Siat S.A.*”?

El caudal probatorio acollarado al legajo me conduce indefectiblemente a inclinarme, en ambos casos, por la negativa.

Veamos.

a) *Las características técnicas de la cañería del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner*

Para comenzar este apartado, resulta clarificador recurrir a la explicativa introducción formulada por el ingeniero Luis María Buisel, representante del ENARGAS, en relación a la industria del gas natural.

Al respecto, Buisel señaló que esta industria está compuesta esencialmente por tres eslabones:

- i. la producción de gas natural;
- ii. la inyección de gas en el sistema de transporte;



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

iii. la distribución de gas a una distribuidora que lo lleva a otros lugares, comercios o industrias.

Buisel señaló que en Argentina, tenemos una escasez de disponibilidad para el consumo de gas natural por parte de viviendas e industrias.

Que la producción local argentina no alcanza a satisfacer la demanda que hay, especialmente en el período invernal y que, por lo tanto, Argentina es, en el invierno, un país importador de gas.

Es decir, que la Argentina está muy necesitada de poder poner en valor las reservas que tiene de gas natural existente en la cuenca neuquina.

En el caso que nos ocupa, Buisel refirió que el gas existente en la reserva de gas en la cuenca neuquina, llamada Vaca Muerta, necesita fuertemente ser producido e inyectado en nuestros gasoductos para ser luego trasladados, y que, si ello no ocurre, la Argentina seguirá siendo importadora de gas natural – cfr. lo expuesto por el ingeniero Luis María Buisel-.

Por otra parte, Buisel también indicó que **a la hora de diseñar un gasoducto, se tienen que contemplar tres variables:**

i. el volumen que se quiere transportar;

ii. la presión de trabajo con la que esa cañería puede ser utilizada;

iii. los puntos que se necesitan vincular.

En relación a la **primera variable**, refirió que, en el caso particular del gasoducto Néstor Kirchner, la condición de borde que se fijó es que ese gasoducto transportase 40.000.000 m³/d.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Sobre las necesidades de volúmenes de transporte de gas, los expertos de las empresas extractoras de gas que comparecieron a la audiencia oral fijada por el Tribunal, también resaltaron la importancia de la construcción del GPNK, ello en función las grandes cantidades de gas que importa la Argentina y debido al enorme potencial de Vaca Muerta a nivel mundial.

Al respecto, el Ingeniero Pedro Locreille, representante de YPF destacó que **Argentina produce localmente unos 130.000.000 m³/día e importa unos 45.000.000 m³/día.**

Que "...la cuenca norte de Argentina, el NOA, es una cuenca madura, que no tiene prospectos futuros de donde se pueda extraer más gas y viene en declino y queda un gas remanente muy muy chico. Lo mismo le pasa a Bolivia. A Bolivia, de esos cuarenta y cinco millones de metros que comenté que importa el país, aporta hoy unos trece millones, y sigue declinando al igual que la cuenca norte de Argentina. En el sur, pasa lo mismo en el Golfo San Jorge y en el norte de Santa Cruz, en Tierra del Fuego están los proyectos que comentaba mi colega, y empieza a haber también en el sistema sur, gaseoducto sur, capacidad remanente o espacios a llenar en ese gaseoducto. Y empezó a pasar en los últimos años algo muy novedoso y también entusiasmante para el país. Y es que, desde el año pasado, y por momentos en algún año anterior, el sistema de evacuación de gas y el transporte de gas de la cuenca neuquina está saturado, o lleno, digamos, no se puede transportar ni un metro cúbico más desde Neuquén hacia los centros de consumo". -cfr. declaración del Ingeniero Pedro Locreille, representante de YPF-.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Continuó señalando que Vaca Muerta “...es un reservorio espectacular a nivel mundial. Es uno de los más grandes de shale gas del mundo Y tiene unas reservas del orden de trescientos TCF. Argentina consume menos de dos TCF por día, con lo cual podríamos abastecer al país por los próximos ciento cincuenta años, si sólo lo dedicamos para abastecer al país ¿Por qué no produce más gas hoy la cuenca neuquina? Justamente porque no se puede llevar ese gas al mercado. Si hubiese un nuevo gasoducto para evacuar más producción, todos los productores de la cuenca neuquina que tenemos desarrollos en Vaca Muerta aportaríamos más gas. YPF tiene planes, pero están asociados a nueva infraestructura futura que tenga el país. Sin esa nueva infraestructura, no se puede hacer. No se pueden desarrollar planes de crecimiento”. –cfr. declaración del Ingeniero Pedro Locreille, representante de YPF-.

Sobre la importancia de Vaca Muerta, el Contador Javier Rielo (representante de la firma “Total Austral”) destacó que “...Hoy hay un mercado en Argentina que importa. En el invierno, la demanda argentina llega a ciento sesenta, ciento ochenta millones de metros cúbicos. [...] Hay un volumen fijo que se está importando de Bolivia, que se está declinando todos los años, así que la posibilidad de crecer para toda la industria está ahí, y el potencial de crecimiento en Vaca Muerta existe” -cfr. declaración del Contador Javier Rielo-.

En definitiva, queda claro en torno a esta primera variable, que el diseño del GPNK parte de la base de la necesidad de transportar grandes volúmenes de gas que estarían inmediatamente disponibles desde el primer día que el GPNK comience a operar.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Pasando a la **segunda variable**, y sobre la base de la necesidad de transporte de 40.000.000 m³/d, el Ing. Buisel manifestó que se considera que la presión de trabajo más eficiente resulta ser la más alta, es decir: 98 kg. por cm².

La **tercera variable** influyente a la hora de definir los caños para el gasoducto, es la de los puntos a unir: en este caso el tramo de aproximadamente 560 kilómetros desde Tratayen (en la Provincia del Neuquén) a Salliqueló (en la Provincia de Buenos Aires).

Como se expuso precedentemente en base a esas tres variables se determina la calidad de los caños para el gasoducto, **todo ello en concordancia con las especificaciones técnicas previstas en la norma NAG.**

Al respecto, el Ing. Buisel señaló que “...*Sobre eso se diseña la cañería con un acero que está normado, como explicaron bien mis colegas. La norma NAG 100. El transporte de gas natural, ustedes saben que en la Argentina es un servicio público nacional. Por lo tanto, está regulado y tiene que cumplir normas técnicas. La norma técnica en Argentina es la NAG 100. Es la norma principal que pertenece al código NAG. Esta norma a su vez adopta una norma norteamericana, que es la API 5L de American Petroleum Institute. Todos los transportistas del mundo trabajan mayoritariamente con esta norma. Por eso es una norma de carácter internacional. Esa norma fija los distintos aceros y las calidades que tienen que tener los aceros. No hay múltiples cantidades de aceros. Hay un único acero que puede operar, que es el que está previsto o los que están previstos en esa norma. Si no se cumple con esa norma, la*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

cañería no puede operar. Esa norma es de cumplimiento obligatorio. La impone el ente nacional regulador”.

Ahora bien, cabe señalar que todo lo expuesto en las audiencias públicas llevadas a cabo en el marco de esta causa se condice en un todo con lo explicado en el informe técnico labrado por la Unidad Ejecutora de Gasoductos de IEASA.

En ese informe, se deja en claro que, teniendo en cuenta el dimensionamiento de una obra de semejante envergadura como el GPNK, para poder transportar el volumen de 40.000.000 m³/d **el diámetro de la cañería debe ser de Ø36” Dn. (36 pulgadas de Diámetro Nominal).**

Y esto no es una cuestión arbitraria, sino que reposa sobre un fundamento esencial: **dicho diámetro permite tener un equilibrio técnico económico óptimo del proyecto.**

Recuérdese, una vez más, que en el marco de la necesidad y urgencia explicadas en el DNU N° 76/2022, los expertos enfatizaron que disminuir el diámetro de 36 pulgadas de la cañería “...no permite alcanzar el transporte del volumen proyectado en condiciones similares” razón por la cual, optar por diámetros menores “...implicaría la instalación de cañería en forma de loops para reforzar el sistema y alcanzar el volumen de 40.000.000 m³/d.”

Ejemplificaron el caso señalando que “...tomando como base un caño de 36” su equivalente para lograr el mismo objetivo serían dos caños de 30”, lo que implicaría, aproximadamente, duplicar el costo de instalación y cañería, si se pretendiera reducir el diámetro de 36” a 30”. (cfr. informe técnico n° 01/2022, el resaltado es propio).



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Conforme surge de ese informe, la elección de un diámetro de 36” se encuentra fundada en la Norma Argentina de Gas NAG 100, normativa que a la vez recepta lo establecido en normas internacionales de larga probanza y uso en todos los gasoductos de la Argentina.

Por lo tanto, la elección de un diámetro de 36” se sustenta en normativa indiscutible.

Estas explicaciones fueron reconfirmadas por el Ing. Antonio Luis Pronsato, ingeniero civil con orientación en hidráulica, especializado en gas, y con una larga trayectoria laboral en la materia.

Sobre este tema, Pronsato puntualizó que “...*habida cuenta que el DNU y la Resolución de Secretaría de Energía indicaba que el primer tramo del Gasoducto Néstor Kirchner iba de Tratayén a Salliqueló, unos 560 km aproximadamente, y establecía un horizonte de 40 millones de m³ por día de transporte de gas, eso definió al equipo técnico que integraba y lideraba, un gasoducto de 36 pulgadas de diámetro, trabajando a 98 kg. por cm² de MAPO (Máxima Admisible Presión de Operación), con 5 plantas compresoras, a lo largo de su trayecto, desde su cabecera hasta la llegada. Con eso, se lograba ingenierilmente y normativamente, el objetivo buscado. Cuarenta millones de m³/día es un volumen importantísimo para un solo gasoducto, sería único en la Argentina*”. [...] *Este nuevo gasoducto, trabajando en su presión de operación máxima, a 98 kg. por cm² y transportando en su primer tramo, 40 millones de m³/día, lo hace único en Sudamérica, y uno de los pocos en el mundo*”.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En ese acto el declarante acompañó un escrito firmado, ampliatorio de su declaración, referido especialmente a las distintas hipótesis relacionadas con la posibilidad de emplear **cañerías de menor diámetro**, y las **implicancias negativas que ello traería aparejado en términos de costos, tiempos y pérdidas de gas**.

De dicho escrito, surge que **la opción más eficiente es el tendido de un único gasoducto de 36 pulgadas** (y no, por ejemplo, dos tuberías paralelas de 30 pulgadas, o 3 de 24 pulgadas, etc.).

Por ejemplo, las instalaciones de cañerías paralelas son más caras, en la obra civil. Otras opciones (caños de menor diámetro construidos en paralelo) tienen 45%, 70% y 122% más de gastos de instalación.

Los cuadros explicativos diagramados en ese escrito, exponen de manera clara lo expuesto en los párrafos precedentes.

Así, pues, se concluye que *“para transportar un volumen aproximado de 40 MM m³/d resulta evidente que el diámetro del gasoducto debe ser de 036" y no de 030" Dn o menores.*

Evaluando exclusivamente el costo de la cañería entre la cañería de 036" y los diámetros menores de 030" ,024" y 020" se estima que para hacer la obra que cumpla con las mismas condiciones de borde se incrementará la inversión entre un 33%, 37% y 55% respectivamente solamente en el ítem señalado.

Este aumento en la adquisición de cañería no redundará en una ventaja comparativa o en una mejor performance



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

del proyecto, sino que simplemente es un costo incremental sin contrapartida.

En todos los casos también hay que adicionar el incremento del costo que conllevaría la instalación de otro/s gasoductos que no sean de 036" para lograr el objetivo de transporte de los 40 MMm³/d indicados en el DNU.

Estos incrementos en la inversión que deben preverse por la instalación de nuevos gasoductos que vinculen los mismos puntos de entrada y salida de gas (Tratayén-Salliqueló), son del orden de 45% al 122% respecto del proyecto diseñado en 036", para los casos que se dimensione la obra utilizando diámetros menores de 030", 024" o 020" Dn.

De acuerdo a lo planteado precedentemente, la realización del proyecto en un diámetro inferior a las 036" Dn implica que se tienen que asumir erogaciones superiores tanto en la compra de cañería como en los montos necesarios para la instalación del ducto, sin que se pueda justificar técnicamente ese incremento".

Se advierte de todo ello, que la elección de un diámetro de 36 pulgadas, era la necesaria para construir 560 kilómetros de gasoducto en el tramo Tratayén-Salliqueló, con la capacidad para satisfacer la demanda energética de 40.000.000 de metros cúbicos por día.

La utilización de cañerías de 30 pulgadas de diámetro, con menor capacidad de transporte de volumen de gas, hubiese significado la construcción de 970 kilómetros de gasoducto para dicho tramo.

Considerando que las cañerías tienen un coste por peso y teniendo en cuenta que 560 kilómetros de cañerías de 36



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

pulgadas pesarían 158.000 toneladas; mientras que los 970 kilómetros de cañerías de 30 pulgadas pesarían 210.400 toneladas, es que el precio de adquisición de las primeras ascendería a U\$S 441.200.000 y el de las segundas a U\$S 587.200.000, es decir, un 33% más.

La brecha sería aún mayor con cañerías de 24 pulgadas de diámetro, que requerirían la construcción de 1560 kilómetros de gasoducto, con un peso total de 216.600 toneladas y un precio estimado de U\$S 604.300.000, un 37% más que las primeras.

Todo ello para el caso de las cañerías detalladas en el renglón n° 1 del pliego -es decir, para las correspondientes al tramo Tratayén-Salliqueló-, a las cuales luego habría que adicionar las cañerías previstas en renglón n° 2 -es decir, las del tramo Mercedes-Cardales-.

A su vez, el exceso de kilómetros de cañerías hubiese requerido que el gasoducto sea construido en varias líneas paralelas, incrementando el coste de las servidumbres de paso y promoviendo posibles contingencias judiciales que retarden el plazo crucial del proyecto.

Sobre lo expuesto, el Ing. Pronsato aseguró que *“[r]especto de la cañería requerida para este gasoducto, ingenierilmente y normativamente, cuando alguien define de dónde a dónde quiere transportar gas, y el volumen que quiera transportar, no hay más grados de libertad para el diseño del gasoducto”*.

Ahora bien, sobre el **diámetro de la cañería** necesaria para el gasoducto, los expertos de las firmas “TGS”, “TGN”, “ENARGAS” y el Director de la Carrera de



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Especialización y de la materia relacionada con el gas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, también coincidieron en que construir un gasoducto de 36 pulgadas, en términos de eficiencia, costos, y velocidad de construcción, es más eficiente que dos paralelos de 30 pulgadas.

Al respecto, el Ing. Cavallo explicó: *“...Se elige el proyecto de menor costo, que significa menor costo y menor consumo de energía, que, no habiendo visto los estudios, en definitiva, que se iniciaron para este gasoducto, parecería que sí, que para el orden de los 40 millones andará en las 36 pulgadas”*

A su turno, el representante de la firma “TGN” dijo: *“...Puedo hacer una analogía entre uno de 30 y dos de 24. Pero sí, es más eficiente, [haciendo alusión a la cañería de 36 pulgadas de diámetro] primero, en Argentina todavía no tenemos un problema de tierras, con lo cual poner muchos caños paralelos también restringe dominios, que pasa a ser un problema de operación y mantenimiento. ¿Por qué? Nos metemos en propiedades en donde hay que gestionar servidumbres de paso. Y no es lo mismo gestionar una servidumbre de paso en una sola franja, que multiplicar eso por la cantidad de caños que hay que instalar. Va ser de menor costo el de mayor diámetro que combinar los dos”*

Por su parte, el representante de la firma “TGS”, manifestó: *“...Respecto a hacerlo en 30, nunca se nos ocurrió. Hacerlo en 30, para que sea equivalente a 36 pulgadas, demanda 978 kilómetros de 30 pulgadas igual a los 563 km que iba a demandar la construcción para transportar el mismo caudal”*.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

A su turno, el representante del “ENARGAS” aseguró: “...*El diámetro óptimo es de 36 pulgadas*”

En relación al **espesor**, nótese que éste responde a los estándares internacionales de seguridad, contemplados en las Normas Argentinas de Seguridad NAG 100.

Elegir cañerías de menor espesor, hubiese puesto en peligro toda clase de bienes jurídicos ya que no resistirían la presión de 98 kg. por cm² de MAPO (Máxima Admisible Presión de Operación), con la posibilidad latente de una catástrofe inmensurable.

En tal sentido, el Ing. Pronsato manifestó que en un gasoducto de este tipo “*es imposible que se utilice con chapa naval [sobre la cual refirió que tiene una resistencia a la rotura de 40 kg por cm²], se rompe, explota por los aires, el gasoducto está diseñado a 98 kg. por cm² de presión, es decir que requiere de más del doble de resistencia*”.

Para ejemplificar lo relatado, explicó que “...*la tragedia que ocurrió en Rosario hace algunos años, en la calle Salta, se produjo por una pérdida a 4 kg. por cm². Este gasoducto está diseñado para trabajar a 98 kg por cm².*”.

Sobre este tema es imperioso agregar un último punto vinculado a las apreciaciones que formularon los expertos sobre la chapa naval: en Argentina, para construir un gasoducto, **la cañería tiene que estar certificada por la norma API**. Si no está certificada por la norma API, no puede ser construido por que el Ente Nacional Regulador del Gas se lo va a impedir porque “*esa cañería, esa chapa no está conforme a la norma*”. – cfr. lo expuesto por el ingeniero Luis María Buisel-.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Como ha quedado expuesto a lo largo de todo este resolutorio, las Normas Argentinas de Seguridad NAG 100 y la norma API constituyen el marco regulatorio al cual debe adecuarse la actividad en cuestión.

Con lo cual, la elección de las cañerías con las características del Pliego, no sólo se adecuó a la normativa vigente, sino que, de haberse optado por las alternativas señaladas por los denunciantes, se habría incurrido en un riesgo de dimensión abismal.

Por todo lo expuesto, es que la elección de las cañerías de las características solicitadas, lejos de haber pretendido direccionar la licitación hacia una sola empresa, tenía el relevante –y fundamentado- objeto de trasladar el volumen de gas establecido y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la materia a nivel internacional.

• *El trámite de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022, relacionada con la provisión de caños*

Zanjada ya la hipótesis del presunto direccionamiento planteado por los denunciantes a raíz de la elección de un tipo de cañería, corresponde adentrarnos ahora en los fundamentos de la respuesta al segundo de los interrogantes formulados: ¿es posible afirmar que –por cualquier otro motivo- la licitación fue direccionada hacia la firma “Siat S.A.”?

Como lo adelantara, la respuesta es que no.

En efecto, a lo largo de la pesquisa se ha corroborado que la tramitación de la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 se efectuó cumpliendo con los pasos debidos, que el pliego fue redactado en cumplimiento con la Ley de Compre



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Argentino y Desarrollo de Proveedores y aprobado por la autoridad de aplicación, y que la oferta cumplió con todas las exigencias del pliego.

Si bien dichas cuestiones han sido detalladas en un apartado destinado a tal fin, resumidamente podemos decir:

► Que el 22 de febrero de 2022 el Directorio de IEASA aprobó el llamado a licitación pública destinada a la adquisición de cañerías para el GPNK y obras complementarias, juntamente con los pliegos que rigen la misma.

► Que previo a ello, la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo del Ministerio de Desarrollo Productivo aprobó el pliego señalando expresamente que *“no surgen observaciones que efectuar en lo relativo a la adopción de alternativas técnicamente viables que permitan la participación de oferentes de bienes de origen nacional, respecto de las Especificaciones Técnicas y del Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares en análisis”*.

► Que la empresa SIAT S.A. presentó la oferta el día 31 de marzo de 2022 a las 10:51 hs. en la sede de la firma IEASA, es decir, en cumplimiento del plazo y condiciones exigidas en el pliego.

► Que la presentación de una única oferta no resulta óbice para la continuidad del procedimiento licitatorio (conf. Ley 13.064, art. 18).

► Que la Comisión Evaluadora concluyó que la oferta de SIAT S.A. resulta admisible y conveniente, y en virtud de ello recomendó al Directorio de IEASA adjudicar la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 a la oferta presentada por la firma SIAT S.A.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

► Que, luego de presentada la oferta de “*Siat S.A.*”, se cumplió con la remisión a la autoridad de aplicación de la propuesta de Acuerdo de Cooperación Productivo (ACP) presentado por dicha firma y tal propuesta fue aprobada por la Dirección Nacional de Compra Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo.

► Que los rechazos de los pedidos de prórroga requeridos por “*Jindal Saw LTD*” (India); “*Julong Steel Pipe CO LTD.*” (China); “*TMK United Matallurgical Company*” (Rusia); “*Noksel España S.A.*” (España); y “*China Petroleum Technology and Development Corp.*” (China) fueron debidamente justificados, dejándose en claro que ello no era posible “... *debido a que la provisión en cuestión responde al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76/2020, y al encadenamiento de dicha provisión con otras licitaciones y etapas constructivas, indispensables para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional*”.

► Que la propuesta económica de “*Siat S.A.*” cumple con los parámetros establecidos en el Pliego para considerar a las propuestas económicas como convenientes y dentro de cuyo límite no es necesario requerir una mejora de precio (conf. art. 20, inc. 2 del Pliego).

► Que, además, la Cámara Contencioso Administrativo Federal informó que no surge que exista causa alguna en donde se haya efectuado algún tipo de impugnación a la Licitación Pública Gasoducto Presidente Néstor Kirchner N° 1/22.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

En definitiva, como ha quedado expuesto, la Licitación Pública GPNK N° 01/2022 se llevó a cabo de forma regular, sin ningún atisbo de ilegalidad.

4. Licitación Pública nro. 07/2022 de la Obra Civil “Ingeniería de Detalle, Suministros y Construcción (EPC) del GPNK, GMC y Obras Complementarias de la Etapa 1”

Ahora bien, a modo de introducción a lo que será el análisis la Licitación Pública nro. 07/2022 “*Ingeniería de Detalle, Suministros y Construcción (EPC) del GPNK, GMC y Obras Complementarias de la Etapa 1*”, corresponde retomar nuevamente los antecedentes del caso para una mejor y acaba comprensión.

Dicho esto, del análisis efectuado en los diferentes incisos que componen el apartado I del presente decisorio, no puede soslayarse que los hechos materia de investigación guardan mayormente vinculación con la Licitación Pública nro. 01/22 “*Adquisición de Cañerías para el GPNK y Obras Complementarias*”.

En este orden de ideas, de la denuncia primigenia que diera origen a las presentes actuaciones, así como también del cúmulo de denuncias que se anexaron a las mismas en virtud de las reglas de conexidad dispuestas en los artículos 41, 42, inciso 3 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, se desprende que el objeto de investigación guarda relación con la hipótesis criminal planteada según la cual el Pliego correspondiente a la LPN nro. 1, mencionada anteriormente, se habría confeccionado de manera tal de beneficiar a las empresa que posteriormente resultó adjudicataria. En este punto, me



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

remito al estudio precedentemente analizado en relación con la citada Licitación.

Sin perjuicio de ello, a partir de la denuncia interpuesta por María Graciela Ocaña y Waldo Ezequiel Wolff, la hipótesis delictiva se hizo extensiva a la Licitación Pública nro. 02/2022 “*Adquisición de Válvulas de Ø20”, Ø24”, Ø30” y Ø36” DN para el GPNK, el GMC y Obras Complementarias de la Etapa 1.*” y la Licitación Pública nro. 07/2022 “*Ingeniería de Detalle, Suministros y Construcción (EPC) del GPNK, GMC y Obras Complementarias de la Etapa 1*”, respecto de las cuales, se habría incumplido el Compre Nacional y se trataría de beneficiar a empresas amigas, en este caso CPC, respectivamente.

Continuando con el presente análisis en el marco del Decreto nro. 76/22 se otorgó la Concesión de Transporte a IEASA sobre el GPNR, como proyecto estratégico para promover el desarrollo, crecimiento de la producción y abastecimiento de gas natural en la República Argentina, contribuir a asegurar el suministro de energía y garantizar el abastecimiento interno en los términos de las leyes nros. 17.319, 24.076 y 26741.

En virtud de lo expuesto, se delegó las facultades para que licite, contrate, planifique y ejecute la construcción de las obras de infraestructura comprendidas en el Programa Sistema de Gasoductos “*Transport.Ar. Producción Nacional*”, aprobado por la Resolución nro. 67/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Además, en el marco de la citada normativa, se declaró de **Interés Público Nacional** la construcción del GPNK, y se aprobó el listado de obras a ejecutar en el marco de dicho



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

programa, las cuales se encuentran enumeradas en los incs. a) a i) del artículo 3 dicha Resolución.

Habiendo realizado un breve repaso de los antecedentes que dieron origen a las presentes actuaciones, corresponde a continuación realizar un estudio pormenorizado de las cláusulas pertinentes contenidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales. Ingeniería de Detalle, Suministros y Construcción (EPC) del GPNK, GMC y Obras Complementarias de la Etapa 1., a los fines de determinar si el mismo se habría confeccionado de manera tal de beneficiar a empresas amigas, particularmente a la empresa CPC, por ello será de vital importancia hacer hincapié en aquellas **cláusulas relativas a la competencia e idoneidad de los oferentes**, así como también los requisitos que deben cumplir estos –**legales, técnicos, empresariales, económicos y financieros**–

Antes bien, comenzaré el análisis en una secuencia cronológica que respeta las exposiciones efectuadas en la investigación donde se hizo una descripción de todos aquellos documentos aportados por IEASA vinculados a la Licitación que nos ocupa, incluido el Pliego mencionado en el párrafo que antecede, de los cuales se desprende todas aquellas consideraciones efectuadas por personal experto en cada una de las materias que se abordan.

Ello también es importante porque del resto de las temáticas abordadas en el Pliego bajo estudio, se desprenden cuestiones que hacen a la razonabilidad, seriedad y precisión del mismo. En virtud de ello, el análisis que se haré, sin perjuicio de poner énfasis en los requisitos mencionados anteriormente, será un análisis global a los fines de determinar si en mismo adolece



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

de algún tipo de arbitrariedad o de cláusulas que, en su análisis íntegro, permitan aseverar que el pliego tuvo en miras un oferente determinado con el fin de favorecerlo.

Veamos:

➤ **Crédito Legal**

Respecto del **crédito legal**, el artículo 7 de la Ley nro. 13.064 establece que no se podrá llamar a un proceso de selección ni contratar obra alguna sin crédito legal. En el informe de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos de IEASA, elaborado juntamente con la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Redeterminación de Precios, titulado "*Crédito Legal – Licitación Pública Nacional GPNK N° 007/2022 Ingeniería, Provisión de Equipos y Materiales, Construcción*", emitido el 1 de junio pasado, se informa el presupuesto vigente y los requerimientos adicionales peticionados, concluyendo que "*...no se cuenta con objeciones desde el punto de vista presupuestario para la prosecución del trámite consultado*".

➤ **Presupuesto**

Respecto del **presupuesto**, se estableció que el mismo es razonable y que la división en Renglones o tramos acarrea los siguientes beneficios:

- **Mayor concurrencia de oferentes**
- **Ofertas competitivas por tramos**
- **Mejor control financiero**
- Identificar y trabajar sobre las problemáticas que pueden sucederse



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

➤ **Formas de adjudicación. Personas jurídicas/**

UT

Lo expuesto en el párrafo precedente, nos conecta con otro tema de vital importancia. En este sentido, el deber de ofertar por todos los Renglones (en el gasoducto propiamente dicho) y la forma de adjudicación propuesta promueve una **mayor competencia en todos los tramos y disminuye los riesgos en la ejecución de la obra** a través de la **participación de más de 1 contratista**, acometiendo diversos tramos en forma simultánea.

En este punto, el Pliego expresa que pueden ser adjudicatarios: i) de **solo un renglón** en caso de presentarse como **oferente individual**, excepto que resulte aplicable el supuesto previsto en el art. 18, inciso o) del presente Pliego; ii) **de hasta dos renglones contiguos (1-2 o 2-3) en caso de presentarse como UT o Consorcio**, excepto que resulte aplicable el supuesto previsto en el art. 18, inciso o) del presente Pliego (cuando no haya adjudicatario de los renglones 1 a 4 por no haber ofertas admisibles y/o convenientes).

Sumado a ello, el Pliego establece que la no cotización de alguno de los renglones de 1 a 4 traerá aparejado el rechazo de todas las ofertas referidas a dichos renglones.

En este punto, ha quedado en claro que la **distribución efectuada en tramos tiene por fin la mayor competencia de las empresas de modo tal que en forma expresa se establece que no podrán adjudicarse más de 1 renglón a los oferentes particulares, y dos contiguos a las UTE, ello con miras a tener distintos frentes de trabajo**





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

activos y disminuir los riegos en la ejecución de la obra con el fin último pero determinante de realizar la misma con premura, conforme lo exige el Decreto 76/2022.

Por las consideraciones expuestas, **una licitación que prevé una amplia competencia entre sus oferentes debido a la forma en la que han sido estructurados los tramos y las adjudicaciones difícilmente pretenda beneficiar a un oferente o empresa determinada, partiendo de la hipótesis que ni siquiera está prevista la posibilidad que sea una sola empresa la que pueda llevar a cabo todos y cada uno de los tramos.**

Distinto es que las empresas no cumplan con los **requisitos establecidos –legales, técnicos, empresariales, económicos y financieros-** para poder ser adjudicatarios, los que analizaremos a continuación, los cuales **funcionan como una especie de garantía o respaldo para el éxito de la obra teniendo en cuenta que se trata de unos de los proyectos más grandes de la historia relativo al transporte de gas, el cual vimos traerá importantes consecuencias económicas para nuestro país en materia energética.**

Por lo expuesto, la rigurosa determinación de los antecedentes que se analizaran a continuación, de los que considero tienen mayor relevancia, tiene por fin, más que favorecer a ciertas empresas, **crear un marco de competencia entre empresa calificadas para poder cumplir con las exigencias del pliego que nos ocupa**

➤ **Certificaciones y otras declaraciones**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

- El oferente no deberá tener deudas tributarias ni previsionales, que impidan la obtención del **certificado fiscal para contratar**.

- El oferente, debe presentar **certificado de inscripción como constructor de Obras Públicas**, emitido por el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas.

- Certificado de Capacidad Económico Financiera de Contratación Referencial, expedido por el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas.

- Declaración Jurada Conflicto de Interés (Decreto N°202/2017), de conformidad con el Formulario contenido en el Anexo I de la Resolución E 11/2017 de Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en la que se informe todo lazo de parentesco hasta 4to grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad en el marco del Decreto citado. Esta declaración debe presentarse tanto por el Oferente, como por sus directores, síndicos o miembros del órgano de fiscalización, socios gerentes (en su caso) y representantes; y en caso de presentación en UT o Consorcio, debe cumplirse este requisito por todos sus miembros (Anexo IX). (Cfr. art. 13.1 inc. B).

➤ **Antecedentes técnicos**

- El oferente deberá indicar los **contratos, subcontratos y órdenes de compra** de temática similares a la que se licita, incluyendo localización, una breve **descripción del objeto de contratación, información del cliente, tipo de obra,**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

cantidades provistas, fecha de inicio, y de finalización y monto de cada contrato.

Todos los integrantes que formen parte de la UT **deben cumplir los requisitos técnicos** a fin de ser evaluada la capacidad técnica.

En caso que los oferentes hayan participado de **obras de gasoductos donde el comitente haya sido ENARSA**, ya sea directamente o en UT o como subcontratista, deberá incluir, además de otros **contratos u órdenes de compras, éstos antecedentes** dentro de la declaración jurada.

- Copias certificadas de las **actas de recepción provisoria, recepción definitiva y/o última certificación** de avance de los contratos y **órdenes de compra mencionados en el punto precedente**. También se deberá indicar claramente los **datos de contacto de los comitentes de las obras que el oferente presente**.

- Procedimientos de aseguramiento de calidad, según se indica en el art. 6.1.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.

- Manuales de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, y Manual de Respuesta ante emergencia.

Asimismo, deberá presentar la **documentación correspondiente a los Procedimientos Ambientales** basados en el Programa de Gestión Ambiental (PGA) descrito en el EIA.

- Designación del profesional que actuará en carácter de **Representante Técnico**, con la conformidad de dicho profesional respecto de la designación y su Currículum Vitae.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

- Información relativa a la idoneidad de planteles humanos, materiales, medios económicos y técnicos, que permitan verificar que el Oferente se encuentra en condiciones de cumplimentar las obligaciones emergentes del presente pliego.

En este sentido, las **Uniones Transitorias y/o Consorcios**, por su conformación con más de una empresa, **puedan resultar –por principio- adjudicatarias de dos renglones de tramos contiguos (siempre que la oferta fuere la más conveniente)**. Esto último, teniendo en cuenta que a **cada integrante se le exigirá individualmente capacidad o antecedentes técnicos suficientes**, mientras que la **capacidad económica financiera** es exigida en forma ponderada y/o acumulada según el caso (indicadores). (Cfr. art. 13.1 inc. C).

En este punto, es importante considerar que los antecedentes requeridos guardan relación con obras que haya llaveado a cabo con anterioridad el oferente donde el comitente haya sido ENARSA u otro.

En el caso de ser una UT todos los integrantes deben cumplir con dichos requisitos técnicos.

Además, a través de los presentes antecedentes se busca determinar la idoneidad no solo del plantel humano, sino materiales, medios económicos y técnicos.

En este punto, se desprende que **el presente requisito sirve como un filtro ineludible a la hora de determinar la experticia de los oferentes, los recursos con los que cuenta, entre otras cosas, que le permitirán determinar, si resultan idóneos para hacer frente a las obligaciones emergentes del contrato.**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

➤ **Antecedentes Contractuales**

A su vez, el art. **16.2**, establece los **Antecedentes Mínimos Contractuales**. En este punto, se establece que: - Para la presentación de las ofertas de los Renglones N° 1 a N° 4 deberá presentar **documentación que acredite la construcción de por lo menos 120 Km de gasoductos de alta presión** (según la definición de la norma NAG-100, Sección 3, punto 7), en la República Argentina de al menos Ø30” Dn **cuyo comienzo de construcción haya sido dentro de los QUINCE (15) años o 75 Km de gasoductos de alta presión** (según la definición de la norma NAG-100, Sección 3, punto 7), cuya ejecución haya sido posterior a la fecha 01/01/2016.

Solo se aceptarán antecedentes invocados, bajo las previsiones del apartado anterior, de **obras finalizadas o con un nivel de avance no menor al 60%**, y se podrán acreditar mediante la **presentación de las actas de recepción provisoria, definitiva o último certificado de avance**.

En caso de **UT este requisito deberá ser cumplido completamente por cada uno de los oferentes integrantes de esta**.

Los antecedentes de construcción podrán haberse realizado en forma individual o bien por una UT o Consorcio.

En el supuesto de presentar el oferente antecedentes en los cuales haya participado asociado con otras empresas en una UT o Consorcio, para valerse de dichos antecedentes, **deberá acreditar una participación, en esa UT o Consorcio, no inferior al 40%**. El cálculo de la longitud construida en esa obra se efectuará tomando el porcentaje de participación



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

del oferente en la UT o Consorcio de cuyos antecedentes pretende prevalerse.

Los antecedentes presentados por los oferentes deberán cumplir con los alcances normativos previstos en la Sección 1 de la NAG-100.

Para la presentación de ofertas del **Reglón N°5** deberá presentar **antecedentes de haber construido al menos una Estación Compresora de más de 10.000 HP** (en uno o más equipos) **y/o una ampliación de una Planta Compresora**, que incluya el montaje de un turbocompresor, de igual potencia a la mencionada bajo la norma NAG 126 **en los últimos 15 años o tener una Licencia de Transporte de Gas de acuerdo a la Ley 24.076.**

Solo se aceptarán antecedentes invocados de obras finalizadas y se podrán acreditar mediante la presentación de las actas de recepción provisoria o definitiva.

Para el caso de la UT con que UN (1) integrante de la misma cumpla con el antecedente será suficiente. Dicho integrante será el que tenga participación mayor al 40%, siendo el director de obra en forma indelegable.

En este punto, más allá de la capacidad técnica requerida mencionada el punto anterior, el Pliego prevé antecedentes contractuales específicos para las obras en cuestión, según se trata de ofertas relativas a los Renglones 1 a 4 o 5.

De ello se deriva, que los oferentes deben tener además de experiencia en construcción de obra pública, experiencia en obras como las que trata el pliego en estudio



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

(gasoductos de alta presión- construcción de una Estación o ampliación de una Planta Compresora).

➤ **Antecedentes empresariales, económicos financieros**

- Los oferentes deberán presentar **los estados contables completos de los dos (2) últimos ejercicios anuales, cerrados y aprobados a la fecha de apertura de las Ofertas, auditado por Contador Público Nacional independiente y con su firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o equivalente en la sede social principal del Oferente.**

- Cuando la fecha de cierre del último balance aprobado sea igual o mayor a seis (6) meses anteriores a la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas, deberá presentarse un **estado de situación patrimonial correspondiente al período comprendido entre la fecha del último balance aprobado y 60 días corridos previos a la fecha límite para presentar la oferta.** El Estado de Situación Patrimonial al que se hace referencia deberá ser **suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o entidad equivalente en la sede social principal del proponente, acompañado además del correspondiente informe del contador interviniente (Cfr. art. 13.1 inc. D).**

En este mismo punto, el art. 16.1 establece los **Antecedentes Mínimos Económicos- Financieros**, según el cual, entre otras cosas, prevé que Los oferentes **deberán cumplir con**



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

un Patrimonio Neto superior a pesos dos mil millones (2.000.000.000).

En virtud de ello, entiendo en este punto que los antecedentes Empresariales y Económicos- Financieros servirán para evaluar la solvencia y nivel de cumplimiento de la empresa, lo cual a todas luces resulta razonable teniendo en cuenta la envergadura de la obra que se pretende llevar a cabo.

➤ **Propuesta Técnica**

En este punto, me parece importante destacar, además de la propuesta técnica que deben realizar los oferentes, cuyas características se encuentran especificadas en el Pliego, es la maquinaria que deben acreditar para todos los renglones de la construcción, a saber: SEIS (6) equipos del tipo Caterpillar 583 T Lift Capacity 140000 lbs (63504 kg), Tipo PL 83 Lift Capacity 77111 kg o similares con capacidad suficiente para la manipulación de caños, DOS (2) presentadores internos para el diámetro de cañería de línea y una curvadora apta para el diámetro del caño de 36" y 30". (Cfr. art. 13.1 inc. E).

Dicho requisito, habla de la capacidad operativa de la empresa vinculada no solo a la propuesta técnica y al plan de trabajo sino respecto a la maquinaria que debe poseer para poder asumir las obligaciones contenidas en el pliego.

En síntesis, y respecto de los antecedentes mencionados, su ponderación, permitirá inducir la habilidad, capacidad técnica y económica de los potenciales oferentes para poder cumplir con la prestación contractual que deberán asumir en caso de resultar contratistas (conf. Pliego, arts. 13, 16 y concordantes).



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

A partir del cumplimiento de todos estos requisitos, la autoridad a cargo de la licitación y ejecución de las obras se garantizará que lleguen a ofertar las empresas más excelsas en el rubro, en consonancia con las dimensiones del proyecto que se pretende llevar a cabo, y adjudicará a aquellas que cumpla los mismos, siempre teniendo en cuenta su propuesta económica.

➤ **Cláusula anticorrupción**

Por último, me gustaría destacar el contenido vertido en el art. 59 del pliego bajo estudio. Ello así, teniendo en cuenta la hipótesis delictiva señalada en autos en relación con el posible favorecimiento, a través del Pliego relativo a la Licitación Pública nro. 07/2022, a la empresa CPC.

En este punto, se señala dicha hipótesis pero no se aportan elementos de prueba que permitan sostener tal acusación. Por el contrario, se hace una afirmación carente de sustentos fácticos más allá del hecho de señalar que sería a través de la confección del pliego y sus respectivas cláusulas donde podría entreverse tal favorecimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo que antecede, no se señaló ninguna cláusula que pudiera contener algún tipo de arbitrariedad que suponga la confección del Pliego estuvo dirigida al objetivo señalado.

Sin embargo, habiendo realizado un análisis pormenorizado del pliego, en relación a las cláusulas que el Suscripto entendió de mayor relevancia, no se advierte elementos de juicio que permitan concluir que el mismo estuvo direccionado hacia un fin ilícito, por el contrario, se han destinado los esfuerzos correspondientes para poner en marcha el GPNK en el tiempo que lo establece el Decreto 76/2022.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Asimismo, sería un contrasentido, establecer un pliego con una cláusula vinculada a la corrupción, respecto de la cual su verificación trae como consecuencia el rechazo de la propuesta u oferta, que desde la misma autoridad a cargo de la confección del pliego se lleven a cabo conductas ilícitas con el fin de favorecer a “*empresas amigas*”.

En este sentido, a lo largo de la presente investigación no se ha verificado actividad alguna vinculada con la firma CPC mencionada en la denuncia y menos aún que se tratara de favorecer a la misma. A ello deben agregarse los numerosos reaseguros fijados en las condiciones del pliego tendientes a circunscribir la participación en el negocio, solo a empresas con trayectoria demostrada en la construcción de grandes gasoductos y de gran solvencia económica y patrimonio neto.

Asimismo, todas las cláusulas que componen el pliego son extremadamente precisas y su exigencia radica en la envergadura del proyecto ambicioso que pretender concretarse en relación con los antecedentes en materia de gas de la República Argentina.

En este punto, merece especial mención el hecho de que se haya descartado cualquier tipo de tráfico de influencias por parte de alguna empresa prestadoras del servicio de construcción de obras públicas en relación con las autoridades del IEASA y el Ministerio de Desarrollo Productivo, conforme surge del testimonio de Pronsato y de Kulfas.

Por último, destáquese que el expediente licitatorio bajo examen, recién se encuentra en plena etapa de presentación de ofertas, plazo que todavía está abierto.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Con lo cual, por lo menos al momento, dado el estado que atraviesa la licitación, en plazo de presentación de ofertas y, lógicamente, sin haberse siquiera iniciado el proceso de evaluación por parte de la Comisión Evaluadora de IEASA, es que los extremos denunciados no encuentran sustento alguno en la realidad objetiva de los hechos.

5. Licitación Pública PGNK n° 2/2022 – compra de válvulas-

La Licitación Pública PGNK n° 2/2022 tiene como objeto la adquisición de válvulas, necesarias para la inyección de presión en los caños, favoreciendo el transporte del gas y aislando aquellos tramos que pudieren sufrir algún desperfecto.

La hipótesis delictiva que gira en torno a esta licitación, consiste en que la misma habría sido adjudicada a una empresa importadora, por sobre una local, vulnerando, de esta manera, el régimen de compra nacional.

Tal acusación encuentra su origen en los dichos en “*off*” del Sr. Kulfas, en tanto habría comentado que “... *adjudicaron la provisión de válvulas a una empresa importadora en lugar de un fabricante argentino que ofrecía precios y condiciones similares, incumpliendo el compra nacional*”.

Como se adelantara, el propio ex Ministro se encargó de rectificar tal acusación, declarando que “[*e*]sa *información leída, tiene algunas imprecisiones, fruto del apuro de su escritura. Por empezar, las válvulas aún no habían sido adjudicadas*”.

Siguiendo la misma línea, el Sr. Kulfas afirmó que “...*en lo referido a la aplicación de la ley de compra nacional y, hasta el momento y de acuerdo a los informes internos que me*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

acercaron, los trámites se completaron de conformidad con dicha ley”.

Nótese entonces, que el propio autor de los dichos rectificó sus acusaciones, toda vez que la licitación de las válvulas no fue adjudicada a empresa alguna y, lógicamente, tampoco se vulneró el régimen de compra argentino.

Sin perjuicio de ello, este Tribunal recabó el expediente y la documentación relacionada a la licitación en cuestión.

De su análisis se desprende que la existencia de cláusulas que, conforme fueran reseñadas son muy precisa en cuanto a la responsabilidad de los adjudicatarios y además el trámite licitatorio se encuentra en pleno estado de evaluación de ofertas, no habiéndose emitido siquiera el dictamen pertinente de la Comisión Evaluadora y, mucho menos, acto administrativo de adjudicación por parte del Directorio de IEASA.

Las evidencias demuestran entonces que las acusaciones no encuentran respaldo alguno en la realidad objetiva de los hechos, ya que no existió la adjudicación referida en el mensaje en “*off*” y, por ende, tampoco se incumplieron las disposiciones de la ley 27.437.

Por último, destáquese que, el Ing. Pronsato, refiriéndose a las válvulas, declaró que “*...también forma parte del camino crítico. Son fundamentales para la obra. Pesan una tonelada, y no se hacen en la Argentina. A lo sumo, lo que puede hacerse es ensamblarlas en nuestro país. Se requieren aproximadamente 37 válvulas. Cuando yo me fui, los oferentes, ninguno cumplía con los plazos solicitados e hicimos la licitación aparte, para no demorar el camino crítico de la obra*



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

civil, para que tramiten en forma simultánea. Pedimos la entrega entre 4 a 5 meses y se presentaron todos con 12 meses de demora en la entrega”.

En definitiva, la presente licitación al día de la fecha no fue adjudicada a empresa alguna, razón por la cual mal puede hablarse que se vulneró el régimen de compra argentino.

6. Cumplimiento del marco normativo

Sin perjuicio de haber despejado las acusaciones que sustentaron la hipótesis delictiva de autos, quien suscribe considera importante continuar el análisis de las licitaciones, para determinar si se adecuaron a los principios orientadores contemplados en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a partir de los cuales se desprenden las disposiciones de las normas vigentes.

La razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, queda evidenciada de las explicaciones brindadas por los expertos en la materia, quienes afirmaron que el Gasoducto no sólo resulta idóneo, sino vital para afrontar la crisis energética que avecina al país.

Cumpliendo con la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, todos los llamados a las licitaciones fueron publicados en el boletín oficial, haciendo público el interés Estatal de realizar la obra civil y de adquirir los caños y válvulas para tal cometido.

De esta manera, se le permitió participar a todo aquel que estuviera interesado y, de hecho, decenas fueron las empresas que participaron en el retiro de los pliegos de las licitaciones.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Como fuera probado, el hecho de que haya habido un solo oferente en la licitación de los caños, se debió a que, en realidad, no existen empresas locales con los productos requeridos.

Ello tampoco sería un obstáculo normativo ya que el artículo 18 de la Ley 13.064, dispone que “[l]a circunstancia de no haberse presentado más de una propuesta no impide la adjudicación”.

Asimismo, a todas las empresas internacionales que retiraron pliegos y solicitaron prórrogas para la presentación de ofertas y entrega de materiales, se les rechazó el pedido, sin distinción alguna y con igualdad de trato, ya que sus presentaciones fueron hechas, de manera abstracta, sin justificación alguna, y, sobre todo, porque el plazo constituye una característica esencial de la licitación, dado la emergencia energética del país.

También se cumplió con la transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de las actuaciones, ya que las mismas se encontraban publicadas en la página *web* de IEASA para la disponibilidad de cualquier interesado.

Finalmente, conforme surge del Decreto n° 76/2022, el Poder Ejecutivo de la Nación se encargó de facultar a los funcionarios de IEASA para que autoricen, aprueben y gestionen las contrataciones, con lo cual, los agentes y funcionarios se encontraban debidamente autorizados.

Por todo lo expuesto, el análisis de las licitaciones en cuestión permite afirmar que las mismas cumplieron con los principios orientadores en la materia y se adecuaron a la normativa vigente que las rige.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

7. Del antecedente de la Licitación Pública

437/2019

Habiendo acreditado que ninguna de las licitaciones cuestionadas presenta las irregularidades denunciadas, destáquese que la construcción del gasoducto para transportar el gas desde “Vaca Muerta” hasta la provincia de Buenos Aires, ya había sido intentada por la Administración anterior.

Conforme surge del expediente “EX-2019-13526565-APN-DGDOMEN#MHA”, en fecha 30 de julio de 2019, el entonces Secretario de Gobierno de Energía del Ex Ministerio de Hacienda, Gustavo Sebastián Lopetegui, había resuelto “[c]onvocar a licitación pública nacional e internacional a los fines de adjudicar una licencia para la prestación del servicio de transporte de gas natural que contempla como obligación el diseño y la construcción de un gasoducto que conecte la Subzona Neuquén (en las proximidades de la localidad de Tratayén de la Provincia del Neuquén) con la localidad de Salliqueló, en la Provincia de Buenos Aires, y con las Subzonas Gran Buenos Aires y Litoral, en las proximidades de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de Buenos Aires, conforme al régimen de la ley 24.076 y del decreto 465 del 5 de julio de 2019”.

Sin embargo, a pesar de la necesidad imperante de contar con el gasoducto, en fecha 29 de diciembre de 2020, se resolvió derogar el llamado a la licitación puesto que “...la pandemia por el virus COVID-2019, que impactó mundialmente desde inicios del corriente año, alteró sustancialmente las condiciones imperantes en todos los sectores de la industria y la



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

economía nacional, y produjo una caída en la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en todas las cuencas productivas del país. Que dichos cambios, sumados a las restricciones de circulación motivo de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictadas en resguardo de la salud pública, generaron que ciertas obras dejaran de ser prioritarias y que se pusiera énfasis en la generación de mecanismos que permitieran asegurar el abastecimiento de gas natural para los próximos años” (cfr. Expediente N° EX-2020-89547483-APN-SE#MEC).

El antecedente licitatorio deja en evidencia que la construcción del Gasoducto es un proyecto Nacional que trasciende cualquier partido político y que toda la población gozaría de sus beneficios y sufriría su pérdida, de la misma manera.

X. Conclusión final

En definitiva, nada quedó en pie de las expresiones vertidas por el ex Ministro Kulfas en el *off the record* que precipitara las denuncias penales presentadas ante este Tribunal. Veamos:

► Frente a la cuestión del presunto “direccionamiento” de la licitación para favorecer a la firma “Techint”, ello ha sido claramente descartado tanto por la propia declaración juramentada del citado Kulfas -quien le quitó toda connotación penal a sus invectivas, y las describió como cargadas exclusivamente de tinte político-, como por los dichos del Ing. Pronsato, como también en el marco de las dos audiencias efectuadas con idóneos y expertos en materia gasífera, quienes fueron contestes en cuanto a que las especificaciones



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

técnicas del pliego de licitación en cuestión, fijó las cualidades técnicas óptimas para el transporte de gas requerido, mediante los caños cuyo diámetro (36 pulgadas) resulta indiscutiblemente el más eficiente en términos de costos, capacidades y tiempo de construcción, en especial frente al de 30 pulgadas: con sólo considerar que el tendido de gasoducto aumentaría de 560 km a unos 980 km, con las correspondientes complicaciones en materia de duplicación de válvulas, soldaduras y cámaras compresoras, más un aumento en el empleo de las superficies a ocupar. Para colmo, citada que fue la firma mencionada por Kulfas en su escrito (“Laminados Industriales S.A.”), ésta dejó bien en claro que no tiene siquiera capacidad para producir caños de 30 pulgadas, algo que quizás pueda alcanzar en un futuro lejano, a partir de un proceso de certificación recién alcanzado.

► En cuanto al rechazo por parte de la Unidad Ejecutora de pedidos de prórroga pedidos por otras firmas competidoras en la licitación para tuberías, ello quedó explicado en el sentido de que dichos planteos (efectuados por firmas de China, India, España) no cumplían formalmente con lo exigido, ya que se limitaban a hacer el pedido sin acompañar ninguna fundamentación de los motivos de la prórroga, ni de tiempos estimativos para la entrega de cañerías; y además, desde el punto de vista sustancial, correspondía rechazar tales pedidos ya que la entrega de los caños en tiempo era (y sigue siendo) decisivo para no retrasar fatalmente el camino crítico del proceso licitatorio, según las directivas del DNU que sirve de marco legal. Es por ello, que no haré lugar al pedido formulado por la Fiscalía, de citar a declarar a los representantes de las empresas extranjeras de referencia, pues considero que con lo ya establecido, resulta



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

más que suficiente para tener por evacuado el interrogante generado.

► Por último con respecto al supuesto direccionamiento ya referido, del estudio del expediente de licitación, y de la normativa aplicable, resulta claro que la concesión de la misma a la única firma que haya presentado una oferta (aprobada por todas las instancias administrativas correspondientes), y por un precio que se adecua a las exigencias legales, está perfectamente amparado por la ley de obra pública y demás normas complementarias.

► Con relación al posible empleo de chapa naval, es decir, destinada en principio a la construcción de embarcaciones, los expertos dejaron en claro que la chapa destinada a tuberías de gasoductos no puede fabricarse de cualquier material, sino de uno especial, compuesto de acero y carbono, y con una aleación de manganeso, silicio y otros componentes especiales, que le dan a la chapa una resistencia (tenacidad) requerida para resistir la máxima presión a la que ha de ser transportado el gas. En tal sentido, como sostuvo el representante del Enargas, dicha tubería especial debe cumplir con normas API de seguridad, vigentes, cuyo cumplimiento está a cargo de dicho ente regulador, y que de ningún modo la chapa naval puede cumplir. De modo tal, que si, aun así, se pretendiese tender un gasoducto con chapa naval, ello sería impedido y prohibido por el Ente regulador, ya que constituiría un riesgo inaceptable en términos de seguridad (riesgo no permitido).

► En cuanto a la asignación a una empresa extranjera de la licitación de válvulas, tales señalamientos resultaron doblemente incorrectos, ya que 1) según explicó el



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

ingeniero Pronsato no hay fabricantes en la Argentina de ese tipo de válvulas, dada su alta complejidad tecnológica, no disponible en el país (de modo tal que no resultaría de aplicación la Ley de Compre Nacional) y 2) aun así, la licitación en cuestión, en la cual aún no se ha tomado una decisión, va camino a quedar desierta, ya que ninguno de los oferentes lo ha hecho cumpliendo con los plazos exigidos en el pliego.

Tampoco quedó sospecha alguna con relación a la renuncia del Ingeniero Antonio Pronsato, ya que, al ser convocado a prestar declaración testimonial, éste aclaró que nunca fue objeto (ni él, ni otros a su cargo) de influencias indebidas ni de negociaciones incompatibles, por parte de algún funcionario, para intentar beneficiar a alguna empresa en el marco de las licitaciones bajo su conducción, y que dicha renuncia, presentada el 31 de mayo ppdo., estuvo exclusivamente motivada en su desacuerdo con la ralentización advertida en la toma de decisiones para seguir avanzando en la construcción del gasoducto, por parte del Directorio de IEASA.

Pero además de ello, y como ya aclaraba la nota del diario “Clarín” que lanzó aquella sospecha, la firma “CPC” finalmente quedó objetivamente excluida de la licitación del gasoducto, ya que en el pliego de condiciones se establecieron unas exigencias de trayectoria previa en la construcción de gasoductos, de una envergadura que obstaba a su participación en la misma (lo cual, efectivamente, surge de la documentación que tengo a la vista). Por lo tanto, las propias bases de condiciones, en todo caso, le habrían cerrado la puerta a aquel supuesto interés.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Y para terminar de sepultar las sospechas sembradas en ámbitos mediáticos y políticos acerca de este punto, al respecto el Ing. Pronsato aseguró que, desde que renunció a su cargo, las condiciones fijadas en los pliegos de licitación se mantuvieron inalteradas, es decir, no se introdujeron cambios a en dichas condiciones.

Para concluir:

Todas las denuncias que se presentaron en el fuero a partir del texto *off the record* del ex Ministro Kulfas, pedían básicamente lo mismo: que la Justicia, fundadamente, confirmara o descartara las fuertes aseveraciones que el nombrado había ventilado en ese texto. A esa primera cuestión se le sumó, cierta sospecha en torno de los motivos de la renuncia del Ing. Pronsato a la conducción de la Unidad Ejecutora del citado gasoducto, en los términos ya mencionados.

Y sobre tales *notitia criminis*, el Sr. Fiscal interviniente presentó un requerimiento de instrucción, por el cual impulsó la acción, concretamente por tres hechos: 1) el posible direccionamiento de la licitación de tuberías en favor de la firma “Techint”; 2) la asignación de la licitación de válvulas a una empresa extranjera incumpliendo la Ley de Compre Nacional; y 3) supuestas presiones o gestiones de *lobby* para que acceda al negocio la firma “CPC” de Cristóbal López, y que habría motivado la renuncia del Ing. Pronsato.

Pues bien: tras un exhaustivo análisis de los expedientes licitatorios, la documentación anexa, los testimonios recogidos, y la palabra de los idóneos y expertos en materia gasífera, las tres hipótesis han quedado descartadas.



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Con lo cual, sólo queda disponer el archivo de estas actuaciones, sin dejar de mencionar, que este Tribunal ha actuado con la máxima premura en pos de desentrañar los sucesos y arribar a una conclusión, puesto que, como representante del Poder Judicial de la Nación en esta causa, tuve plena conciencia, desde el primer momento, de la enorme trascendencia del asunto, de la importancia estratégica que este gasoducto tiene desde el punto de vista energético y para la economía nacional (debido a la sustitución de importaciones de gas), y si hay algo que nunca debería hacer la Justicia, es constituir un factor de distorsión, de entorpecimiento o de interferencia en políticas públicas, cuando sea llamada a intervenir a partir de la formulación de denuncias que, a poco de andar, se revelan como inconducentes para sostener un caso penal.

Como quedara acreditado, las pruebas evidenciaron que, en el presente caso *“...ninguna de las diligencias practicadas hasta el momento permitió dar sustento a la hipótesis denunciada o siquiera acercar algún elemento que brinde razones para proseguir con la investigación”* (CCF, Sala I, in re: “Pintos”, causa n° 53.529, registro n° 1813, 15/12/2016).

Por ende, *“...nos encontraríamos frente a la paradoja de que, en lugar de profundizar una investigación a fin de corroborar o descartar una circunstancia sospechosa que pueda presentar relevancia jurídico penal, lo haríamos «por las dudas», a fin de localizar algún elemento sospechoso. Esta subversión del orden lógico de toda encuesta es la que se ha registrado en el caso”* (ídem).

En mérito de todo lo expuesto, corresponde y así;



#36678018#331836626#20220616160655739



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 6

CFP 1893/2022

Resuelvo

Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 195 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

Notifíquese. Fecho, firme que sea, procédase a dar de baja su trámite, en el sistema informático del Fuero.-

Ante mí,

En la fecha se cumplió con lo ordenado. Conste. –



#36678018#331836626#20220616160655739